

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Lago de Texcoco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72, 73, 74, 75 y 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, ubicada en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, establecida mediante el *“Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2022.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES LAGO DE TEXCOCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, ubicada en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, el cual se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

El Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 11, ala A, colonia Anáhuac I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en las oficinas de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, ubicadas en la avenida Universidad, número 5, colonia Santa María Ahuacatlán, código postal 62100, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos; y en las oficinas de representación de la propia Secretaría en el Estado de México, ubicadas en andador Valentín Gómez Farías número 108, colonia San Felipe Tlalmimilolpan, código postal 50250, municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, así como en la página electrónica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan excluidas de la aplicación del presente Acuerdo y su anexo, las superficies de los predios pertenecientes a las personas, Ejidos o Comunidades Agrarias que cuenten con suspensiones en materia de amparo o con sentencia firme y ejecutoriada en la que se les conceda el amparo y protección de la Justicia de la Unión respecto de los efectos del *“Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2022.

TERCERO. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales llevó a cabo la simplificación de actos especificados en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, consistentes en:

La eliminación de un requisito del trámite CONAGUA-01-003-B, Concesión de Aprovechamiento de Aguas Superficiales. Modalidad B. Con requerimiento de manifestación de impacto ambiental, referido en el "Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2018"; así como la actualización para recibir notificación electrónica, del trámite SEMARNAT-04-002-B, Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. Incluye actividad altamente riesgosa, referido en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental", publicado en el citado medio de difusión el 02 de febrero del año 2022.

Dado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES LAGO DE TEXCOCO

INTRODUCCIÓN

El presente resumen tiene fundamento en los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y se desprende del Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Lago de Texcoco, elaborado por la persona Titular de la Dirección del Área Natural Protegida en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El 22 de marzo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, con una superficie de 14,000-33-48.53 (CATORCE MIL HECTÁREAS, TREINTA Y TRES ÁREAS, CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS).

El lago de Texcoco fue considerado como el cuerpo de agua más importante del Valle de México, el cual se alimentaba de diversas fuentes hídricas y por el que se desarrollaban distintas actividades productivas, como la agricultura, la pesca y la cacería de animales acuáticos (Jazcilevich-Diamant *et al.*, 2015). Durante la época colonial, comenzaron las prácticas incontrolables de utilización de recursos naturales, con la colocación de drenajes, contaminación y desvío de ríos, lo cual alteró el ecosistema natural de la cuenca. Asimismo, el crecimiento demográfico y la urbanización condujeron a la desecación del lago (Gómez, 2016). Hoy en día, es un humedal lacustre intermitente inundado y es el único vaso regulador hídrico y climático que existe al oriente del Estado de México, ubicado en la Región Hidrológica Pánuco en la Cuenca del Río Moctezuma y subcuenca Pachuca-Ciudad de México.

A pesar de las transformaciones que ha sufrido en las últimas décadas, el lago de Texcoco ha mantenido su función estratégica como espacio vital para la reproducción, invernación, descanso y alimentación de aves acuáticas y terrestres, tanto residentes como migratorias, estas últimas llegan cada año durante los meses invernales o realizan paradas estratégicas en las migraciones de otoño y primavera en los cuerpos de agua lacustres intermitentes o permanentes. Lo anterior, refleja la resiliencia de estos ecosistemas ante las perturbaciones y, por lo tanto, su potencial para la restauración. Cabe destacar que el Área Natural Protegida (ANP) funge como sitio de refugio, descanso, reproducción, anidación y alimentación de las aves migratorias como el chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) que se encuentra en categoría de amenazada conforme a la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010, y a la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019 (citada en adelante como NOM-059-SEMARNAT-2010).

Por otra parte, este humedal representa un centro cultural y motor importante de actividades económicas, sin embargo, ha presentado fuertes transformaciones por la intervención humana con la finalidad de desecar el lago. Además, el crecimiento urbano de sus alrededores incrementa la demanda de servicios como agua, luz, espacio, transporte, infraestructura, drenaje y disposición de residuos; a su vez, esta demanda está ejerciendo mayor presión hacia los servicios ecosistémicos por el soporte de la infraestructura, el depósito de desechos sólidos urbanos, la desecación casi total del lago, los suelos salino-sódicos que carecen de cobertura vegetal en una gran porción de la superficie, lo que propicia la erosión eólica y por consiguiente, la emisión de partículas a la atmósfera en detrimento de la calidad del aire perjudicial para la salud de sus habitantes (Jazcilevich-Diamant *et al.*, 2015).

En el mismo sentido, en algunas zonas del Área de Protección de Recursos Naturales (APRN) Lago de Texcoco se mantiene una capacidad de resiliencia elevada dado que el medio lacustre no es un medio homogéneo, es decir, en los sitios más hacia el centro del lago se pueden encontrar numerosas capas de arcilla, ricas en salmueras y alto grado de humedad, lo que genera bloques arcillosos impermeables que evita la infiltración al suelo, haciendo que el subsuelo del sistema lacustre sea corrosivo y vulnerable ante fracturas. Por otra parte, en las orillas del lago existe mayor variación litológica y secuencias sedimentológicas más variables, lo que permite la dinámica natural; además, el sistema palustre que lo conforma es altamente variado desde las diversas fuentes de abastecimiento de agua, tipos de suelo, topografía, clima, morfogénesis, presencia de especies y, como se mencionó anteriormente, de ser un sitio importante para aves migratorias (Carranza-Edwards, 2018; Gutiérrez-Yurrita *et al.*, 2017).

En virtud de lo anterior, fomentar y orientar el desarrollo sustentable dentro del ANP, acorde con la vocación natural del suelo resulta primordial y estratégico para abordar tanto problemáticas como necesidades de forma efectiva, incluyendo diversos temas de recuperación y conservación de los ecosistemas, recarga hídrica, recuperación de la cobertura vegetal y de suelos, así como la mitigación de los efectos del cambio climático, uso eficiente de la energía y aquellos derivados de la presencia de los asentamientos humanos circundantes y sus actividades económicas, para preservar la vulnerabilidad en la cuenca, restaurar y conservar la estructura de los ecosistemas a largo plazo con un enfoque integral y holístico (Gutiérrez-Yurrita *et al.*, 2017; Jazcilevich-Diamant *et al.*, 2015).

Es por ello que se formula el Programa de Manejo del APRN Lago de Texcoco, de conformidad con el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y del decreto de creación; así como los artículos 72 y 73 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, que refiere que las áreas naturales protegidas deberán contar con un Programa de Manejo que se sujetará a las disposiciones contenidas en la declaratoria del ANP, y que en su formulación se deberá promover la participación de propietarios y poseedores de los predios, dependencias de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas; el cual constituye el instrumento rector de planeación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del ANP, para así alcanzar los objetos de restauración, preservación y protección por los que fueron concebidos, aunado a una estrecha coordinación con los pobladores, propietarios y usuarios, así como de diversas instituciones.

En tal sentido, se ha logrado la participación social y comunitaria a través de talleres participativos para el desarrollo de los diferentes apartados del Programa de Manejo, particularmente en los subprogramas, diagnóstico de la problemática y subzonificación del APRN Lago de Texcoco.

Por otra parte, es importante señalar que, con el objetivo de asegurar la calidad de la información, se realizó un procedimiento de validación nomenclatural y de la distribución geográfica de las especies, utilizando referentes actualizados de información especializada, por lo que solo se integran nombres científicos aceptados y válidos, conforme a los sistemas de clasificación y catálogos de autoridades taxonómicas correspondientes a cada grupo biológico. En virtud de lo anterior, es posible que la nomenclatura actualizada no coincida con la contenida en los instrumentos normativos a los que se hace referencia en el Programa de Manejo, por lo cual, en los anexos correspondientes se realizó una anotación para aclarar la correspondencia de los nombres científicos. En cuanto a los nombres comunes, al ser una característica biocultural que depende del conocimiento ecológico tradicional de las comunidades locales, y debido a que, por efecto del sincretismo cultural, están sujetos a variaciones lingüísticas y gramaticales, no existe un marco normativo que regule su asignación, por lo que se priorizó el uso de nombres comunes locales recopilados durante el trabajo de campo.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

OBJETIVO GENERAL

Contar con el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del APRN Lago de Texcoco.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Protección: favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del APRN Lago de Texcoco, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de sus ecosistemas, así como las políticas de inspección, vigilancia y acciones encaminadas a la mitigación y adaptación ante el cambio climático para la preservación de áreas frágiles y sensibles.

Manejo: establecer políticas, estrategias y programas de forma participativa, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del APRN Lago de Texcoco, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración: recuperar y restablecer los procesos naturales que se desarrollan en los ecosistemas del APRN Lago de Texcoco.

Conocimiento: generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan tomar las decisiones adecuadas para la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del APRN Lago de Texcoco.

Cultura: difundir acciones de conservación del APRN Lago de Texcoco para propiciar la participación activa de las comunidades y que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene el ANP.

Gestión: establecer las formas en que se organizará la administración del APRN Lago de Texcoco y los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas; así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

SUBZONIFICACIÓN

Delimitación, extensión y ubicación de las subzonas

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del artículo 3 de la LGEEPA, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, de la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

CRITERIOS DE SUBZONIFICACIÓN

El APRN Lago de Texcoco está constituida conforme al Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, por lo tanto, la declaratoria correspondiente sólo prevé un polígono general al cual se le da un manejo de Zona de Amortiguamiento, dividido por subzonas atendiendo a la categoría de manejo de conformidad con el artículo 47 BIS 1 párrafo segundo de la LGEEPA.

Al respecto, para el desarrollo del presente apartado con sustento en lo señalado en el artículo 47 BIS, de la LGEEPA, se realizó la subdivisión a fin de que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que, realizando la delimitación territorial de las actividades del ANP, se llevó a cabo a través de la zona y sus respectivas subzonas de acuerdo con la categoría de manejo de APRN Lago de Texcoco. Asimismo, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 47 BIS antes mencionado, establece que las zonas de amortiguamiento tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo.

Del mismo modo, la definición de cada una de las subzonas se realizó con base en las actividades que se llevan a cabo dentro del APRN Lago de Texcoco, las cuales se identificaron a través de procesos participativos con las comunidades, propietarios y poseedores, usuarios, autoridades y otros interesados, quienes aportaron opiniones, comentarios, propuestas y sugerencias para fortalecer y enriquecer los apartados que constituyen el Programa de Manejo, garantizando con ello la participación pública y la toma de decisiones que en materia ambiental se realizará sobre su territorio, orientando que las actividades se encaminen hacia la conservación y aprovechamiento sustentable. Lo anterior también en observancia de lo previsto en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (conocido como el Acuerdo de Escazú).

La subzonificación se generó a partir de la evaluación del uso del territorio con tres subprocesos clave:

- Evaluación de la aptitud del territorio.
- Evaluación de los conflictos de uso y sus tendencias y determinación de unidades prioritarias de acción (unidades de gestión).
- Evaluación del desarrollo socioeconómico a nivel municipal y regional.

Por lo anterior, se definieron los criterios para la delimitación de las siguientes subzonas descritas a continuación.

Criterios considerados para la delimitación de las subzonas.

Subzona	Criterios considerados para su delimitación
Preservación Laguna norte Casa Colorada	<p>Esta subzona se trata de una laguna de regulación y es un sitio de gran importancia a nivel nacional para el refugio y anidación del chorlo nevado (<i>Charadrius nivosus</i>) en categoría de amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Asimismo, se realizan actividades productivas de bajo impacto ambiental como el uso tradicional de tequesquite, ahuatele (<i>Graptocorixa abdominalis</i>, <i>Krizousacorixa femorata</i>, <i>Krizousacorixa azteca</i>, <i>Corisella texcocana</i>, <i>Corisella mercenaria</i>, <i>Corisella edulis</i> y <i>Notonecta unifasciata</i>), alga espirulina, pulga de agua, artemia (<i>Artemia franciscana</i>) y gusano moxi (larva de <i>Cirrula hians</i>).</p>
Uso Tradicional Cerritos	<p>Esta subzona corresponde a las superficies del APRN Lago de Texcoco donde se ubican los cerros Tepetzingo y Huatepec que se caracterizan por la presencia de vestigios arqueológicos y petrograbados, así como de matorral xerófilo y especies de importancia por su uso tradicional.</p> <p>En esta subzona se realizan actividades tradicionales culturales asociadas a las ceremonias rituales de las culturas prehispánicas.</p>
Uso Tradicional Ciénegas	<p>Se caracteriza principalmente por la presencia de los humedales Ciénega de San Juan y Laguna de Xalapango.</p> <p>Presenta remanentes de vegetación primaria halófila terrestre y tulares, además es el sitio en donde se registra la mayor diversidad de especies, algunas de ellas en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>En esta subzona se realizan actividades de aprovechamientos de vida silvestre para subsistencia como aves y mamíferos, así como aprovechamientos tradicionales de romeritos (<i>Suaeda edulis</i> y <i>Suaeda nigra</i>) tanto planta como colecta de semilla, tequesquite, alga espirulina y mosco (éstos últimos dos en menor proporción), además es la subzona en donde se aprovecha mayormente el ahuatele (<i>Graptocorixa abdominalis</i>, <i>Krizousacorixa femorata</i>, <i>Krizousacorixa azteca</i>, <i>Corisella texcocana</i>, <i>Corisella mercenaria</i>, <i>Corisella edulis</i> y <i>Notonecta unifasciata</i>).</p> <p>También se realizan actividades de pastoreo y recolección de pastos como forraje por la salinidad que presentan.</p>
Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios	<p>Corresponde a superficies agrícolas en donde principalmente siembran maíz, frijol, alfalfa, hortalizas, espárragos, nopal y forraje (de riesgo y temporal), además se lleva a cabo la ganadería y el pastoreo.</p>

Subzona	Criterios considerados para su delimitación
Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El moño	<p>Esta subzona comprende vegetación halófila terrestre y se caracteriza por presentar suelos altamente salinos, además predomina el suelo desnudo. Cuenta con infraestructura pública de la universidad politécnica.</p> <p>Asimismo, hay siembra de algunas especies de nopal y maguey en el sitio, además se realizan aprovechamientos tradicionales de tequesquite, y en menor proporción de quelites, romeritos (<i>Suaeda edulis</i> y <i>Suaeda nigra</i>).</p>
Aprovechamiento Especial Banco de Tiro	<p>Comprende infraestructura hidráulica por parte de la CONAGUA, en donde se recibe el material producto del desazolve de la red mayor de drenaje del Valle de México para el compostaje e integración de suelos fértiles para reforestaciones de la zona.</p>
Aprovechamiento Especial 1	<p>En esta subzona se ubican los panteones de las comunidades de Atenco y Francisco I. Madero, así como un humedal de saneamiento de aguas residuales.</p> <p>Comprende la autopista Peñón-Pirámides que conecta con la autopista de Lechería-Peñón-Texcoco, así como el camino central que conecta al PELT con los miradores.</p>
Aprovechamiento Especial 2	<p>Esta subzona se caracteriza por ser sitio de acopio de tezontle y basalto que estaba destinado a la cimentación de la infraestructura aeroportuaria; también se encuentran vías ferroviarias mediante las cuales se extraen dichos materiales, destinados para diferentes obras del gobierno federal fuera del ANP.</p>
Aprovechamiento Especial Regulación de Agua	<p>Comprende infraestructura hidráulica, un vaso regulador de agua al que llegan diversas aves acuáticas, incluyendo las migratorias.</p> <p>En esta subzona convergen los afluentes de agua y drenes de la Ciudad de México y Estado de México, además, existen sistemas de tratamiento y bombeo de agua.</p>
Uso Público PELT	<p>Esta subzona comprende el PELT, en donde se llevan a cabo actividades recreativas y de visitación, cuenta con canchas deportivas, pistas de ciclismo, zonas de camping y estacionamientos.</p>
Uso Público Bienestar	<p>Esta subzona se caracteriza por presentar vegetación producto de procesos de pastización y reforestaciones arbóreas. Asimismo, predominan los suelos de tipo solonetz y solonchack, con uso potencial para el turismo y educación para el desarrollo social.</p>
Recuperación Lago de Texcoco	<p>Esta subzona comprende los sitios que han sido mayormente perturbados por la infraestructura aeroportuaria, ecosistemas fuertemente impactados, tiraderos irregulares de residuos y de materiales de construcción, principalmente el denominado "cascajo", desechos orgánicos (Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos) y Residuos de Manejo Especial (RME).</p> <p>Asimismo, son superficies salinas y el suelo se encuentra mayormente cubierto por relleno de tepetate, así como residuos de construcción y demolición de infraestructura, además de drenes por toda la subzona.</p>
Recuperación y Regulación de Caracol-Lagunas de Regulación	<p>Esta subzona se caracteriza por comprender el sitio conocido como El Caracol y las Lagunas de Regulación 1 y 2.</p> <p>También comprende superficies salinas y el tipo de suelo predominante es el solonchak.</p> <p>Se caracteriza principalmente por el potencial que tienen para la regulación hídrica y restauración.</p>

METODOLOGÍA

En el APRN Lago de Texcoco se determinó la subzonificación evaluando las condiciones como se describe a continuación con el uso de los Sistemas de Información Geográfica (Arc Gis 10.8), así como por el trabajo de campo realizado por la CONANP.

Ambientales:

- Tipos de vegetación y cobertura forestal.
- Presencia de especies con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Presencia de humedales y zonas de recarga e infiltración de agua.
- Áreas que requieren ser restauradas para cumplir su función ambiental.

Sociales:

- Talleres participativos.
- Actividades productivas tradicionales actuales y potenciales.

Económicos:

- Presencia de áreas estratégicas que deben ser preservadas por el servicio ambiental que brindan principalmente los sitios del sistema hidrológico del Valle de México.
- Las zonas con vocación turística, como el Parque Ecológico Lago de Texcoco.

Culturales:

- Presencia de vestigios arqueológicos y petrograbados.

SUBZONAS Y POLÍTICAS DE MANEJO

Las subzonas establecidas para el APRN Lago de Texcoco son las que se describen a continuación:

Zona de Amortiguamiento: Con una superficie de 14,000.334853 hectáreas.

- I. **Subzona de Preservación Laguna norte Casa Colorada:** corresponde a una superficie de 285.479119 hectáreas, comprendidas en un solo polígono.
- II. **Subzona de Uso Tradicional Cerritos:** abarca una superficie de 22.709634 hectáreas, dividida en dos polígonos.
- III. **Subzona de Uso Tradicional Ciénegas:** abarca una superficie de 1,704.037024 hectáreas, comprendida en tres polígonos.
- IV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios:** corresponde a una superficie de 2,877.103813 hectáreas, dividida en seis polígonos.
- V. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Moño:** comprende una superficie de 371.434896 hectáreas, dividida en dos polígonos.
- VI. **Subzona de Aprovechamiento Especial Banco de Tiro:** abarca una superficie de 53.695017 hectáreas, dividida en dos polígonos.
- VII. **Subzona de Aprovechamiento Especial 1:** abarca una superficie de 105.330536 hectáreas, dividida en cinco polígonos.
- VIII. **Subzona de Aprovechamiento Especial 2:** abarca una superficie de 123.973394 hectáreas, dividida en dos polígonos.
- IX. **Subzona de Aprovechamiento Especial Regulación de Agua:** comprende una superficie de 2,546.870881 hectáreas, dividida en 18 polígonos.
- X. **Subzona de Uso Público PELT:** abarca una superficie de 324.407411 hectáreas, dividida en tres polígonos.
- XI. **Subzona de Uso Público Bienestar:** comprende una superficie de 10.600299 hectáreas, constituida por un solo polígono.
- XII. **Subzona de Recuperación Lago de Texcoco:** abarca una superficie de 4,333.819737 hectáreas, comprendida en nueve polígonos.
- XIII. **Subzona de Recuperación y Regulación Caracol-Lagunas de Regulación:** abarca una superficie de 1,240.873092 hectáreas, comprendida en cuatro polígonos.

DESCRIPCIÓN DE LAS SUBZONAS

Subzona de Preservación Laguna norte Casa Colorada

Esta subzona cuenta con una superficie de 285.479119 hectáreas y se encuentra integrada por un solo polígono, ubicada en la parte central y al oeste del APRN Lago de Texcoco. En esta subzona se encuentran superficies de vegetación halófila terrestre introducida para reforestación, y cuerpos de agua.

En los ecosistemas antes mencionados se encuentran especies de aves como zopilote aura (*Cathartes aura*), chorlo tildío (*Charadrius vociferus*), avoceta americana (*Recurvirostra americana*) y gorrión sabanero (*Passerculus sandwichensis*), por mencionar algunas.

Esta subzona comprende sitios que mantienen las condiciones naturales del suelo, al ser tipo solonchak, contienen una alta concentración de sales, lo que representa las características originales del lecho del lago de Texcoco. Al este y sur de la subzona se localiza el paraje Cuatro Caminos, en el cual se encuentran cuerpos de agua conformados por los excedentes de la Laguna Xalapango y agua de lluvia, donde se han registrado un gran número de aves residentes y migratorias.

Se encuentra un camino perimetral sobre el bordo cuyo material es de tepetate, este delimita el cuerpo de agua y es usado para dar mantenimiento al sitio de regulación. Asimismo, se encuentran dos caminos pavimentados, uno al poniente y otro al oriente de la subzona, ambos cuentan con dos carriles de circulación y su respectivo acotamiento dando un ancho total de cada camino de 9.50 metros y con una longitud de 19.20 kilómetros.

También se caracteriza por presentar zonas inundables y zonas sujetas a inundación, además de ser un sitio clave para la reproducción, anidación y refugio de aves migratorias y residentes, como es el caso del chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) especie en categoría de amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, además de otras especies de flora y fauna relevantes para el buen funcionamiento del ecosistema.

Asimismo, el chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) es una especie sensible a los cambios o perturbaciones en los sitios donde se distribuye, este lugar es clave para la reproducción, anidación y refugio de estos organismos tanto para poblaciones residentes como migratorias, ya que esta ave prefiere hábitats lodosos, donde se alimenta y arenosos que coinciden con el color pálido de su lomo, así como masas de agua interiores, características que esta subzona ofrece, por lo cual se convierte en un sitio importante que se debe de preservar dentro del ANP ya que es un sitio clave en el interior del país para esta especie en categoría de amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con la finalidad de proteger y preservar las especies de flora y fauna que se distribuyen en esta subzona, así como las interacciones ecológicas de las cuales son eslabones importantes, como la cadena trófica, intercambio genético y la dinámica natural de paisaje, se prohíbe toda actividad que altere o dañe sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares de vida silvestre; así como, acosar o molestar de manera directa o indirecta a cualquier organismo, por lo tanto, el uso de altavoces, aparatos de sonido, ruidos intensos, lámparas y fuentes de luz que alteren el comportamiento y generen estrés, los cuales pueden llegar a causar la muerte de los individuos, quedan prohibidos salvo para investigación científica. Otra medida para proteger a las especies presentes será transitar por los caminos existentes a una velocidad máxima de 20 km por hora, para evitar el atropellamiento de fauna.

Las actividades cinegéticas no son permitidas en esta subzona, dado que ahuyenta a los organismos, altera sus hábitos naturales y disminuye el número de individuos reproductivos que mantienen las poblaciones estables, como es el caso de las aves migratorias, las cuales encuentran aquí un sitio de descanso y refugio durante el invierno en la ruta migratoria central.

Se prohíbe la extracción de flora y fauna viva o muerta, con excepción de la investigación científica con sus respectivas autorizaciones, para no alterar el ciclo natural del ecosistema, ya que cada organismo de flora y fauna juega un papel importante en la cadena alimenticia, desde los productores primarios que son las plantas, hasta el regreso de los nutrientes al suelo y atmósfera de los cadáveres.

En el caso de los vuelos de drones con fines comerciales y recreativos no se permiten en esta subzona, con el fin de no perturbar a la fauna nativa que no está acostumbrada al disturbio externo y que pueden ocasionar estrés en los individuos, ya que pueden confundir a los drones con depredadores.

Para preservar las especies nativas dentro de esta subzona no se permite introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras, debido a que este es hábitat de diversas especies de flora y fauna silvestre y las especies introducidas pueden adaptarse al medio con mayor facilidad al no contar con depredadores naturales, además compiten con las especies nativas por espacio y alimento, eventualmente desplazarlas por completo.

En el mismo sentido, no se permitirá la acuicultura ya que está es una actividad que atenta contra la biodiversidad y ecosistema del sitio puesto que se trata de una práctica en la que se utilizan especies exóticas que se tornan perjudiciales para la salud de los ecosistemas, propicia la eutrofización del cuerpo de agua ya que con el alimento no ingerido y las heces de los organismos que se cultivan se incrementan los nutrientes en los cuerpos de agua ocasionando el crecimiento acelerado de algas y bacterias que consumen por completo el oxígeno del agua, a su vez provocan la muerte de flora y fauna acuática, además, los químicos utilizados, como los medicamentos, alteran la composición fisicoquímica del agua, todo esto generando un desequilibrio total en el ecosistema. Asimismo, no se permitirán actividades que generen sedimentación, contaminación de los cuerpos de agua, así como rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los cuerpos de agua.

Por otra parte, a fin de evitar la erosión del suelo, no se permitirán actividades como la agricultura, ganadería, explotación o exploración minera, ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación del suelo y atmósfera, pérdida de fauna, compactación y pérdida de suelo fértil, desecación y acumulación de contaminantes en el suelo y cuerpos de agua, por lo cual estas actividades quedan prohibidas dentro de la subzona. De igual manera, no se permite la apertura de senderos, brechas y caminos puesto que se dañan y perturban sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies, además ocasionan la fracturación del ecosistema y la interrupción de la conectividad biológica e hídrica.

En el mismo tenor, queda prohibido el tránsito de vehículos motorizados fuera de los caminos establecidos, salvo para el manejo y administración del ANP respetando el límite de velocidad de 20 km/h, dado que es un sitio donde el atropellamiento de fauna es concurrente, asimismo, el peso de estos puede compactar y erosionar el suelo, involucrándose principalmente en la pérdida de la vegetación, sitios de refugio y anidación. El tránsito de maquinaria pesada se permitirá exclusivamente para el traslado de material, respetando el límite de velocidad, así como para la atención a contingencias.

Dentro de la subzona y cercana a esta, se han identificado sitios con vestigios arqueológicos, asimismo, se cuenta con registros fósiles cercanos al ANP, en ambos casos reconocidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia; por lo que no se descarta la existencia de más registros arqueológicos y paleontológicos en la subzona, por lo tanto, queda prohibido la extracción, destrucción, perturbación o afectación de estos, al tornarse de gran importancia para la historia de la región y a fin de conservar el patrimonio de las culturas prehispánicas.

Asimismo, queda prohibido establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y pone en riesgo a toda la flora y fauna.

En el mismo tenor, no se permite el establecimiento de asentamientos humanos ni el turismo, dado que implican un riesgo en la integridad física del usuario en virtud de que, tal y como se mencionó anteriormente, es una zona inundable que recibe los excedentes y el suelo no cuenta con las características apropiadas, además, dadas las características del sitio, no contribuyen en la recuperación, ya que genera compactación del suelo y una gran presión en los ecosistemas al necesitar grandes espacios y servicios.

Por las características y razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requieren de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Laguna norte Casa Colorada, las siguientes:

Subzona de Preservación Laguna norte Casa Colorada	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre.
2. Colecta científica de vida silvestre.	2. Acuicultura.
3. Educación ambiental.	3. Agricultura.
4. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales.	4. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre.
5. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica.	5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre.
6. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio que no impliquen el uso de drones ni fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre.	6. Apertura y aprovechamiento de bancos de material.
7. Investigación científica y monitoreo del ambiente.	7. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos.
8. Mantenimiento de caminos que no modifiquen el paisaje original.	8. Construcción de infraestructura.
9. Mantenimiento de infraestructura, canales y bordos para la restauración del ANP, que no alteren la vocación actual del sitio.	9. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas.
10. Obras de conservación de suelos que no modifiquen el paisaje original.	10. Desazolve, salvo para mantenimiento.
11. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas.	11. Destruir, extraer, perturbar o afectar cualquier vestigio arqueológico y paleontológico.
12. Uso de drones exclusivamente con fines de investigación científica.	12. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable.
	13. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica.
	14. Establecimiento de nuevos bordos salvo para la restauración.
	15. Extraer flora o fauna, viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para colecta científica, aprovechamiento de bajo impacto ambiental y medidas sanitarias.
	16. Ganadería.
	17. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre.
	18. Realizar actividades cinegéticas.
	19. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras.
	20. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua, entre otros.

Subzona de Preservación Laguna norte Casa Colorada	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	21. Tirar o abandonar residuos orgánicos y los residuos de construcción conocidos como "cascajo". 22. Transitar por los caminos existentes a una velocidad mayor a 20 km por hora. 23. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos, salvo para el manejo y administración del ANP. 24. Tránsito de vehículos y maquinaria pesada, salvo para el traslado de material y la atención a contingencias. 25. Turismo. 26. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres. 27. Uso de drones para filmaciones con fines comerciales y recreativos. 28. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego. 29. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica.

Subzona de Uso Tradicional Cerritos

Esta subzona abarca una superficie de 22.709634 hectáreas, integrada por dos polígonos, ubicados en la parte este al norte del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Cerro de Tepetzingo, con una superficie de 17.492817 hectáreas.

Polígono 2 Cerro de Coatepec, con una superficie de 5.216817 hectáreas.

En esta subzona se identifican dos elevaciones, el cerro Tepetzingo y el cerro Coatepec que funcionan como límites entre los ejidos Nexquipayac y Atenco, ubicados en el Municipio de Atenco. Los tipos de suelo que podemos encontrar en la subzona en su mayoría son suelos salinos, solonchak y en una menor cantidad los vertisoles. En la subzona podemos encontrar vestigios arqueológicos de una calzada prehispánica que interconecta a ambos cerros, así como vestigios arqueológicos y petrograbados antropomorfos y geométricos, restos de estructuras, y cerámicas en los cerros, por los cuales se presenta el saqueo de estos dentro del ANP. Asimismo, en esta subzona se encuentran superficies con vegetación de nopalera con elementos de selva baja caducifolia.

Corresponde a sitios de constante visitación para realizar actividades ceremoniales y contemplación de paisaje, principalmente durante el mes de marzo, además son sitios considerados con arraigo histórico y biocultural para los pobladores del municipio de Atenco. En el cerro Tepetzingo se encuentra establecido un temazcal que actualmente se encuentra en operación.

Los caminos existentes son de terracería que conectan a las zonas de cultivos de los ejidos de Nexquipayac y Atenco y rodean ambos cerros. Estos caminos comprenden dos carriles, los que se encuentran alrededor de los cerros abarcan alrededor de seis metros, los cuales son utilizados para el senderismo y las actividades ceremoniales antes descritas.

Para propiciar la repoblación de especies nativas y la conectividad de los ecosistemas, se prohíbe acosar, molestar o dañar cualquier forma de vida silvestre, así como, alterar o destruir sitios de alimentación, reproducción, anidación o refugio, ya que los organismos son susceptibles a alteraciones y perturbaciones, lo que podría provocar que abandonen crías, no continúen el proceso de reproducción o se alejen del área en busca de un lugar más seguro y así, dejan de cumplir sus roles, provocando desequilibrio en el ecosistema.

El uso de lámparas o cualquier fuente de luz para observar fauna silvestre queda prohibido, ya que esto deslumbra y ciega a los animales, provocando la desubicación y estrés en ellos, asimismo, se prohíbe el uso de aparatos de sonido como altavoces o radios o hacer ruidos fuertes, debido a que alteran el comportamiento natural de los organismos, que de igual manera les genera estrés y puede llegar a causar la muerte; estas herramientas sólo podrán ser utilizadas bajo objetivos justificados de las investigaciones científicas.

Se prohíbe introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras o que se tomen perjudiciales para la vida silvestre en el sitio, siendo que representan una amenaza para las poblaciones nativas, desplazando a estas y compitiendo por recursos alimenticios, de espacio y de reproducción. De igual manera, queda prohibido la extracción de flora y fauna viva o muerta, ya que la cadena trófica se vería alterada, puesto que los restos de animales regresan nutrientes al ecosistema, y los individuos con vida, tienen papeles ecológicos que cumplir, como el de mantener el flujo genético de la especie y ser presa o depredador de otras especies.

Por otra parte, dentro de esta subzona podemos encontrar vestigios arqueológicos como son, restos de estructuras, petrograbados antropomorfos y geométricos, y cerámicas, entre otros, por lo cual queda prohibido destruir, extraer y perturbar las piezas que se pueden encontrar, así como modificar el entorno natural donde se ubican los vestigios arqueológicos al ser grandes rastros de la cultura prehispánica, asimismo se prohíbe modificar el entorno natural, para evitar dañar algún resto que no se encuentre visible y así preservar estos vestigios de gran valor arqueológico.

Por otra parte, a fin de evitar la erosión del suelo, no se permitirán actividades como la agricultura, ganadería, explotación o exploración minera, ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación del suelo y atmósfera, pérdida de fauna, compactación y pérdida de suelo fértil, desecación y acumulación de contaminantes en el suelo y cuerpos de agua, por lo cual estas actividades quedan prohibidas dentro de la subzona. De igual manera, no se permite la apertura de senderos, brechas y caminos puesto que se dañan y perturban sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies, además ocasionan la fracturación del ecosistema y la interrupción de la conectividad biológica e hídrica. Del mismo modo, dadas las características de la subzona queda prohibido encender fogatas ya que representa un riesgo potencial de incendios.

Asimismo, queda prohibido el uso de vehículos motorizados, fuera de caminos establecidos, para así evitar dañar la vegetación presente y los vestigios arqueológicos. En el mismo tenor, dadas las características de la subzona, se prohíbe la construcción de infraestructura ya que son actividades incompatibles con los objetos de protección del sitio, además de ocasionar la compactación del suelo.

Del mismo modo, queda prohibido establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y pone en riesgo a toda la flora y fauna.

En el mismo tenor, no se permite el establecimiento de asentamientos humanos, dado a que implican un riesgo en la integridad física del usuario, además, dadas las características del sitio, no contribuyen en la recuperación del sitio, ya que genera compactación del suelo y una gran presión en los ecosistemas al necesitar grandes espacios y servicios.

Por las características y razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de uso tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida. En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el

que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional Cerritos, las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional Cerritos	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre.
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales.	2. Acuacultura.
3. Colecta científica de vida silvestre.	3. Agricultura.
4. Educación ambiental.	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre.
5. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales.	5. Apertura de senderos, brecha y caminos.
6. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica.	6. Construcción de infraestructura, salvo aquella de apoyo para el turismo de bajo impacto ambiental.
7. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no impliquen fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre.	7. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas.
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente.	8. Destruir, extraer, perturbar o afectar los petrograbados o cualquier vestigio arqueológico.
9. Mantenimiento de caminos que no modifiquen el paisaje original.	9. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable.
10. Mantenimiento de infraestructura existente sin ampliación de la misma.	10. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica.
11. Obras de conservación o recuperación de suelos que no modifiquen el paisaje original.	11. Extraer flora o fauna, viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para colecta científica y medidas sanitarias.
12. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas.	12. Ganadería.
13. Turismo de bajo impacto ambiental.	13. Hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre.
	14. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre.
	15. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios arqueológicos.
	16. Realizar obras o actividades de exploración y explotación mineras.
	17. Tirar o abandonar residuos orgánicos y los residuos de construcciones conocidos como "cascajo".
	18. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos, salvo para el manejo y administración del ANP.

Subzona de Uso Tradicional Cerritos	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	<p>19. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del ANP por los visitantes.</p> <p>20. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego.</p> <p>21. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica.</p>

Subzona de Uso Tradicional Ciénegas

Esta subzona abarca una superficie de 1,704.037024 hectáreas, integrada por tres polígonos, ubicados al norte, este y sureste del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Ciénega de San Juan, con una superficie de 956.778416 hectáreas.

Polígono 2 Laguna Xalapango y Laguna Texcoco Norte, con una superficie de 704.814773 hectáreas.

Polígono 3 San Bernardino, con una superficie de 42.443835 hectáreas.

El suelo predominante en esta subzona es el solonchak, seguido por los vertisoles. Asimismo, allí se encuentran superficies en su mayoría con ciénega intermitente, seguido de vegetación halófila terrestre introducida y vegetación halófila terrestre primaria.

Existe un camino de terracería de tezontle al exterior de la barda perimetral que conecta la localidad de Santa Rosa y Santa Isabel Ixtapan, en bifurcación hacia el lado norte este camino conduce al sitio denominado el caracol. Siendo este camino el principal acceso hacia la ciénega norte, la cual es de libre acceso para los pobladores. Asimismo, en esta subzona pasa el camino perimetral sobre el bordo el cual delimita el cuerpo de agua y es usado para dar mantenimiento a este sitio de regulación, además se encuentra conformado de piedra de tezontle, y para llegar a la puerta 28 se transita el camino perimetral sobre el bordo y a su vez funciona como acceso a la barda perimetral hacia los miradores. Asimismo, cuenta con un camino pavimentado que abarca dos carriles de circulación y su respectivo acotamiento dando un ancho total de cada camino de 9.50 metros y con una longitud de 2.19 kilómetros.

Asimismo, se ubican dos drenes que atraviesan el polígono de la subzona, los cuales drenan el agua de la ciénega hacia el dren general, abarcan alrededor de dos metros de ancho y uno de profundidad.

Por otra parte, en esta subzona se llevan a cabo actividades de turismo de bajo impacto ambiental, éstas deben ser limitadas a determinados periodos del año con visitas programadas. En esta subzona se encuentran 18 estructuras de madera que funcionan como miradores para la actividad de observación de aves y contemplación del paisaje, 10 estructuras en el polígono de la Ciénega de San Juan al interior de la barda perimetral y ocho estructuras en el polígono 2 (cuatro en la Laguna de Xalapango y cuatro en la Laguna de Texcoco Norte). Estos miradores se establecieron sobre bordos altos construidos con el aprovechamiento del material de tezontle, el cual era parte del material considerado para la construcción de la obra del anterior proyecto aeroportuario, formando celdas las cuales tienen como función formar cuerpos de agua permanentes los cuales son alimentados por los excedentes generados de la Ciénega que se encuentra al exterior de la barda perimetral. De las actividades realizadas en estos bordos es la caminata y ciclismo en donde se resalta el valor histórico-cultural del lago de Texcoco, actividades productivas ancestrales y observación de aves todo el año, particularmente en la zona del Vertedor de la Ciénega de San Juan (externa a la barda perimetral) y miradores dentro del polígono del PELT los cuales como se menciona en la descripción anterior se encuentran distribuidos entre la Ciénega de San Juan (Interior de la barda), Laguna de Xalapango y Laguna Texcoco Norte. Dichas actividades son realizadas por pobladores locales, instituciones educativas y académicas nacionales e internacionales, Organizaciones de la Sociedad Civil y autoridades de los tres niveles de gobierno. Adicionalmente, es necesario regular y fortalecer las actividades con capacitación y seguimiento para asegurar la preservación de los recursos naturales del ANP.

También se realizan actividades productivas de bajo impacto ambiental de tequesquite, romeritos y ahuate durante la temporada más cálida que abarca entre los meses de abril a octubre, siendo que la producción de ahuate incrementa aunado a la temporada de lluvias. De igual manera, se realiza el libre pastoreo y el aprovechamiento de pastos para forraje.

El **polígono 1 Ciénega de San Juan**, con una superficie de 956.778416 hectáreas, representa el 56.16 % de la subzona de Uso Tradicional Ciénegas. En este se pueden observar varias especies de aves prioritarias para la conservación en México, como pato chalcuán (*Mareca americana*), pato tepalcate (*Oxyura jamaicensis*), pato cucharón norteño (*Spatula clypeata*), así como se registra conejo cola de algodón (*Sylvilagus floridanus*).

Asimismo, dentro del polígono se realizan aprovechamientos de vida silvestre, principalmente de patos, los cuales se lleva a cabo cuando la población de estas especies es más abundante que comprende de agosto a finales de octubre. Las especies sujetas al aprovechamiento son pato golondrino (*Anas acuta*), cerceta alas verdes (*Anas crecca*), pato mexicano (*Anas diazi*), pato tepalcate (*Oxyura jamaicensis*), pato cucharón norteño (*Spatula clypeata*), cerceta canela (*Spatula cyanoptera*), cerceta alas azules (*Spatula discors*), chorlo nevado (*Charadrius nivosus*), chorlo tildío (*Charadrius vociferus*), gallareta americana (*Fulica americana*), gallineta frente roja (*Gallinula galeata*), monjita americana (*Himantopus mexicanus*) y falaropo pico largo (*Phalaropus tricolor*), así como el conejo cola de algodón (*Sylvilagus floridanus*) y liebre cola negra (*Lepus californicus*). También resalta la presencia del rascón azteca (*Rallus tenuirostris*), especie endémica y catalogada En peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, es un sitio en donde se han registrado una gran diversidad de especies de aves.

En el **polígono 2 Laguna Xalapango y Laguna Texcoco Norte**, con una superficie de 704.814773 hectáreas, representa el 41.36 % de la subzona de Uso Tradicional Ciénegas, en el cual hay especies vegetales como el zacate salado (*Sporobolus pyramidatus*), cola de zorrillo (*Hordeum jubatum*) y lengua de pájaro (*Polygonum aviculare*).

Mientras que en el **polígono 3 San Bernardino**, que comprende una superficie de 42.443835 hectáreas, correspondientes al 2.49 % de la subzona, se registran parvadas de pato mexicano (*Anas diazi*) y rascón cara gris (*Rallus limicola*), que son especies en categoría de amenazadas de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010; gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*) y búho sabanero (*Asio flammeus*) que son especies sujetas a protección especial y otras aves más comunes como tortolita cola larga (*Columbina inca*), colibrí pico ancho norteño (*Cyananthus latirostris*), gorrión pálido (*Spizella pallida*), tirano chibiú (*Tyrannus vociferans*) y tecolote llanero (*Athene cunicularia*), entre otras.

Con el fin de mantener el equilibrio del ecosistema, así como proteger y preservar las especies de flora y fauna que se distribuyen en esta subzona, se prohíbe acosar, molestar y dañar de cualquier forma, así como la extracción de flora y fauna, capturar o apropiarse de la vida silvestre, con la finalidad de mantener sana la cadena trófica y conservar estables las poblaciones que allí habitan, asimismo, no se permite alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre, así como actividades cinegéticas, ya que en el sitio habitan especies bajo alguna categoría de riesgo, como es el caso del chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) y el rascón azteca (*Rallus tenuirostris*), esta última especie endémica y En peligro de extinción, siendo que además estas actividades que alteran el comportamiento natural, el ahuyentamiento de los individuos y la disminución de las poblaciones, pues se trata de especies frágiles, indicadoras de la riqueza biológica y de las condiciones ambientales.

Aunado a lo anterior, también se prohíbe el uso de lámparas o cualquier fuente de luz y de sonido como altavoces o radios para aprovechamiento u observación de fauna, ya que esto altera los hábitos naturales de las especies y ahuyenta a las mismas, poniéndolas en riesgo contra depredadores y en el caso de las aves abandono de los nidos.

Para preservar las especies nativas dentro de esta subzona no se permite introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras, debido a que este es hábitat de diversas especies de flora y fauna silvestre y las especies introducidas pueden adaptarse al medio con mayor facilidad al no contar con depredadores naturales, además compiten con las especies nativas por espacio y alimento, eventualmente desplazarlas por completo.

Por otra parte, a fin de evitar la erosión del suelo, no se permitirán actividades como la agricultura, ganadería, explotación o exploración minera, ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación del suelo y atmósfera, pérdida de fauna, compactación y pérdida de suelo fértil, desecación y acumulación de contaminantes en el suelo y cuerpos de agua, por lo cual estas actividades quedan prohibidas dentro de la subzona. De igual manera, no se permite la apertura de senderos, brechas y caminos puesto que se dañan y perturban sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies, además ocasionan la fracturación del ecosistema y la interrupción de la conectividad biológica e hídrica. Asimismo, para preservar el estado de conservación, proteger el ecosistema, flora y fauna presente queda prohibido encender fogatas ya que además representa un riesgo potencial de incendios.

El pastoreo en la subzona será permitido siempre y cuando sea sustentable con el ambiente, buscando y poniendo en práctica metodologías como la rotación de las zonas de pastoreo para encaminarlo a ser una actividad de baja magnitud, evitando así la compactación, desecación y erosión del suelo, los cuales causan la pérdida de vegetación. Asimismo, se deberá evitar que los animales ingresen a los cuerpos de agua, para impedir la acumulación de heces y compactación del suelo que son nocivos para estos sistemas lacustres; y se deberá evitar el forrajeo en las zonas que las aves utilizan como sitios de anidación en época reproductiva, como en el caso de los chorlos nevados (*Charadrius nivosus*) especie amenazada, que prefiere zonas con pastos para colocar sus nidos entre los meses de marzo a junio.

Asimismo, queda prohibido el tránsito de vehículos motorizados y maquinaria pesada fuera de los caminos establecidos, salvo para la operación, mantenimiento y atención a contingencias, así como para el manejo y administración del ANP respetando el límite de velocidad de 40 km/h, dado que es un sitio ya que estos caminos suelen inundarse y formar charcas que las aves utilizan como sitios de descanso y al ir a altas velocidades los vehículos no alcanzan a frenar y sucede el atropellamiento de estas especies, como mayormente pasa con las serpientes y aves, asimismo, el peso de estos puede compactar y erosionar el suelo, involucrándose principalmente en la pérdida de la vegetación, sitios de refugio y anidación. El tránsito de maquinaria pesada se permitirá exclusivamente para el traslado de material, respetando el límite de velocidad, así como para la atención a contingencias.

A fin de evitar afectaciones a los cuerpos de agua y a la biodiversidad asociada a estos, se prohíbe la utilización de embarcaciones motorizadas ya que estas generan ruido que provoca alteración al comportamiento de las poblaciones de aves residentes y migratorias, que abandonan el sitio en busca de otros para realizar parte de su ciclo biológico, incluyendo su anidación.

En el mismo sentido, no se permitirá la acuicultura, salvo la acuicultura rural, ya que esta es una actividad que atenta contra la biodiversidad y ecosistema del sitio puesto que se trata de una práctica en la que se utilizan especies exóticas que se tornan perjudiciales para la salud de los ecosistemas, propicia la eutrofización del cuerpo de agua ya que con el alimento no ingerido y las heces de los organismos que se cultivan se incrementan los nutrientes en los cuerpos de agua ocasionando el crecimiento acelerado de algas y bacterias que consumen por completo el oxígeno del agua, a su vez provocan la muerte de flora y fauna acuática, además, los químicos utilizados, como los medicamentos, alteran la composición fisicoquímica del agua, todo esto generando un desequilibrio total en el ecosistema. Asimismo, no se permitirán actividades que generen sedimentación, contaminación de los cuerpos de agua, así como rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los cuerpos de agua.

Del mismo modo, a fin de evitar la desecación de los cuerpos de agua y mantener los servicios ecosistémicos que provee esta subzona para la captación, escorrentía y filtración de agua, recarga de los mantos freáticos, amortiguamiento de fenómenos hidrometeorológicos, regulación de la temperatura y captación de carbono por la vegetación presente, se prohíben actividades como el dragado, rellenar o desecar, o cualquier actividad que generen la reducción de la penetración de la luz necesaria para los procesos de fotosíntesis, daños sobre poblaciones, así como aquellas actividades que puedan modificar las condiciones naturales de los cuerpos de agua existentes.

Se cuenta con registros arqueológicos en el sitio, así como posibles registros paleontológicos, por lo cual queda prohibido la extracción, destrucción o afectación de estos, ya que estos son de gran importancia para el sitio y la historia cultural que lo rodea.

Para evitar la contaminación del suelo y cuerpos de agua, así como conservar la vegetación representativa, los visitantes deberán colocar sus residuos dentro de los sitios designados para tal efecto, de igual manera, queda prohibido verter o descargar cualquier tipo de desecho, residuo u otro tipo de contaminante, así como establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y pone en riesgo a toda la flora y fauna.

En el mismo tenor, no se permite el establecimiento de asentamientos humanos, dado a que implican un riesgo en la integridad física del usuario, además, dadas las características del sitio, no contribuyen en la recuperación del sitio, ya que genera compactación del suelo y una gran presión en los ecosistemas al necesitar grandes espacios y servicios.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, b), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de uso tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida. En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su

recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los Municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl, Estado de México, publicado en el DOF el 22 de Marzo de 2022, es como se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional Ciénegas, las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional Ciénegas	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades de regulación hídrica, rehabilitación, restauración y saneamiento de cuerpos de agua.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre.
2. Actividades productivas de bajo impacto ambiental.	2. Agricultura.
3. Acuacultura rural con especies nativas.	3. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre.
4. Aprovechamiento de vida silvestre, exclusivamente con fines de subsistencia, con la autorización correspondiente.	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre.
5. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre.	5. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos.
6. Colecta científica de recursos biológicos forestales.	6. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para investigación, colecta científica y de subsistencia.
7. Construcción de infraestructura destinada exclusivamente para la recuperación de cuerpos de agua y turismo de bajo impacto ambiental.	7. Construcción de infraestructura, salvo aquella destinada exclusivamente para la recuperación de cuerpos de agua y turismo de bajo impacto ambiental.
8. Disposición del material producto del dragado y desazolve para la restauración de cuerpos de agua.	8. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas.
9. Educación ambiental.	9. Destruir, extraer, perturbar o afectar cualquier vestigio arqueológico o paleontológico.
10. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales.	10. Establecer nuevos asentamientos humanos, así como áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable.
11. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica.	11. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica.
12. Establecimiento de UMA con fines de restauración y repoblación.	12. Exploración y explotación minera, salvo las actividades de aprovechamiento tradicional de sal realizado por las comunidades locales.
13. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no impliquen fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre.	
14. Investigación científica y monitoreo del ambiente.	
15. Mantenimiento de caminos ya existentes, siempre y cuando no se modifiquen sus condiciones actuales.	
16. Mantenimiento de infraestructura, cuerpos de agua, canales y bordos para la restauración del ANP, que no alteren la vocación actual del sitio.	

Subzona de Uso Tradicional Ciénegas	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<p>17. Obras de conservación o recuperación que no modifiquen el paisaje original.</p> <p>18. Pastoreo de baja magnitud exclusivamente fuera de los cuerpos de agua y zonas de anidación de aves.</p> <p>19. Pesca exclusivamente para consumo doméstico con las artes tradicionales.</p> <p>20. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas.</p> <p>21. Turismo de bajo impacto ambiental.</p> <p>22. Uso de embarcaciones no motorizadas para monitoreo e investigación científica, así como para el manejo y administración del ANP.</p>	<p>13. Extraer flora o fauna viva o muerta, así como otros recursos genéticos, salvo para subsistencia, colecta científica y medidas sanitarias.</p> <p>14. Ganadería.</p> <p>15. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego.</p> <p>16. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre.</p> <p>17. Pastoreo en cuerpos de agua y zonas de anidación de aves.</p> <p>18. Realizar actividades cinegéticas</p> <p>19. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen afectaciones en la calidad del agua, suspensión de sedimentos o que provoquen daños sobre las poblaciones de flora y fauna, así como cambios físicos de los afluentes hídricos, salvo para el mantenimiento de cuerpos de agua con fines de restauración.</p> <p>20. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de cuerpos de agua, salvo en casos de contingencia hidrometeorológica.</p> <p>21. Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios destinados para tal efecto.</p> <p>22. Transitar por los caminos existentes a una velocidad mayor a 40 km por hora.</p> <p>23. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos.</p> <p>24. Tránsito de vehículos y maquinaria pesada, salvo para el mantenimiento y atención a contingencias.</p> <p>25. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres.</p> <p>26. Uso de embarcaciones motorizadas.</p> <p>27. Uso de explosivos.</p> <p>28. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica.</p> <p>29. Venta de alimentos y artesanías.</p> <p>30. Verter o descargar contaminantes, como el glifosato, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar actividades contaminantes.</p>

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios

Esta subzona comprende una superficie de 2,877.103813 hectáreas, integrada por seis polígonos, ubicado al este del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Xalapango A, con una superficie de 119.601843 hectáreas.

Polígono 2 Xalapango B, con una superficie de 1,612.545897 hectáreas.

Polígono 3 Xalapango C, con una superficie de 125.343201 hectáreas.

Polígono 4 Xalapango D, con una superficie de 804.989246 hectáreas.

Polígono 5 San Felipe, con una superficie de 83.461127 hectáreas.

Polígono 6 Santiago Cuautlalpan, con una superficie de 131.162499 hectáreas.

Esta subzona comprende los ejidos de Santa Isabel Ixtapan, Nexquipayac, Acuexcomac, Atenco y Francisco I. Madero pertenecientes al municipio de Atenco. En los ejidos que corresponden al municipio de Texcoco se encuentran La Magdalena Panoaya y su anexo Vicente Riva Palacio, San Miguel Tocuila, San Felipe y Santa Cruz de Abajo, San Bernardino y Santiago Cuautlalpan. Identificando dos tipos de agricultura la de temporal y la de riego, donde el abastecimiento del vital líquido es a través de ocho pozos de aprovechamiento agrícola. Cuatro se ubican en el Ejido de Atenco (Dios Tlalóc, Jose Lopez Portillo, Santa Rosa y La Galera), dos en el Ejido Acuexcomac (San Indalecio y La Purísima Acuexcomac), uno en el Ejido Francisco I. Madero (Espíritu Santo) y en el Ejido Nexquipayac (Contreras dos).

El tipo de vegetación predominante es la halófila terrestre introducida. En cuanto al suelo, podemos encontrar en poca cantidad suelo tipo solonchak, pero el suelo predominante en esta subzona es el vertisol, los cuales tienen una gran capacidad de intercambio catiónico y alta retención de humedad, por lo que aquí se cultiva principalmente el maíz de temporal de grano y forraje asistido con riegos de auxilio, también se cultivan otros granos básicos y cereales (avena, cebada, trigo y frijol), forrajes (avena, cebada, alfalfa, triticales, grama y pastos) y diversas hortalizas (lechuga, zanahoria, cebolla, brócoli, espárragos, espinacas, calabaza, jitomate, rábanos, cilantro, betabel, pápalo, col, chiles, apio, tomate, ajo, pepino, coliflor, alcachofa, entre otras); en menor cantidad también se cultivan especies frutales como ciruela, manzana, durazno, granada, capulín y pera.

Los caminos existentes dentro de esta subzona son de terracería en su mayoría y abarcan aproximadamente de 6 a 8 metros de ancho. Principalmente interconectan con todos los ejidos y las zonas parceladas, además, son utilizados para traslado de cosechas "sacacosechas". Dentro de las zonas agrícolas productivas se encuentran cuatro pozos que son utilizados para el riego de los cultivos.

Otras de las actividades productivas que se desarrolla en la subzona es la ganadería de tipo ovino para la producción de carne, bovino (carne y leche), caprino (carne), aves de corral como pollos, guajolotes, patos y codornices, así como conejos y cerdos que se producen en traspatio.

Del mismo modo, se lleva a cabo la acuicultura a baja escala dirigida principalmente al cultivo de tilapia que se desarrolla en criaderos extensivos en su mayoría con estanques de geomembrana y ollas de agua, así mismo, se produce alga espirulina de las especies *Limnospira fusiformis*, *Arthrospira platensis* y *Arthrospira maxima*, así como artemia salina (*Artemia franciscana*) en condiciones de invernadero.

Se han identificado pequeños productores apícolas que desarrollan esta actividad mediante núcleos de colmenas que van de cinco a 10 cajones, tanto en la zona del municipio de Atenco como de Texcoco.

En cuanto a las especies presentes en la subzona, en el **polígono 2 Xalapango B**, de superficie de 1,612.545897 hectáreas, representa el 56.05 % de la subzona, contiene superficie con vegetación halófila terrestre primaria, ciénega intermitente, vegetación halófila terrestre introducida y nopálera con elementos selva baja caducifolia. Además, en el sitio se han registrado carrizo gigante (*Arundo donax*), trompetilla (*Bouvardia ternifolia*) y el amaranto de la especie *Atriplex muricata*, la cual es una especie endémica. En tanto que, entre la fauna, hay registros de conejo cola de algodón (*Sylvilagus floridanus*) y de aves como cernícalo americano (*Falco sparverius*), picogordo azul (*Passerina caerulea*) y garza ganadera (*Bubulcus ibis*), entre otras.

En cuanto al **polígono 4 Xalapango D**, con una superficie de 804.989246 hectáreas que representa el 29.31 % de la subzona, se ha registrado la presencia de ciénega intermitente y vegetación halófila terrestre primaria, y entre la fauna hay presencia de pato mexicano (*Anas diazi*) especie amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y de halcón peregrino (*Falco peregrinus*), que está sujeta a protección especial. Además, allí habita la calandria flancos negros (*Icterus abeillei*), que es una especie endémica de México, así como otras aves comunes como monjita americana (*Himantopus mexicanus*), colibrí barba negra (*Archilochus alexandri*), colibrí pico ancho norteño (*Cyananthus latirostris*) y tirano chibiú (*Tyrannus vociferans*).

Para la conservación de las especies silvestres y las interacciones ecológicas de las cuales son importantes, como el intercambio genético, la cadena trófica, y la dinámica natural del ecosistema, se prohíbe desarrollar actividades que alteren o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción, así como la extracción de flora y fauna, ya que cada organismo forma parte de la cadena trófica y de ello depende en gran medida su sobrevivencia y permanencia en la subzona, por las mismas razones, se prohíbe acosar, molestar o dañar de manera directa a los individuos.

Para preservar las especies nativas dentro de esta subzona no se permite introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras, debido a que este es hábitat de diversas especies de flora y fauna silvestre y las especies introducidas pueden adaptarse al medio con mayor facilidad al no contar con depredadores naturales, además compiten con las especies nativas por espacio y alimento, eventualmente desplazarlas por completo.

La subzona comprende superficies donde los ecosistemas han sido sustituidos por sitios para la agricultura, propiciando la pérdida de la cubierta vegetal y por tanto del hábitat de flora y fauna, por lo que no se permite la ampliación de la frontera agrícola, ni el uso de explosivos siendo que ahuyenta a las especies ocasiona la pérdida de suelo y vegetación, además genera compactación del suelo y contaminantes. Del mismo modo, dadas las características de la subzona no se permite hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego ya que representa un riesgo potencial de incendios.

Asimismo, queda prohibido el uso de vehículos motorizados, fuera de caminos establecidos, excepto los utilizados para las actividades agrícolas, para así evitar dañar los sitios de anidación, alimentación y refugio de la fauna y no afectar la vegetación natural de la subzona.

Queda prohibida la ganadería sin una gestión sustentable, esta debe tener un menor impacto hacia los recursos naturales, ya que esta actividad desmedida expone al suelo a la erosión hídrica y eólica y disminuye la presencia de materia orgánica, reduciendo su capacidad natural de regeneración. De igual manera, no se permite la apertura de senderos, brechas y caminos puesto que se dañan y perturban sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies, además ocasionan la fracturación del ecosistema y la interrupción de la conectividad biológica e hídrica.

Asimismo, no se permitirán actividades que generen sedimentación, contaminación de los cuerpos de agua, así como rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los cuerpos de agua, salvo en casos de contingencia hidrometeorológica tampoco se permite la construcción de bordos salvo que sean para la restauración hídrica el sitio.

Asimismo, queda prohibido establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y pone en riesgo a toda la flora y fauna.

En el mismo tenor, no se permite el establecimiento de asentamientos humanos ni el turismo, dado a que implican un riesgo en la integridad física del usuario, además, dadas las características del sitio, no contribuyen en la recuperación del sitio, ya que genera compactación del suelo y una gran presión en los ecosistemas al necesitar grandes espacios y servicios.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso d), de la LGEEPA, que dispone que las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales; y en donde se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso, contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos, y en donde la ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acuacultura rural con especies nativas.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre.
2. Agricultura, sin ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural y la ocupación de zonas inundables.	2. Actividades cinegéticas salvo la modalidad de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.
3. Aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre con fines de subsistencia.	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre.
4. Aprovechamiento forestal maderable y no maderable a baja escala con autorización correspondiente.	4. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural y la ocupación de zonas inundables.
5. Colecta científica de recursos biológicos forestales.	5. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos.
6. Colecta científica de vida silvestre.	6. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas.
7. Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades agropecuarias y destinada a usos de casa habitación por las comunidades locales asentadas en el APRN Lago de Texcoco previo a la expedición del Decreto de creación de dicha área.	7. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable.
8. Educación ambiental.	8. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica.
9. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales.	9. Establecimiento de nuevos bordos salvo para la restauración hídrica.
10. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica.	10. Extraer flora o fauna, viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para colecta científica, de UMA, de subsistencia y medidas sanitarias.
11. Establecimiento de UMA.	11. Ganadería extensiva.
12. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos, con fines científicos, culturales o educativos.	12. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre.
13. Ganadería sustentable.	13. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua, entre otros, salvo en casos de contingencia hidrometeorológica.
14. Investigación científica y monitoreo del ambiente.	14. Tirar o abandonar residuos orgánicos y los residuos de construcción conocidos como "cascajo".
15. Mantenimiento de brechas y caminos, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus condiciones actuales.	15. Tránsito de vehículos motorizados fuera de caminos establecidos, excepto los destinados para las actividades agrícolas.
16. Mantenimiento de infraestructura.	16. Uso de agroquímicos como el glifosato de manera gradual.
17. Pastoreo.	17. Uso de explosivos.
18. Remediación de suelos (aplicación de bioinsumos).	18. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego, salvo para actividades agropecuarias.
19. Remoción de materiales de construcción e infraestructura en desuso.	
20. Uso del fuego en terrenos agropecuarios.	

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Moño

Esta subzona abarca una superficie de 371.434896 hectáreas, dividida en dos polígonos, ubicados al sur y sureste del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Centro, con una superficie de 267.598440 hectáreas.

Polígono 2 Oeste, con una superficie de 103.836456 hectáreas.

Los tipos de suelos presentes en este sitio son en mayor cantidad el vertisol y en menor cantidad el solonchak. Contiene superficie principalmente con vegetación halófila terrestre introducida, donde es común la asterácea conocida como anisillo (*Dyssodia papposa*).

El tipo de suelo en esta subzona se caracteriza por tener altos niveles de salinidad, por lo cual es el principal sitio dentro del ANP en donde se realiza el aprovechamiento de tequesquite, el cual aumenta su producción en la temporada de secas. Asimismo, se realizan actividades productivas de bajo impacto ambiental de espirulina, artemia (*Artemia franciscana*), ahuate (*Graptocorixa abdominalis*, *Krizousacorixa femorata*, *K. azteca*, *Corisella texcocana*, *C. mercenaria*, *C. edulis* y *Notonecta unifasciata*) y de gusano moxi (*Cirrhia hians*). En el caso del aprovechamiento del ahuate, se colocan ramas de casuarina en las orillas de los cuerpos de agua en donde colocan los huevecillos de las chinches y posteriormente son recolectados; para el resto de los aprovechamientos que se realizan se llevan a cabo mediante la recolección directa y con las artes de pesca tradicional que consta de pequeñas redes hechas de madera y mallas coladoras. Adicionalmente, en esta subzona se encuentran cultivos de nopal y maguey los cuales son aprovechados por los pobladores locales.

Dado que esta subzona, previo a la construcción de las obras del proyecto aeroportuario, presentaba una vocación lacustre, razón por la cual es un sitio propenso a la recuperación y se contempla el establecimiento de humedales, con especies vegetales características de la región, que corresponden al programa hídrico y tienen como finalidad el saneamiento de aguas residuales provenientes de los drenes Chimalhuacán y del Dren General del Valle.

Dentro de la subzona existen zonas inundables que en temporadas de lluvia se cubren de agua, en donde arriban aves acuáticas, y en temporada de secas es cuando realizan el aprovechamiento de tequesquite antes mencionado.

Asimismo, en esta subzona se realizan zonas de tiro clandestinos de residuos de construcción, en su mayoría el denominado "cascajo", así como tiraderos de residuos sólidos urbanos, motivo por el cual, es un sitio en donde la presencia de perros ferales es más abundante.

Por otra parte, en cuanto a los caminos, se encuentran dos accesos de terracería con un ancho alrededor de 6 a 8 metros, se encuentran ubicados al costado de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán, uno que coincide con una caseta de vigilancia y el otro a un costado de la autopista mexiquense, mediante los cuales se puede recorrer la periferia del polígono del Moño.

En relación con lo anterior, no se permite la apertura de senderos, brechas y caminos, ni el tránsito de vehículo motorizados fuera de los caminos establecidos, dado que ocasionan el atropellamiento de fauna y además dañan y perturban sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies, además ocasionan la fracturación del ecosistema y la interrupción de la conectividad biológica e hídrica.

Siendo que la subzona presenta suelos altamente salinos que no los hace aptos para el desarrollo de la agricultura y la finalidad es la restauración hídrica, no se permite la agricultura, ganadería ni acuicultura ya que son actividades que generan la compactación del suelo, sedimentación, erosión hídrica y eólica, lo que ocasiona el deterioro del ecosistema y disminuye la capacidad de regeneración. Del mismo modo, dadas las características de la subzona no se permite hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego ya que representa un riesgo potencial de incendios.

Por otra parte, siendo que cada organismo de flora y fauna juega un papel importante en la cadena alimenticia, desde los productores primarios que son las plantas, hasta los restos de animales que son parte importante del ciclo natural en el ecosistema, pues regresan los nutrientes al suelo, que queda prohibido la extracción de flora y fauna viva o muerta, salvo colecta científica.

Del mismo modo, no se permite acosar, molestar o dañar, ni alterar o destruir en los sitios de alimentación, anidación, reproducción o refugio de la vida silvestre, ya que esto les puede causar la muerte, además de la pérdida del intercambio genético e interrupción de la cadena trófica, asimismo, no se permiten las actividades cinegéticas que disminuyen el tamaño de las poblaciones reproductoras y algunas de las especies que aquí llegan están bajo alguna categoría de riesgo.

Las perturbaciones con cualquier aparato de sonido o fuente de luz para el aprovechamiento u observación de la fauna silvestre quedan prohibidas, al alterar el comportamiento natural de los animales, así como generar estrés que puede hacer que abandonen sus actividades naturales o el refugio que este sitio les brinda.

Del mismo modo, se prohíbe introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras, dado que representan una gran amenaza para la biodiversidad nativa puesto que tienen elevada habilidad competitiva y rápidas tasas de crecimiento, además de transmitir enfermedades o ser grandes depredadores.

Se considera necesario prohibir cualquier actividad que conlleve el rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los cuerpos de agua permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua salvo en casos de contingencia hidrometeorológica. Asimismo, la acuicultura no será permitida al ser una práctica que utiliza especies exóticas, las cuales compiten por los recursos alimenticios y de espacio con las especies nativas, propicia la eutrofización del cuerpo de agua, produciendo la muerte de flora y fauna acuática, además los químicos utilizados, como los medicamentos, alteran la composición fisicoquímica del agua, todo esto generando un desequilibrio total en el ecosistema.

Asimismo, queda prohibido establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas, incluyendo los orgánicos y residuos de construcción como "cascajo", ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y contraviene con la recuperación del sitio. Además, no se permite construir o establecer sitios de disposición final de residuos, los cuales tienen un manejo específico definido en las disposiciones legales aplicables.

En el mismo tenor, no se permite el establecimiento de asentamientos humanos ni el turismo, dado a que implican un riesgo en la integridad física del usuario, además de ser una actividad incompatible con la infraestructura existente y las actividades que se realizan en su interior, además no contribuyen en la recuperación del sitio, ya que genera compactación del suelo y una gran presión en los ecosistemas al necesitar grandes espacios y servicios.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso d), de la LGEEPA, que dispone que las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales; y en donde se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso, contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos, y en donde la ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Moño las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Moño	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre.
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales.	2. Acuicultura.
3. Colecta científica de vida silvestre.	3. Agricultura.
4. Construcción de infraestructura para la restauración de ecosistemas.	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Moño	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<p>5. Construcción y mantenimiento de infraestructura, canales y bordos para la restauración del ANP, que no alteren la vocación actual del sitio.</p> <p>6. Educación ambiental.</p> <p>7. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales.</p> <p>8. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos, con fines científicos, culturales o educativos, que no impliquen fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre.</p> <p>9. Investigación científica y monitoreo del ambiente.</p> <p>10. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas.</p>	<p>5. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos.</p> <p>6. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas.</p> <p>7. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable.</p> <p>8. Establecimiento de nuevos bordos salvo para la restauración del ANP.</p> <p>9. Extraer flora o fauna, viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para actividades productivas de bajo impacto ambiental, colecta científica y medidas sanitarias.</p> <p>10. Ganadería.</p> <p>11. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre.</p> <p>12. Rebasar el límite de velocidad mayor a 40 km.</p> <p>13. Realizar actividades cinegéticas.</p> <p>14. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua, entre otros, salvo en casos de contingencia hidrometeorológica.</p> <p>15. Tirar o abandonar residuos, incluyendo los orgánicos y los residuos de construcción conocidos como "cascajo".</p> <p>16. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos.</p> <p>17. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres.</p> <p>18. Uso de explosivos.</p> <p>19. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego.</p> <p>20. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica.</p>

Subzona de Aprovechamiento Especial Banco de Tiro

Esta subzona abarca una superficie de 53.695017 hectáreas, integrada por dos polígonos, ubicados al suroeste del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprende esta subzona son:

Polígono 1 Banco de tiro A, con una superficie de 39.332062 hectáreas.

Polígono 2 Banco de tiro B, con una superficie de 14.362955 hectáreas.

La mayoría de la cobertura está representada por vegetación halófila terrestre introducida y vegetación halófila inundable. El tipo de suelo predominante es el solonchak y en muy poca cantidad el vertisol.

Esta subzona no se encuentra al acceso libre al público, únicamente ingresa personal de la CONAGUA y de la Ciudad de México para realizar depósito de azolves externos al ANP, principalmente los derivados del desazolve de la red mayor de drenaje del Valle de México, a su vez estos azolves son utilizados para el compostaje y eventual integración a suelos fértiles para las actividades de reforestación.

Asimismo, dentro del polígono se encuentran caminos de terracería en el que transitan vehículos y maquinaria pesada para el traslado de los azolves, estos abarcan alrededor de 6 a 8 metros de ancho.

En virtud de lo anterior, dado a que en esta subzona existen condiciones que permiten el establecimiento y desarrollo de especies exóticas e invasoras, queda prohibido la introducción de ejemplares o poblaciones exóticas ya que representan una amenaza para el ecosistema, siendo que no tienen depredadores naturales y sus estrategias de adaptación le permiten la libre proliferación, agotando los recursos presentes y evitan la repoblación de especies nativas.

Asimismo, queda prohibido verter o descargar cualquier tipo de desecho, residuo u otro tipo de contaminante, así como establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y contraviene con la recuperación del sitio. Además, no se permite construir o establecer sitios de disposición final de residuos, los cuales tienen un manejo específico definido en las disposiciones legales aplicables. Cabe señalar que los trabajos en esta subzona estarán tendientes a que en el futuro se pueda establecer la reforestación con la materia orgánica derivada de los azolves.

En el mismo tenor, no se permite el establecimiento de asentamientos humanos ni el turismo, dado que implican un riesgo en la integridad física del usuario, además de ser una actividad incompatible con la infraestructura existente y las actividades que se realizan en su interior, además no contribuyen en la recuperación del sitio, ya que genera compactación del suelo y una gran presión en los ecosistemas al necesitar grandes espacios y servicios.

Por otra parte, a fin de evitar la erosión del suelo, no se permitirán actividades como la explotación o exploración minera, apertura de brechas y caminos, ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, pérdida de fauna, compactación, pérdida de suelo fértil, desecación y acumulación de contaminantes en el suelo y cuerpos de agua, por lo cual estas actividades quedan prohibidas dentro de la subzona. Asimismo, dadas las características de la subzona no se podrán encender fogatas ya que representan un riesgo potencial de incendios.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de aprovechamiento especial son aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen. En estas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial Banco de Tiro las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Especial Banco de Tiro	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Colecta científica de vida silvestre. 2. Educación ambiental. 3. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 4. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica. 5. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio. 6. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 7. Mantenimiento de caminos, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus condiciones actuales. 8. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos. 2. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 3. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable. 4. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica. 5. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre. 6. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras. 7. Tirar o abandonar residuos peligrosos. 8. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos. 9. Turismo. 10. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego.

Subzona de Aprovechamiento Especial 1

Esta subzona abarca una superficie de 105.330536 hectáreas, integrada por cinco polígonos, ubicados en la parte central al este y al sur del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Carretera, con una superficie de 26.397332 hectáreas.

Polígono 2 Panteón A, con una superficie de 3.768105 hectáreas.

Polígono 3 Panteón B, con una superficie de 4.641865 hectáreas.

Polígono 4 Moño, con una superficie de 54.371766 hectáreas.

Polígono 5 Camino central, con superficie de 16.151468 hectáreas.

Encontramos en su gran mayoría suelo tipo solonchak y en poca cantidad suelo tipo vertisol. La cobertura de vegetación está representada casi en su totalidad por ciénega intermitente.

En esta subzona se ubican los panteones de las comunidades de Atenco con un área de 4.5 hectáreas, y Francisco I. Madero, junto al panteón de Atenco se ubica un humedal de 2.5 hectáreas utilizado para el saneamiento de aguas residuales de esta comunidad. Comprende la autopista Peñón-Pirámides que abarca una longitud de aproximadamente 10 kilómetros dentro de la poligonal de la subzona, que conecta con la autopista de Lechería-Peñón- Texcoco, y el camino central que conecta al PELT con los miradores que abarca alrededor de 8 kilómetros de longitud y 20 metros de ancho. Adicionalmente, existen caminos interiores de terracería que conectan hacia los panteones, en los cuales se llevan a cabo actividades tradicionales en fechas conmemorativas como día de muertos. En el polígono 4 Moño, se encuentra la Universidad Politécnica de Chimalhuacán y un deportivo con canchas de fútbol.

Existe un pozo de agua que es utilizado para el suministro de pipas de agua para las poblaciones aledañas del municipio Chimalhuacán, además de un espacio designado para el estacionamiento de vehículos.

En virtud de lo anterior, dado a que en esta subzona existen condiciones que permiten el establecimiento y desarrollo de especies exóticas e invasoras, queda prohibido la introducción de ejemplares o poblaciones exóticas ya que representan una amenaza para el ecosistema, siendo que no tienen depredadores naturales y sus estrategias de adaptación le permiten la libre proliferación, agotando los recursos presentes y evitan la repoblación de especies nativas.

Por otra parte, no se permite la apertura de senderos, brechas y caminos puesto que se dañan y perturban sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies, además ocasionan la fracturación del ecosistema y la interrupción de la conectividad biológica e hídrica.

Asimismo, queda prohibido establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y pone en riesgo a toda la flora y fauna.

En el mismo tenor, no se permite el establecimiento de asentamientos humanos ni el turismo, dado a que implican un riesgo en la integridad física del usuario, además, dadas las características del sitio, no contribuyen en la recuperación del sitio, ya que genera compactación del suelo y una gran presión en los ecosistemas al necesitar grandes espacios y servicios.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de aprovechamiento especial son aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen. En estas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial 1 las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Especial 1	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Construcción de infraestructura pública o privada destinada a los usos existentes previos a la expedición del Decreto de creación del APRN Lago de Texcoco. 2. Educación ambiental. 3. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 4. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica. 5. Estacionar vehículos en los sitios establecidos. 6. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio. 7. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 8. Mantenimiento de infraestructura, incluyendo las vías de comunicación, evitando la fragmentación y obstrucción del flujo hídrico. 9. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos. 2. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 3. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable. 4. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica. 5. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre. 6. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego. 7. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos.

Subzona de Aprovechamiento Especial 2

Esta subzona abarca una superficie de 123.973394 hectáreas, integrada por dos polígonos, ubicados al norte del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Herradura, con una superficie de 62.278506 hectáreas.

Polígono 2 Basalto, con una superficie de 61.694888 hectáreas.

La vegetación predominante en ambos polígonos corresponde a vegetación halófila terrestre primaria, vegetación halófila terrestre introducida, ciénega y vegetación halófila terrestre introducida para forestación.

En esta subzona, los tipos de suelo que se encuentran son en su gran mayoría solonchak, que es un suelo salino y en poca cantidad vertisol.

Esta subzona se caracteriza por ser sitio de acopio de tezontle y basalto que anteriormente fueron depositados para la cimentación de la infraestructura aeroportuaria en la Zona Federal del Lago de Texcoco; asimismo, comprende el polígono donde se encuentran vías ferroviarias a través de las cuales se extraen los materiales para diferentes obras del gobierno federal fuera del ANP.

El **polígono 1 Herradura**, de superficie de 62.278506 hectáreas, es el polígono en el que se encuentran las vías ferroviarias y se encuentra desprovisto de vegetación.

En el **polígono 2 Basalto**, cuenta con 61.694888 hectáreas y este polígono es utilizado como sitio de acopio de materiales. Asimismo, se identifican cuerpos de agua los cuales son utilizados ocasionalmente por fauna del ANP y algunos de estos cuerpos de agua son artificiales.

Los caminos establecidos dentro de esta subzona corresponden a caminos de terracería y un camino pavimentado, mediante los cuales transitan vehículos motorizados, así como maquinaria pesada y cribas para el traslado de los materiales conocidos como tezontle y basalto. En este sentido, los vehículos motorizados sólo podrán transitar sobre los caminos establecidos, ya que al salirse de estos dañan el suelo, compactado y erosionando, también se puede atropellar fauna silvestre y dañar sitios vitales para estas.

Derivado de la cercanía con la Subzona de Preservación en la que se han registrado una gran variedad de especies de vida silvestre, se prohíbe acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies que aquí habitan, incluyendo el uso de lámparas o cualquier fuente de luz, así como el uso altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres, ya que esto altera a los animales, provocando la desubicación y estrés, asimismo, queda prohibido alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre, para así mantener sanas las interacciones de las que son partícipes los individuos, como la cadena trófica, intercambio genético y la dinámica natural de paisaje; por esto mismo, se prohíben las actividades cinegéticas ya que alteran directamente estas interacciones.

Para proteger a las especies nativas, se restringe la introducción de especies exóticas, al representar una amenaza para las mismas, debido a que sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con estas últimas por recursos vitales, generando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original. Asimismo, la extracción de flora y fauna viva o muerta se prohíbe puesto que cada individuo dentro de la zona juega un papel importante en el ecosistema, dentro de la cadena alimenticia, recuperación de los nutrientes y controladores de poblaciones, entre otros.

Por otra parte, queda prohibida toda actividad que provoque la afectación a los cuerpos de agua e impida la recuperación hídrica, tales como rellenar, desecar o modificar los cauces naturales y la acuicultura ya que está es una actividad que atenta contra la biodiversidad y se utilizan especies exóticas las cuales se tornan perjudiciales para la salud de los ecosistemas y la viabilidad de las especies nativas, además propicia la eutrofización de los cuerpos al aumentar los nutrientes del sitio, ocasionando el crecimiento acelerado de algas y bacterias, aunado a los químicos utilizados que alteran la composición fisicoquímica del agua.

A fin de evitar la erosión del suelo, no se permitirán actividades como la agricultura, ganadería, explotación o exploración minera, ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, pérdida de fauna, compactación, pérdida de suelo fértil, desecación y acumulación de contaminantes en el suelo y cuerpos de agua, por lo cual estas actividades quedan prohibidas dentro de la subzona. De igual manera, no se permite la apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos puesto que se dañan y perturban sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies, además ocasionan la fracturación del ecosistema y la interrupción de la conectividad biológica e hídrica. Cabe señalar, que toda vez que las actividades de almacenamiento y transporte de materiales de construcción se realizan de forma temporal en esta Subzona, esta actividad no contraviene lo dispuesto en el Decreto de creación del ANP.

Asimismo, queda prohibido establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y pone en riesgo a toda la flora y fauna.

En el mismo tenor, no se permite el establecimiento de asentamientos humanos ni el turismo, dado a que implican un riesgo en la integridad física del usuario, además, dadas las características del sitio, no contribuyen en la recuperación del sitio, ya que genera compactación del suelo y una gran presión en los ecosistemas al necesitar grandes espacios y servicios.

En virtud de lo anterior, se considera necesario prohibir actividades que conlleven a la compactación y cambio de uso de suelo, tales como exploración y explotación mineras, tirar, verter o abandonar residuos debido a que estas actividades provocan la remoción de vegetación nativa, fragmentación del ecosistema, así como contaminación, generación de olores y focos de infección. Cabe señalar, que toda vez que las actividades de almacenamiento y transporte de materiales de construcción se realizan de forma temporal en esta Subzona, esta actividad no contraviene lo dispuesto en el Decreto de creación del ANP.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de aprovechamiento especial son aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen. En estas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial 2 las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Especial 2	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Almacenamiento temporal y transporte de materiales de construcción exclusivamente en el polígono 2 Basalto.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre.
2. Colecta científica de vida silvestre.	2. Acuacultura.
3. Educación ambiental.	3. Agricultura.
4. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tomen perjudiciales.	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre.
5. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica.	5. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos.
6. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no impliquen fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre.	6. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas.
7. Investigación científica y monitoreo del ambiente.	7. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable
8. Mantenimiento de infraestructura, caminos y canales.	
9. Operación de maquinaria pesada para la extracción y transporte de material.	
10. Remoción de materiales de construcción e infraestructura en desuso.	8. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica.

Subzona de Aprovechamiento Especial 2	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
11. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas.	9. Extraer flora o fauna, viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para colecta científica y medidas sanitarias. 10. Ganadería. 11. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre. 12. Realizar actividades cinegéticas. 13. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras. 14. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua, entre otros. 15. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos. 16. Turismo. 17. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres. 18. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego. 19. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica.

Subzona de Aprovechamiento Especial Regulación de Agua

Esta subzona abarca una superficie de 2,546.870881 hectáreas, integrada por 18 polígonos, ubicados al sur y poniente del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

- Polígono 1 El Caracol A**, con una superficie de 0.495397 hectáreas.
- Polígono 2 El Caracol B**, con una superficie de 0.144563 hectáreas.
- Polígono 3 El Caracol C**, con una superficie de 0.616086 hectáreas.
- Polígono 4 Cuartel**, con una superficie de 4.166926 hectáreas.
- Polígono 5 Laguna sur Casa Colorada**, con una superficie de 816.211848 hectáreas.
- Polígono 6 Nabor Carrillo-Canal colector**, comprende una superficie de 985.564814 hectáreas.
- Polígono 7 Canal colector**, con una superficie de 0.745009 hectáreas.
- Polígono 8 Drenes y bombas**, con una superficie de 611.747324 hectáreas.
- Polígono 9 Estructura de control**, con una superficie de 0.247150 hectáreas.
- Polígono 10 Pozos A**, con una superficie de 8.229985 hectáreas.
- Polígono 11 Pozos B**, con una superficie de 0.210132 hectáreas.
- Polígono 12 Pozos C**, con una superficie de 0.207155 hectáreas.
- Polígono 13 CEMCAS**, con una superficie de 15.085781 hectáreas.
- Polígono 14 Planta de remoción**, con una superficie de 1.039669 hectáreas.
- Polígono 15 Planta de potabilizadora A**, con una superficie de 0.541219 hectáreas.
- Polígono 16 Planta de potabilizadora B**, con una superficie de 0.641781 hectáreas.
- Polígono 17 Infraestructura de bombeo**, con una superficie de 7.095296 hectáreas.
- Polígono 18 Laguna Facultativa**, con una superficie de 93.880746 hectáreas.

Esta subzona está compuesta principalmente por cuerpos de agua. El tipo de suelo predominante es en su mayoría solonchak, que son suelos con altas cantidades de sales y en una mínima cantidad suelo vertisol.

Existe infraestructura hidráulica, así como diversos vasos reguladores de agua como laguna Facultativa, el fusible, lagunas cola de pato o zona horaria, laguna Churubusco, lago Nabor Carrillo y laguna Casa Colorada. Asimismo, en esta subzona convergen los afluentes de agua y drenes de la Ciudad de México y Estado de México, además existen sistemas de bombeo para la regulación y saneamiento de agua, dicha regulación ayuda prevenir inundaciones durante la época de lluvias mediante la regulación de las avenidas de agua que confluyen en el dren general del valle, el túnel interceptor Río de los Remedios y el sistema de drenaje profundo. Asimismo, presenta sistemas de tratamiento que aportan volumen de agua lago Nabor Carrillo.

Al respecto, la Laguna Churubusco y Laguna Cola de Pato presentan aguas residuales; el Lago Nabor Carrillo recibe agua tratada de Laguna Facultativas y de la planta de tratamientos de lodos activados, la Laguna Facultativa corresponde al tratamiento de aguas residuales y la Laguna Casa Colorada recibe aguas del Dren General del Valle el túnel interceptor Río de los Remedios y el sistema de drenaje profundo. Cabe mencionar que Nabor Carrillo tiene la capacidad de regular los afluentes del canal colector de los ríos de oriente: Papalotla, Coxcacuaco, Xalapango, Texcoco, San Bernardino y Chapingo.

Por otra parte, existen diversos caminos de tezontle y de terracería, además existen bordos perimetrales que sirven como caminos para dar mantenimiento a los sistemas de regulación y cuerpos de agua.

En cuando al **polígono 5 Laguna Casa Colorada**, se tiene registro de especies de aves como, pato cucharon norteño (*Spatula clypeata*) cerceta de alas verdes (*Anas crecca*), cerceta de alas azules (*Spatula discors*), pato golondrino (*Anas acuta*), chorlo tildío (*Charadrius vociferus*) avoceta americana (*Recurvirostra americana*), pato mexicano (*Anas diazi*) y chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) estas dos últimas especies se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Respecto a la presencia de especies, en el **polígono 6 Nabor Carrillo- Canal colector** en cuanto a flora, hay registros en el área de campanitas (*Ipomoea purpurea*), lobelia (*Lobelia gruina*) y alfombrilla (*Cynodon dactylon*) y entre la fauna, hay registros de playerito occidental (*Calidris mauri*), pato mexicano (*Anas diazi*) y avetoro norteño (*Botaurus lentiginosus*), que son especies amenazadas de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como están presentes el gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*) y el gavilán pecho canela (*Accipiter striatus*), especie sujetas a protección especial y el rascón azteca (*Rallus tenuirostris*, especie En peligro de extinción, además de otras aves presentes como el colibrí corona violeta (*Ramosomyia violiceps*), gorrión pálido (*Spizella pallida*), tirano chibí (*Tyrannus vociferans*) y garza blanca (*Ardea alba*), entre otras.

En el **polígono 8 Drenes y bombas** se han registrado hierba del negro (*Sphaeralcea angustifolia*), playero alzacolita (*Actitis macularius*), pinzón mexicano (*Haemorhous mexicanus*), zanate mayor (*Quiscalus mexicanus*) y verdugo americano (*Lanius ludovicianus*).

Del mismo modo, en el **polígono 18 Laguna Facultativa**, se ha registrado la presencia de rascón limícola (*Rallus limicola*) y pato mexicano (*Anas diazi*), que son especies en categoría de amenazadas de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, asimismo, hay presencia de cerceta canela (*Spatula cyanoptera*), charrán pico grueso (*Gelochelidon nilotica*), avoceta americana (*Recurvirostra americana*), rascador viejita (*Melospiza fusca*) y garza dedos dorados (*Egretta thula*).

Asimismo, se caracteriza por ser un sitio clave para la reproducción, anidación y refugio de aves migratorias y residentes, como el chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) antes mencionado, además de otras especies de flora y fauna relevantes para el buen funcionamiento del ecosistema. También es importante considerar que es un sitio de gran importancia a nivel nacional para la distribución y reproducción del chorlo nevado en el centro de México; esta especie usa tanto la temporada reproductora (marzo-junio) como en la invernal hábitats discretos y efímeros, se alimentan en planicies lodosas y anidan en lugares abiertos con pastos, se estima que la población en el APRN Lago de Texcoco de chorlos nevados es la más grande del centro del país.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que el chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) es una especie sensible a los cambios o perturbaciones en los sitios donde se distribuye, este lugar es clave para la reproducción, anidación y refugio de estos organismos tanto para poblaciones residentes como migratorias, ya que esta ave prefiere hábitats arenosos que coinciden con el color pálido de su lomo y masas de agua interiores, características que esta subzona ofrece, por lo cual se convierte en un sitio importante que se debe de preservar dentro del ANP ya que es un sitio clave en el interior del país para esta especie en categoría de amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con relación a lo anterior, dado a que es una subzona que se encuentra asociada a cuerpos de agua y se han registrado un alto registro de especies, queda prohibida la extracción de flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para colecta científica, ya que forman parte importante para el buen funcionamiento del ecosistema, mantenimiento del intercambio genético y ser sitio de importancia para el refugio de especies migratorias. Asimismo, no se permite introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras, debido a que este es hábitat de diversas especies de flora y fauna silvestre y las especies introducidas pueden adaptarse al medio con mayor facilidad al no contar con depredadores naturales, además compiten con las especies nativas por espacio y alimento, eventualmente desplazarlas por completo.

Toda actividad que altere o dañe sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares de vida silvestre, así como, acosar, molestar o dañar a cualquier organismo queda prohibido, por lo cual, el uso de lámparas o fuentes de luz, así como altavoces o cualquier aparato de sonido que alteran el comportamiento natural y generan estrés a la vida silvestre, de igual manera las actividades cinegéticas que causan la muerte y disminución de las poblaciones dado que afectan directamente al flujo genético de las especies.

En el mismo sentido, no se permitirá la acuicultura ya que está es una actividad que atenta contra la biodiversidad y ecosistema del sitio puesto que se trata de una práctica en la que se utilizan especies exóticas que se tornan perjudiciales para la salud de los ecosistemas, propicia la eutrofización del cuerpo de agua ya que con el alimento no ingerido y las heces de los organismos que se cultivan se incrementan los nutrientes en los cuerpos de agua ocasionando el crecimiento acelerado de algas y bacterias que consumen por completo el oxígeno del agua, a su vez provocan la muerte de flora y fauna acuática, además, los químicos utilizados, como los medicamentos, alteran la composición fisicoquímica del agua, todo esto generando un desequilibrio total en el ecosistema.

Por otra parte, a fin de evitar la erosión del suelo, no se permitirán actividades como la agricultura, ganadería, explotación o exploración minera, ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, pérdida de fauna, compactación, pérdida de suelo fértil, desecación y acumulación de contaminantes en el suelo y cuerpos de agua, por lo cual estas actividades quedan prohibidas dentro de la subzona. De igual manera, no se permite la apertura de senderos, brechas y caminos, salvo para las actividades de regulación hídrica y actividades de recuperación, puesto que se dañan y perturban sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies, además ocasionan la fracturación del ecosistema y la interrupción de la conectividad biológica e hídrica.

En el mismo tenor, no se permite el tránsito de vehículos motorizados fuera de los caminos establecidos, salvo para regulación hídrica, rehabilitación, restauración y saneamiento de cuerpos de agua.

Asimismo, queda prohibido establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y pone en riesgo a toda la flora y fauna.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de aprovechamiento especial son aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen. En estas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial Regulación de Agua las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Especial Regulación de Agua	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades de regulación hídrica, rehabilitación, restauración y saneamiento de cuerpos de agua. 2. Colecta científica de vida silvestre. 3. Construcción, operación y mantenimiento de infraestructura, con fines de control, saneamiento y calidad del agua, así como la regulación hídrica y restauración en el ANP. 4. Disposición del material producto del dragado y desazolve para la regulación hídrica y restauración. 5. Educación ambiental. 6. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 7. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica. 8. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no impliquen fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre. 9. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 10. Mantenimiento de caminos existentes para la regulación hídrica, manejo y administración del ANP. 11. Mantenimiento de infraestructura, cuerpo de regulación, canales y bordos para la regulación hídrica y restauración en el ANP, que no alteren la vocación actual del sitio. 12. Remoción de materiales de construcción e infraestructura en desuso. 13. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre. 2. Acuicultura. 3. Agricultura. 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre. 5. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos, salvo para las actividades de regulación hídrica y restauración. 6. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 7. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable. 8. Establecimiento de bordos, salvo para la regulación hídrica y restauración en el ANP, así como atención de contingencias hidrometeorológicas. 9. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica. 10. Extraer flora o fauna, viva o muerta, salvo para colecta científica y medidas sanitarias. 11. Ganadería. 12. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre. 13. Realizar actividades cinegéticas. 14. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras. 15. Tirar o abandonar residuos de construcción conocidos como "cascajo". 16. Tirar o abandonar residuos peligrosos. 17. Tránsito de vehículos y maquinaria fuera de los caminos establecidos, salvo para la regulación hídrica, rehabilitación, restauración y saneamiento de cuerpos de agua. 18. Turismo. 19. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres. 20. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego. 21. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica.

Subzona de Uso Público PELT

Esta subzona abarca una superficie de 324.407411 hectáreas, integrada por tres polígonos, ubicados en la parte centro, al norte y sur del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Estacionamiento, con una superficie de 2.642266 hectáreas.

Polígono 2 PELT, con una superficie de 250.15098 hectáreas.

Polígono 3 Parque Sur, con una superficie de 71.614165 hectáreas.

El suelo predominante en la subzona es el solonchak. La cobertura de vegetación presente en la subzona corresponde a vegetación halófila terrestre introducida, vegetación halófila terrestre introducida / forestación y vegetación halófila terrestre primaria.

Los caminos existentes dentro de los polígonos de la subzona, así como el estacionamiento, son de tezontle, cuentan con un ancho aproximado de cuatro metros.

En el **polígono 1 Estacionamiento**, que abarca una superficie de 2.642266 hectáreas, comprende un estacionamiento que se encuentra cercano a los miradores en la Ciénega de San Juan, el cual es mayormente utilizado para acceder a estos miradores.

En el **polígono 2 PELT**, cuenta con una superficie de 250.15098 hectáreas, entre la flora es común la presencia de la orquídea conocida como corazón de gallina (*Dichromanthus cinnabarinus*). Asimismo, en este polígono se encuentra el Parque Ecológico Lago de Texcoco en el que se llevan a cabo actividades recreativas y de visitación del público en general, cuenta con canchas deportivas, pistas de ciclismo, zonas de camping, mobiliario urbano, estacionamientos, espacios destinados para tal fin, entre otros. Del mismo modo, este polígono comprende el vivero con una extensión de 10 hectáreas con cubierta de malla sombra, un biofiltro, además cuenta con un pabellón en el que se llevan a cabo como visitas escolares, talleres y conferencias; en el vivero se cultivan herbáceas, arbustivas y especies propias de la región.

El **polígono 3 Parque Sur**, cuenta con una superficie de 71.614165 hectáreas, el cual cuenta con un estacionamiento, equipamiento deportivo y de recreación.

Por lo anteriormente descrito, es necesario prohibir actividades que dañen a los individuos de flora y fauna silvestre y al ecosistema, como es el caso de la agricultura, la exploración y explotación minera, aprovechamiento de bancos de material y la apertura de senderos o caminos, , ya que estas implican la remoción de la vegetación, lo que puede generar erosión del suelo que conllevan el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua, azolvándolo; asimismo, contribuyen a la degradación de los suelos y ahuyentan la fauna que aquí habita, por la pérdida y fragmentación de su hábitat. Asimismo, es necesario regular las actividades recreativas que se lleven a cabo que puedan perturbar o dañar el hábitat de especies y biodiversidad del sitio.

Con la finalidad de no ocasionar la pérdida de la cubierta vegetal o la compactación del suelo que genere a largo plazo afectaciones en la salud de los ecosistemas presentes, no se permitirá el tránsito de vehículos motorizados fuera de los caminos establecidos, así como tampoco se permitirá la apertura y ampliación de caminos y brechas.

No se permite establecer sitios de disposición final de residuos, los residuos que se generen, deberán ser depositados en los sitios establecidos a cargo del PELT, para evitar la contaminación de los suelos o cuerpos de agua.

A fin de conservar las especies silvestres y las interacciones ecológicas de las cuales son participes, como el intercambio genético, la cadena trófica, y la dinámica natural del ecosistema, se prohíbe desarrollar actividades que alteren o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción, pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia y permanencia en la subzona, por las mismas razones, se prohíbe acosar, molestar o dañar a los individuos de vida silvestre, por lo que no se permite alimentarlos o tocarlos, puesto que estas acciones pueden transmitir enfermedades, o alterar su dieta natural.

Aunado a lo anterior, también se prohíbe el uso de lámparas o cualquier fuente de luz, así como de sonido o ruido fuerte para aprovechamiento u observación de los individuos de vida silvestre, ya que esto altera los hábitos naturales de las especies y ahuyenta a las mismas, poniéndolas en riesgo contra depredadores y en el caso de las aves abandono de los nidos.

Del mismo modo, queda prohibido extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para actividades productivas de bajo impacto ambiental y colecta científica, ya que esto altera la cadena trófica, el ciclo natural y desequilibra las comunidades de vida silvestre dentro de la subzona. Asimismo, se prohíbe introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados, ya que causan pérdida de la biodiversidad, desplazando a las especies nativas y compiten con ellas por recursos vitales.

Se considera necesario prohibir cualquier actividad que conlleve el rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los cuerpos de agua permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua. Asimismo, la acuicultura no será permitida al ser una práctica que utiliza especies exóticas, las cuales compiten por los recursos alimenticios y de espacio con las especies nativas, propicia la eutrofización del cuerpo de agua, produciendo la muerte de flora y fauna acuática, además los químicos utilizados, como los medicamentos, alteran la composición fisicoquímica del agua, todo esto generando un desequilibrio total en el ecosistema.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f), de la LGEEPA, que dispone que las Subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada ANP, y en correlación con lo previsto por el así como en atención a lo previsto en el Decreto por el que, por causa de utilidad pública se declara Área de Protección de Recursos Naturales con el nombre de Lago de Texcoco, una superficie de 14,000-33-48.53 hectáreas, ubicada en los Municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl, Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, es como se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público PELT las siguientes:

Subzona de Uso Público PELT	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre.
2. Construcción de infraestructura de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental.	2. Acuicultura.
3. Construcción y mantenimiento de infraestructura pública.	3. Agricultura.
4. Educación ambiental.	4. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre.
5. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales.	5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre.
6. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica.	6. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos, salvo para la atención de emergencias y contingencias hidrometeorológicas.
7. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no impliquen fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre.	7. Apertura y aprovechamiento de bancos de material.
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente.	8. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas.
9. Mantenimiento de caminos existentes.	9. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica.
10. Mantenimiento de infraestructura que no alteren la vocación actual del sitio.	10. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para actividades productivas de bajo impacto ambiental, colecta científica y medidas sanitarias.
11. Turismo de bajo impacto ambiental.	11. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados.
	12. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras.

Subzona de Uso Público PELT	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	13. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los ríos y arroyos, entre otros. 14. Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto. 15. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos. 16. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres. 17. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica.

Subzona de Uso Público Bienestar

Esta subzona abarca una superficie de 10.600299 hectáreas, integrada por un polígono que se localiza al centro-sur del APRN Lago de Texcoco, a un costado del kilómetro 8 de la carretera federal 134 de Peñón- Texcoco, al este del humedal del Parque Ecológico Lago de Texcoco.

Los suelos predominantes son de tipo solonetz con 9.98 ha y solonchak con 0.62 ha, únicos en el mundo debido a su origen de sedimentos lacustres (materiales límnicos, por presencia de restos de ostrácodos), sedimentos aluviales y sedimentos eólicos (dunas de arena y cenizas volcánicas), y en algunas áreas se presentan materiales límnicos, o una intercalación de materiales aluviales, lacustres y eólicos (CONACyT, 2021).

Al ser un suelo de origen lacustre y derivado de las modificaciones de la vegetación, actualmente la existente es producto de procesos de pastización y reforestaciones arbóreas que desde los años setenta se comenzaron a realizar con el Plan Lago de Texcoco, con el objetivo de evitar la existencia de suelos desnudos y la liberación de partículas suspendidas en el aire por los fuertes vientos que originaban fuertes tolvaneras. En 2022, el PELT realizó la siembra de diferentes especies de pastos y suculentas, principalmente halófilas, utilizando una técnica de mosaicos que van de dos mil a tres mil metros cuadrados.

Entre las especies vegetales dominantes encontradas en esta subzona están, el pasto salado (*Distichlis spicata*), cola de zorrillo (*Hordeum jubatum*), romeritos (*Suaeda pulvinata* y *Suaeda edullis*), romerillos (*Sesuvium verrucosum*) y nopal cardón (*Opuntia streptacantha*), las cuales son especies nativas, mientras que de especies exóticas se encuentran la verdolaga (*Portulaca oleracea*), pino salado (*Tamarix ramosissima*) y tamarisco (*Tamarix chinensis*) y coquia (*Bassia scoparia*).

En cuanto a la fauna se encuentran el cincuate (*Pituophis deppei*), la culebra chata (*Salvadora bairdi*), la lagartija (*Sceloporus grammicus*) y la tortuga casquito de pata rugosa (*Kinosternon hirtipes*).

En virtud de lo anterior, es necesario prohibir actividades que dañen la flora y fauna silvestre, así como alimentar, tocar o alterar su comportamiento, incluyendo a la fauna feral, ya que esto puede ocasionar el ahuyentamiento de las especies nativas, y para el caso de la fauna feral esto fomentaría a la habituación con la presencia de personas, además que estas acciones pueden transmitir enfermedades, o alterar su dieta natural y con ello su proliferación dentro de la subzona y del APRN Lago de Texcoco.

Del mismo modo a fin de no ocasionar la pérdida de la cubierta vegetal ni la compactación del suelo en toda la subzona, queda prohibido el tránsito de vehículos motorizados fuera de los caminos establecidos y el uso del fuego.

En el mismo tenor, no se permite el ingreso de bebidas alcohólicas ni la construcción y establecimiento de sitio de disposición final de residuos, y los residuos que se generen deberán ser depositados en los sitios establecidos, para evitar la contaminación de los suelos o cuerpos de agua. Asimismo, es necesario regular las actividades recreativas que se lleven a cabo que puedan perturbar o dañar el hábitat de especies y biodiversidad del sitio.

Aunado a lo anterior, también se prohíbe el uso de lámparas o cualquier fuente de luz, así como de sonido o ruido fuerte para aprovechamiento u observación de los individuos de vida silvestre, ya que esto altera los hábitos naturales de las especies y ahuyenta a las mismas, poniéndolas en riesgo contra depredadores.

Del mismo modo, queda prohibido extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para colecta científica y medidas sanitarias, ya que esto altera la cadena trófica, el ciclo natural y desequilibra las comunidades de vida silvestre dentro de la subzona. Asimismo, se prohíbe introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados, ya que causan pérdida de la biodiversidad, desplazando a las especies nativas y compiten con ellas por recursos vitales, adicionalmente a que estas pueden tornarse ferales y representar un problema para la integridad física de los usuarios y visitantes.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f), de la LGEEPA, que dispone que las Subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada ANP, y en correlación con lo previsto por el así como en atención a lo previsto en el Decreto por el que, por causa de utilidad pública se declara Área de Protección de Recursos Naturales con el nombre de Lago de Texcoco, una superficie de 14,000-33-48.53 hectáreas, ubicada en los Municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl, Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, es como se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público Bienestar las siguientes:

Subzona de Uso Público Bienestar	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Apertura y mantenimiento de caminos.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre.
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre.	2. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre incluyendo la fauna feral.
3. Construcción y mantenimiento de infraestructura pública.	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre.
4. Educación ambiental.	4. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas.
5. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales.	5. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica.
6. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica.	6. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para actividades productivas de bajo impacto ambiental, colecta científica y medidas sanitarias.
7. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no impliquen fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre.	7. Introducir bebidas alcohólicas.
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente.	8. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados.
9. Uso de vehículos motorizados, únicamente por los caminos establecidos.	9. Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto.
10. Venta de alimentos en los sitios establecidos.	10. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos.

Subzona de Uso Público Bienestar	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	11. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres. 12. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego. 13. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica.

Subzona de Recuperación Lago de Texcoco

Esta subzona abarca la mayor superficie del ANP con una superficie de 4,333.819737 hectáreas, integrada por nueve polígonos.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Texcoco A, con una superficie de 1,055.364751 hectáreas.

Polígono 2 Texcoco B, con una superficie de 2,278.120475 hectáreas.

Polígono 3 Texcoco sur, con una superficie de 290.071543 hectáreas.

Polígono 4 Churubusco A, con una superficie de 177.427619 hectáreas.

Polígono 5 Churubusco B, con una superficie de 242.602062 hectáreas.

Polígono 6 El moño A, con una superficie de 40.081604 hectáreas.

Polígono 7 El moño B, con una superficie de 11.269870 hectáreas.

Polígono 8 El moño C, con una superficie de 31.497534 hectáreas.

Polígono 9 El moño D, con una superficie de 207.384279 hectáreas.

Los tipos de vegetación predominantes en esta subzona son la vegetación halófila terrestre introducida y vegetación halófila terrestre introducida / forestación.

Corresponde a superficies salinas y el suelo se encuentra mayormente cubierto por relleno de tepetate y tezontle, residuos de construcción y demolición de infraestructura que se utilizarán para proyectos diferentes obras del gobierno federal fuera del ANP. El suelo predominante en la subzona es el solonchak, al ser un suelo salino mantiene la característica principal del lago, asimismo, podemos encontrar suelo vertisol en menor cantidad. También, dentro de toda la subzona, se encuentran drenes de desecación que envían el agua hacia el dren general.

Cuenta con caminos pavimentados y de terracería, producto de las obras del cancelado aeropuerto, que eventualmente se contempla el desuso de los caminos que no son competentes con los objetos de conservación, por lo que su uso se encuentra dirigido a la restauración del sitio y al mantenimiento hídrico.

En esta subzona se realizan actividades productivas de bajo impacto ambiental como la producción de espirulina artemia (*Artemia franciscana*), tequesquite, pulga de agua, romeritos (*Suaeda edulis* y *Suaeda nigra*), salmuera, ahuatele (*Graptocorixa abdominalis*, *Krizousacorixa femorata*, *Krizousacorixa azteca*, *Corisella texcocana*, *Corisella mercenaria*, *Corisella edulis* y *Notonecta unifasciata*) y de gusano moxi (*Cirrhulus hians*). Para el caso del aprovechamiento de tequesquite elaboran surcos y canales tradicionales con azadón para la conducción de agua que se requiere en esta actividad. En el caso del aprovechamiento del ahuatele, se colocan ramas de casuarina en las orillas de los cuerpos de agua en donde colocan los huevecillos de las chinches y posteriormente son recolectados. En cuanto a la recolección de romeritos, esta es de manera directa y para la pulga de agua, artemia y salmuera se llevan a cabo con las artes de pesca tradicional que consta de pequeñas redes hechas de madera y mallas coladoras.

Asimismo, esta subzona comprende los sitios que han sido mayormente perturbados, así como ecosistemas fuertemente impactados, derivado del proyecto aeroportuario que se tenía planteado anteriormente. Asimismo, se ubican tiraderos irregulares de residuos sólidos, residuos orgánicos (Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos), residuos de manejo especial (RME), así como tiraderos de materiales de construcción principalmente el denominado "cascajo".

Respecto a la presencia de especies, en cuanto a flora, es común la presencia de quelite gigante (*Chenopodium giganteum*) y malva (*Malva sylvestris*), entre la fauna presente destaca la presencia de halcón peregrino (*Falco peregrinus*), lagartija escamosa de mezquite (*Sceloporus grammicus*) y lagarto alicante (*Barisia imbricata*), que son especies sujeta a protección especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, mientras que entre la fauna, destaca la presencia de pato mexicano (*Anas diazi*), especie amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, además se cuenta con el registro de especies comunes de aves como son colibrí berilo (*Saucerottia beryllina*), colibrí pico ancho norteño (*Cyananthus latirostris*) y gorrión cantor (*Melospiza melodia*), entre otras.

Mientras que entre las aves acuáticas y playeras destaca la presencia de pato mexicano (*Anas diazi*), y chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) ambas especies catalogadas como amenazadas de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, asimismo se encuentra el pato cucharón norteño (*Spatula clypeata*) cerceta de alas verdes (*Anas crecca*), cerceta de alas azules (*Spatula discors*), pato golondrino (*Anas acuta*), chorlo tildío (*Charadrius vociferus*) y avoceta americana (*Recurvirostra americana*).

Tomando en consideración la riqueza biológica del sitio se prohíben las actividades cinegéticas dado que ahuyenta a las poblaciones y altera sus hábitos naturales, como es el caso de las aves migratorias, las cuales encuentran aquí un sitio de descanso y refugio durante el invierno en la ruta migratoria central. Asimismo, no se permite acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre incluyendo el uso de lámparas o cualquier fuente de luz para su observación, así como el uso de altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento natural de los individuos, de igual manera se prohíbe modificar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre, para evitar que estas especies abandonen el sitio, alterando la cadena trófica y el flujo genético, entre otros.

Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos genéticos queda prohibido, ya que se podría perder el ciclo natural y la dinámica de las comunidades. Del mismo modo, se prohíbe introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras, dado que representan una gran amenaza para la biodiversidad nativa puesto que tienen elevada habilidad competitiva y rápidas tasas de crecimiento, además de transmitir enfermedades o ser grandes depredadores.

Del mismo modo, se considera necesario prohibir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles como las obras o actividades de exploración o explotación minera, rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los cuerpos de agua, salvo en casos de contingencia hidrometeorológica, asimismo, a fin de recuperar los cuerpos de agua y los servicios ecosistémicos que provee esta subzona en cuanto a la captación, escorrentía y filtración de agua.

La acuicultura no será permitida al ser una práctica que utiliza especies exóticas, las cuales compiten por los recursos alimenticios y de espacio con las especies nativas, propicia la eutrofización del cuerpo de agua, produciendo la muerte de flora y fauna acuática, además los químicos utilizados, como los medicamentos, alteran la composición fisicoquímica del agua, todo esto generando un desequilibrio total en el ecosistema.

No se permitirá la construcción de sitios de disposición final de residuos, o materiales y sustancias peligrosas, como rellenos sanitarios, debido a que tales actividades derivan en la pérdida de vegetación, la destrucción del hábitat de las poblaciones de la vida silvestre, ponen en peligro la estructura y dinámica natural de los ecosistemas y disminuye la capacidad de proveer servicios ambientales de los ecosistemas.

En ese sentido, dado a que es una subzona que ha sido significativamente perturbada y comprende ecosistemas en recuperación por lo que se busca asegurar las condiciones que hacen el desarrollo de las especies y regeneración natural de la vegetación, se considera necesario prohibir actividades como la ganadería, agricultura, establecer nuevos bordos y tirar cualquier tipo de residuos sólidos incluyendo los orgánicos y residuos de construcción como "cascajo", además de residuos líquidos o cualquier otro tipo de contaminante debido a que tales actividades conllevan a la compactación y cambio de uso de suelo, remoción de la vegetación nativa, fragmentación del ecosistema, así como, contaminación, generación de olores y focos de infección, que eventualmente disminuyen los servicios ecosistémicos.

El tránsito de vehículos motorizados fuera de los caminos establecidos queda prohibido, al atentar contra las especies de vida silvestre que aquí habitan, pudiendo ser atropelladas o destruyendo sus sitios de refugio o anidación, asimismo el peso de estos puede compactar y erosionar el suelo, involucrándose principalmente en la pérdida de la vegetación. En el caso de la maquinaria pesada, solo se aceptará en casos de obras permitidas y atención a contingencias.

Las aperturas de senderos, brechas y caminos quedan prohibidas, puesto que se perturban y pierden los sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies que aquí habitan, así como, la destrucción de los componentes vegetales del hábitat, con la salvedad de las actividades de atención a emergencias y contingencias ambientales.

El acceso al turismo, venta de alimentos y artesanías queda prohibido, puesto que esto genera gran cantidad de residuos sólidos al interior de la subzona, lo que contribuye al azolvamiento y genera un riesgo para la estabilidad del ecosistema, causa perturbación en los individuos de fauna al generar ruidos y modificar el ambiente natural.

También, para preservar el estado de conservación, proteger el ecosistema presente y evitar potencial de incendios forestales que implican la pérdida de la cobertura vegetal, no se podrán encender fogatas fuera de los sitios establecidos.

Dado que en esta subzona se han encontrado vestigios arqueológicos, no se permiten actividades que modifiquen las condiciones actuales de los restos, así como extraerlos o dañarlos, con el fin de preservar la historia de la región y en aras de conservar el patrimonio de las culturas prehispánicas. Asimismo, se cuenta con registros paleontológicos cercanos al ANP, por lo que no se descarta la posibilidad que en este sitio se puedan encontrar, por lo cual se prohíbe la extracción, afectación o destrucción de estos restos, al ser eslabones importantes de la historia natural del sitio.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración, tales como las actividades humanas, ya que estas, aumentan la compactación del suelo y su erosión, dificultando así el proceso de recuperación y alterando la naturaleza de la restauración natural y los ciclos de resiliencia; en estas áreas de recuperación sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Recuperación Lago de Texcoco las siguientes:

Subzona de Recuperación Lago de Texcoco	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades de regulación hídrica, rehabilitación, restauración y saneamiento de cuerpos de agua.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre.
2. Actividades productivas de bajo impacto ambiental, salvo turismo.	2. Acuicultura.
3. Colecta científica de vida silvestre.	3. Agricultura.
4. Construcción de obra pública con fines de recuperación del ANP.	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre.
5. Educación ambiental.	5. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos, salvo para la atención de emergencias y contingencias hidrometeorológicas.
6. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales.	6. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas.
7. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica.	7. Destruir, extraer, perturbar o afectar cualquier vestigio arqueológico y paleontológico.
8. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no impliquen fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre.	8. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos
9. Investigación científica y monitoreo del ambiente.	
10. Mantenimiento de caminos existentes para el manejo y administración del ANP.	

Subzona de Recuperación Lago de Texcoco	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<p>11. Mantenimiento de infraestructura, canales y bordos para la restauración del ANP, que no alteren la vocación actual del sitio.</p> <p>12. Remoción de materiales de construcción e infraestructura en desuso.</p> <p>13. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas.</p>	<p>concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable.</p> <p>9. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica.</p> <p>10. Establecimiento de nuevos bordos salvo para la regulación hídrica y restauración en ANP, almacenamiento y atención de contingencias hidrometeorológicas.</p> <p>11. Extraer flora o fauna, viva o muerta, salvo para actividades productivas de bajo impacto ambiental, colecta científica y medidas sanitarias.</p> <p>12. Ganadería.</p> <p>13. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre.</p> <p>14. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios arqueológicos y paleontológicos.</p> <p>15. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras, excepto las de aprovechamiento tradicional de la sal realizado por las comunidades locales.</p> <p>16. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua, entre otros salvo en casos de contingencia hidrometeorológica.</p> <p>17. Tirar o abandonar residuos orgánicos y los residuos de construcción conocidos como "cascajo".</p> <p>18. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos.</p> <p>19. Turismo.</p> <p>20. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres.</p> <p>21. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego.</p> <p>22. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica.</p> <p>23. Venta de alimentos y artesanías.</p>

Subzona de Recuperación y Regulación Caracol-Lagunas de Regulación

Esta subzona comprende una superficie de 1,240.873092 hectáreas dentro del ANP, integrada por cuatro polígonos.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Caracol, con una superficie de 781.236903 hectáreas.

Polígono 2 Laguna de Regulación 1 A, con una superficie de 49.604854 hectáreas.

Polígono 3 Laguna de Regulación 1 B, con una superficie de 173.983607 hectáreas.

Polígono 4 Laguna de Regulación 2, con una superficie de 236.047728 hectáreas.

Los tipos de vegetación predominantes en esta subzona son la vegetación halófila terrestre introducida, vegetación halófila terrestre introducida / forestación, y vegetación halófila terrestre primaria.

Corresponde a superficies salinas, el suelo predominante en la subzona es el solonchak, al ser un suelo salino mantiene la característica principal del lago, asimismo, podemos encontrar suelo vertisol en menor cantidad.

Cuenta con caminos de terracería, que eventualmente se contempla el desuso de los caminos que no son competentes con los objetos de conservación, por lo que su uso se encuentra dirigido a la restauración del sitio y al mantenimiento hídrico.

En esta subzona se realizan actividades productivas de bajo impacto ambiental como la producción de tequesquite y romeritos (*Suaeda edulis* y *S. nigra*). Para el caso del aprovechamiento de tequesquite elaboran surcos y canales tradicionales con azadón para la conducción de agua que se requiere en esta actividad, mientras que para la recolección de romeritos es de manera directa.

Asimismo, se caracteriza por presentar zonas inundables y zonas sujetas a inundación, además de ser sitio para la reproducción, anidación y refugio de aves migratorias y residentes, como es el caso del chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) especie amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, además de otras especies de flora y fauna relevantes para el buen funcionamiento del ecosistema. También es importante considerar que es un sitio de gran importancia a nivel nacional para la distribución y reproducción del chorlo nevado en el centro de México; esta especie usa tanto la temporada reproductora (marzo-junio) como en la invernada, hábitats discretos y efímeros, se alimentan en planicies lodosas y anidan en lugares abiertos con pastos, se estima que la población en el lago de Texcoco de chorlos nevados es la más grande del centro del país.

Respecto a la presencia de especies en el **polígono 1 Caracol**, se destaca la presencia de halcón peregrino (*Falco peregrinus*), lagartija escamosa de mezquite (*Sceloporus grammicus*) y lagarto alicante (*Barisia imbricata*), que son especies sujetas a protección especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La función principal de este polígono es la regulación y almacenamiento de excedentes de las avenidas extraordinarias del Dren General del Valle de México y canal de sales, los cuales ingresan mediante bombeo, con el objetivo de reducir afectaciones por inundaciones en asentamientos humanos de la Ciudad de México y Estado de México, y almacenamiento para la prevención de tolváneras. Por tal motivo la función de este cuerpo de regulación no debe de ser modificado ni destinado a otros fines que no sean los de regulación y almacenamiento hídrico de las fuentes anteriormente descritas.

Asimismo, este polígono comprende sitios que han sido perturbados, así como ecosistemas fuertemente impactados, se ubican tiraderos irregulares de residuos sólidos, residuos orgánicos (Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos), residuos de manejo especial (RME), así como tiraderos de materiales de construcción principalmente el denominado "cascajo".

Por otro lado, de los **polígonos 2, 3 y 4, Lagunas de Regulación 1 A, 1 B y 2**, en cuanto a flora, es común la presencia de quelite gigante (*Chenopodium giganteum*) y malva (*Malva sylvestris*), mientras que entre la fauna, destaca la presencia de pato mexicano (*Anas diazi*), especie amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, el pato cucharón nortero (*Spatula clypeata*) cerceta de alas verdes (*Anas crecca*), cerceta de alas azules (*Spatula discors*), pato golondrino (*Anas acuta*), chorlo tildío (*Charadrius vociferus*), y avoceta americana (*Recurvirostra americana*).

Asimismo, la función principal en este polígono es la regulación y almacenamiento de agua proveniente del río San Bernardino y excedentes de los ríos Papalotla, Coxacoaco, Xalapango y Texcoco, con el objetivo de reducir afectaciones por inundaciones en asentamientos humanos del Estado de México. Por tal motivo la función de este cuerpo de regulación no debe de ser modificado ni destinado a otros fines que no sean los de regulación y almacenamiento hídrico de las fuentes anteriormente descritas.

Descrito lo anterior y considerando la fragilidad del ecosistema para las especies silvestres, quedan prohibidas las actividades cinegéticas dado que ahuyenta a las poblaciones y altera sus hábitos naturales, como es el caso de las aves migratorias, las cuales encuentran aquí un sitio de descanso y refugio durante el invierno en la ruta migratoria central; por tal motivo tampoco se permite acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre incluyendo el uso de lámparas o cualquier fuente de luz para su observación, así como el uso de altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento natural de los individuos, de igual manera se prohíbe modificar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre, para evitar que estas especies abandonen el sitio, alterando la cadena trófica y el flujo genético, entre otros.

Por otra parte, queda prohibido extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos genéticos queda prohibido, ya que se podría perder el ciclo natural y la dinámica de las comunidades. Del mismo modo, se prohíbe introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras, dado que representan una gran amenaza para la biodiversidad nativa puesto que tienen elevada habilidad competitiva y rápidas tasas de crecimiento, además de transmitir enfermedades o ser grandes depredadores.

Del mismo modo, se considera necesario prohibir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles como las obras o actividades de exploración o explotación minera, asimismo, la acuicultura no será permitida al ser una práctica que utiliza especies exóticas, las cuales compiten por los recursos alimenticios y de espacio con las especies nativas, propicia la eutrofización del cuerpo de agua, produciendo la muerte de flora y fauna acuática, además los químicos utilizados, como los medicamentos, alteran la composición fisicoquímica del agua, todo esto generando un desequilibrio total en el ecosistema.

No se permitirá la construcción de sitios de disposición final de residuos, o materiales y sustancias peligrosas, como rellenos sanitarios, debido a que tales actividades derivan en la pérdida de vegetación, la destrucción del hábitat de las poblaciones de la vida silvestre, ponen en peligro la estructura y dinámica natural de los ecosistemas y disminuye la capacidad de proveer servicios ambientales de los ecosistemas.

Aunado a lo anterior, a fin de evitar la generación de grandes cantidades de residuos y evitar la contaminación de los cuerpos de agua y del suelo, queda prohibido el turismo, así como la venta de alimentos y artesanías, siendo que además contribuyen al azolvamiento

En ese sentido, dado a que es una subzona que ha sido significativamente perturbada y comprende ecosistemas en recuperación por lo que se busca asegurar las condiciones que hacen el desarrollo de las especies y regeneración natural de la vegetación, se considera necesario prohibir actividades como la ganadería, agricultura y tirar cualquier tipo de residuos sólidos incluyendo los orgánicos y residuos de construcción como "cascajo", debido a que tales actividades conllevan a la compactación y cambio de uso de suelo, remoción de la vegetación nativa, fragmentación del ecosistema, así como, contaminación, generación de olores y focos de infección, que eventualmente disminuyen los servicios ecosistémicos.

Por otra parte, no se permite el tránsito de vehículos motorizados fuera de los caminos establecidos, salvo para regulación hídrica, rehabilitación, restauración y saneamiento de cuerpos de agua, dado a que esta actividad atenta contra las especies de vida silvestre que aquí habitan, pudiendo ser atropelladas o destruyendo sus sitios de refugio o anidación, asimismo el peso de estos puede compactar y erosionar el suelo, involucrándose principalmente en la pérdida de la vegetación. En el caso de la maquinaria, solo se aceptará en casos de obras permitidas y atención a contingencias.

En el mismo sentido se prohíbe la apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos, puesto que se perturban y pierden los sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies que aquí habitan, así como la destrucción de los componentes vegetales del hábitat, salvo para las actividades relacionadas con la regulación hídrica y recuperación, así como la atención a contingencias.

El acceso al turismo, venta de alimentos y artesanías queda prohibido, puesto que esto genera gran cantidad de residuos sólidos al interior de la subzona, lo que contribuye al azolvamiento y genera un riesgo para la estabilidad del ecosistema, causa perturbación en los individuos de fauna al generar ruidos y modificar el ambiente natural.

También, para preservar el estado de conservación, proteger el ecosistema presente y evitar potencial de incendios forestales que implican la pérdida de la cobertura vegetal, no se podrán encender fogatas fuera de los sitios establecidos.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración, tales como las actividades humanas, ya que estas, aumentan la compactación del suelo y su erosión, dificultando así el proceso de recuperación y alterando la naturaleza de la restauración natural y los ciclos de resiliencia; en estas áreas de recuperación sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Recuperación y Regulación Caracol-Lagunas de Regulación las siguientes:

Subzona de Recuperación y Regulación Caracol-Lagunas de Regulación	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades de regulación hídrica, rehabilitación, restauración y saneamiento de cuerpos de agua.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre.
2. Actividades productivas de bajo impacto ambiental, salvo turismo.	2. Acuacultura.
3. Colecta científica de vida silvestre.	3. Agricultura.
4. Construcción de obra pública con fines de regulación hídrica y restauración en el ANP.	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre.
5. Disposición del material producto del dragado y desazolve para la regulación hídrica y restauración en el ANP.	5. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos, salvo para las actividades de regulación hídrica y restauración en el ANP.
6. Educación ambiental.	6. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas.
7. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales.	7. Destruir, extraer, perturbar o afectar cualquier vestigio arqueológico y paleontológico.
8. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica.	8. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable.
9. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no impliquen fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre.	9. Establecimiento de bordos, salvo para la regulación hídrica y restauración en el ANP.
10. Investigación científica y monitoreo del ambiente.	10. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica.
11. Mantenimiento de caminos existentes para la regulación hídrica, manejo y administración del ANP.	
12. Mantenimiento de infraestructura, cuerpo de regulación, canales y bordos para la regulación hídrica y restauración en el ANP, que no alteren la vocación actual del sitio.	

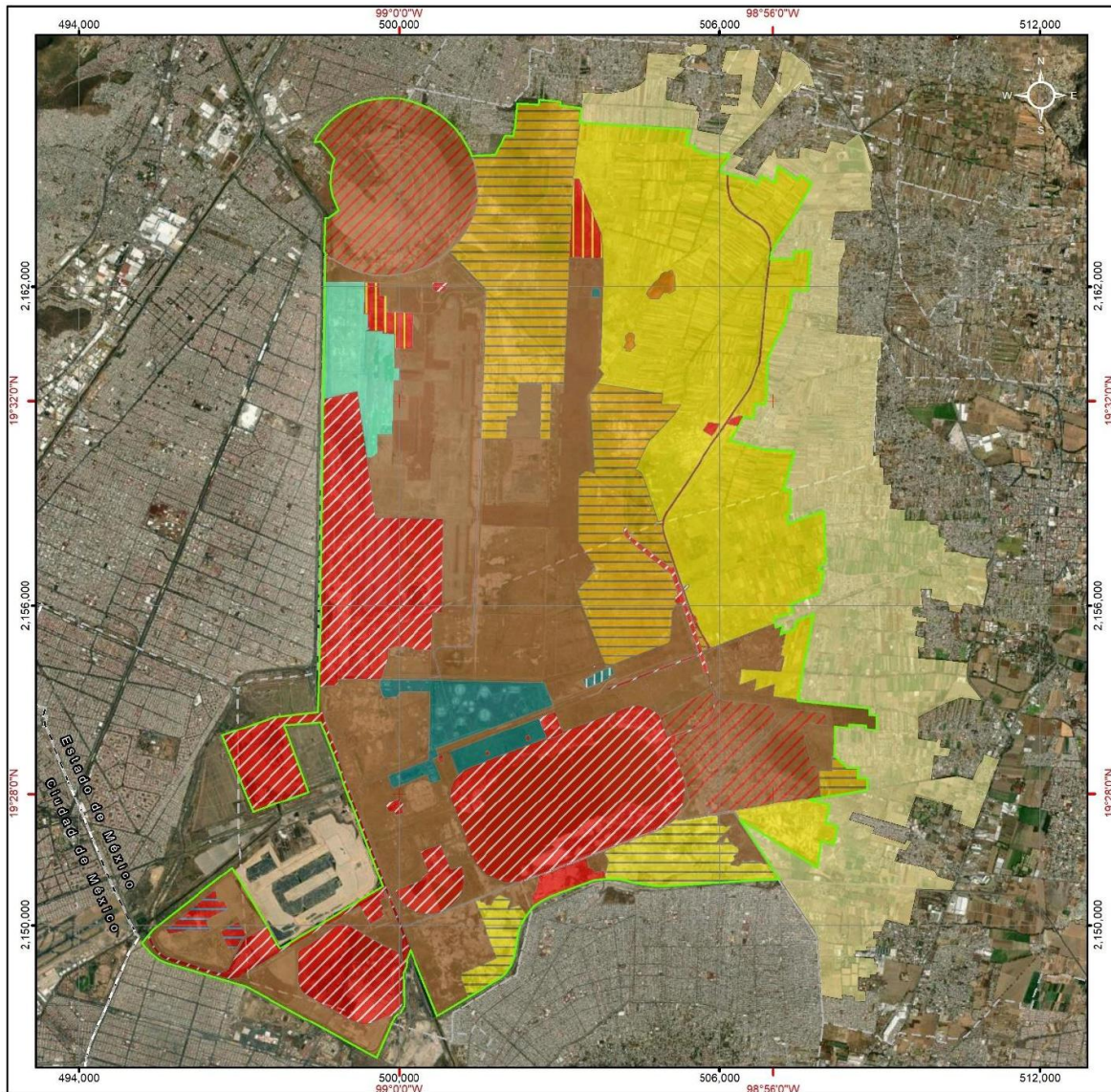
Subzona de Recuperación y Regulación Caracol-Lagunas de Regulación	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
13. Remoción de materiales de construcción e infraestructura en desuso. 14. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas.	11. Extraer flora y fauna viva o muerta, salvo para actividades productivas de bajo impacto ambiental, colecta científica y medidas sanitarias. 12. Ganadería. 13. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre. 14. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios arqueológicos y paleontológicos. 15. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras, excepto las de aprovechamiento tradicional de la sal realizado por las comunidades locales. 16. Tirar o abandonar residuos de construcción conocidos como "cascajo". 17. Tránsito de vehículos, fuera de los caminos establecidos, salvo para regulación hídrica, rehabilitación, restauración y saneamiento de cuerpos de agua. 18. Turismo. 19. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres. 20. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego. 21. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica. 22. Venta de alimentos y artesanías.

ZONA DE INFLUENCIA

De acuerdo con la fracción XIV, del artículo 3 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y el artículo Décimo Tercero del Decreto por el que se declara ANP con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, la zona de influencia corresponde a las superficies aledañas a la poligonal de un ANP que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica.

Para su delimitación se consideraron criterios ecológicos, económicos y sociales, así como zonas que tienen relación directa con las actividades productivas realizadas al interior del ANP y áreas no urbanizadas, que influyen en la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad que integran el ANP. La Zona de Influencia del APRN Lago de Texcoco comprende una superficie de 3,367.864982 hectáreas y se ubica en parte de los municipios de Chimalhuacán, Texcoco y Atenco. Dentro de la zona de influencia, se encuentran mayormente parcelas de cultivos y casas rurales dispersas.

Se pueden encontrar especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.



Área de Protección de Recursos Naturales
Lago de Texcoco

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
Septiembre 2023

Simbología

- Preservación Laguna norte Casa Colorada
- Uso Tradicional Cerritos
- Uso Tradicional Ciénegas
- Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios
- Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Moño
- Aprovechamiento Especial Banco de Tiro
- Aprovechamiento Especial 1
- Aprovechamiento Especial 2
- Aprovechamiento Especial Regulación de Agua
- Uso Público PELT
- Uso Público Bienestar
- Recuperación Lago de Texcoco
- Recuperación y Regulación Caracol-Lagunas de Regulación
- Zona de influencia

Fuentes de Información Cartográfica

- DOF, 2022. DECRETO por el que se declara área natural protegida con el carácter de área de protección de recursos naturales Lago de Texcoco. Publicado el 22 de marzo de 2022.
- INEGI, 2022. Marco Geoestadístico. Diciembre.
- CONANP, 2023. Uso de Suelo y Vegetación

Especificaciones Cartográficas

Proyección: UTM
Zona: 14 Norte
Datum: ITRF 08

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONANP
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Subzonificación

Subzonificación del APRN Lago de Texcoco.

COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES LAGO DE TEXCOCO

Para la obtención de los polígonos de la subzonificación del APRN Lago de Texcoco se usaron como base imágenes satelitales multiespectrales de alta resolución SENTINEL-2 del *Programa Copernicus*, que corresponden al 5 de febrero de 2021 en temporada de secas y del 03 de octubre de 2021 en temporada de lluvia.

Asimismo, se utilizó el sistema de coordenadas UTM, Zona 14 Norte, con Datum de referencia ITRF08 y un Elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de **Preservación Laguna norte Casa Colorada con una superficie total de 285.479119 hectáreas.**

Polígono 1 **Laguna norte Casa Colorada** con una superficie de **285.479119** hectáreas.

Vértice	X	Y
1	498605.030100	2162090.581000
2	498751.710600	2162089.345200
3	499359.731100	2162084.222600
4	499354.241700	2161883.353900
5	499344.221500	2161516.690300
6	499343.142000	2161477.187700
7	499418.493200	2161474.048100
8	499409.761900	2161224.810100
9	499433.574400	2161229.572600
10	499444.687000	2161206.553800
11	499384.361800	2161158.928700
12	499688.725300	2161158.685500
13	499688.307500	2161120.666900
14	499911.149400	2161105.164900
15	499913.661900	2160900.377300

Vértice	X	Y
16	499912.016100	2160834.781900
17	499902.549300	2160457.463900
18	500015.262100	2160451.113900
19	500004.149500	2160224.101000
20	499891.436800	2160220.926000
21	499867.624300	2159222.386500
22	499594.573700	2159230.324000
23	499581.873700	2158858.848200
24	499483.448500	2158781.060600
25	499397.061947	2158779.261070
26	499220.422500	2160023.858200
27	498572.677278	2159878.946890
1	498605.030100	2162090.581000

Subzona de **Uso Tradicional Cerritos con una superficie total de 22.709634 hectáreas.**

Polígono 1 **Cerro de Tepetzingo** con una superficie de **17.492817** hectáreas

Vértice	X	Y
1	505097.392500	2162308.204800
2	505128.065400	2162260.491400
3	505158.738300	2162212.778000
4	505173.478800	2161943.177200
5	505069.989100	2161861.640000
6	504950.370600	2161888.650600
7	504865.480100	2161757.456100
8	504714.992300	2161749.738800
9	504630.101800	2161857.781300

Vértice	X	Y
10	504670.660800	2161940.306600
11	504721.105700	2161993.904300
12	504793.620100	2162090.064700
13	504848.794100	2162120.016300
14	504911.850100	2162231.940700
15	504976.482500	2162271.350700
16	505020.621800	2162260.315900
1	505097.392500	2162308.204800

Subzona de Uso Tradicional CerritosPolígono 2 **Cerro de Coatepec** con una superficie de **5.216817** hectáreas

Vértice	X	Y
1	504305.141500	2161128.646200
2	504362.498800	2161121.099200
3	504413.818500	2161077.326500
4	504395.705700	2160947.517700
5	504428.912600	2160897.707400
6	504389.668100	2160844.878200
7	504348.914200	2160826.765400
8	504333.820100	2160779.973900
9	504244.765300	2160792.049100

Vértice	X	Y
10	504250.802900	2160831.293600
11	504205.520800	2160855.444100
12	504226.652400	2160911.292000
13	504256.059400	2160947.573300
14	504237.369400	2161010.239800
15	504230.094000	2161069.125800
16	504267.617800	2161098.886000
1	504305.141500	2161128.646200

Subzona de Uso Tradicional Ciénegas con una superficie total de 1,704.037024 hectáreas.Polígono 1 **Ciénega de San Juan** con una superficie de **956.778416** hectáreas

Vértice	X	Y
1	502618.693600	2165504.448900
2	503030.494800	2165461.578500
3	503022.495200	2165394.346000
4	503412.637600	2165348.973800
5	503380.666000	2165077.433300
6	503382.172600	2165077.332500
7	503256.758800	2164015.607300
8	503191.473300	2162545.542300
9	503179.371800	2162273.047600
10	503089.552400	2160143.669200
11	502843.289400	2160153.431300
12	502811.516600	2159121.592000
13	502780.415700	2159122.110300
14	502627.435100	2159124.660000
15	502658.363700	2160153.527600
16	502236.399000	2160175.736300
17	502224.440500	2159702.520800
18	502183.439900	2159557.310300
19	502025.028800	2159556.144000
20	502005.165800	2159135.031200
21	501530.948000	2159132.813200
22	501523.423200	2159132.268800
23	501527.979200	2159263.754400
24	501530.144000	2159328.556500
25	501548.150900	2159844.290200
26	501548.378400	2159853.699000
27	501550.819500	2159922.213400
28	501553.968400	2160010.593200
29	501555.181700	2160044.647000
30	501557.340300	2160105.233700
31	501561.784400	2160229.969200

Vértice	X	Y
32	501568.123300	2160407.889500
33	501602.543000	2161374.049300
34	501614.896300	2161710.772700
35	501616.465100	2161753.536200
36	501620.661500	2161867.924600
37	501622.644600	2161929.005300
38	501572.878600	2162010.489700
39	501151.663200	2162436.981700
40	500923.062800	2162660.819600
41	501108.800600	2162832.270000
42	501248.500900	2163032.295400
43	501359.626100	2163262.483300
44	501416.776200	2163435.521200
45	501456.463800	2163622.846600
46	501461.226300	2163854.622000
47	501456.463800	2164059.409900
48	501416.776200	2164265.785300
49	501355.935000	2164442.810500
50	501802.730400	2164465.487800
51	501987.817100	2164838.622500
52	502135.620500	2164829.987700
53	502144.597900	2164922.727600
54	502169.269900	2164967.048300
55	502188.305100	2165199.576000
56	502202.740900	2165375.919700
57	502205.070300	2165404.374500
58	502207.340200	2165432.103600
59	502207.820900	2165432.080700
60	502607.033100	2165413.102200
1	502618.693600	2165504.448900

Subzona de **Uso Tradicional Ciénegas**Polígono 2 **Laguna Xalapango y Laguna Texcoco Norte** con una superficie de **704.814773** hectáreas

Vértice	X	Y
1	503705.908100	2160167.155800
2	504766.807800	2160005.146500
3	504940.017100	2159988.169000
4	504925.200400	2159904.560500
5	504912.500300	2159768.035300
6	505218.888500	2159780.735300
7	505266.513500	2159774.385300
8	505156.975800	2159598.172400
9	504682.433700	2159099.124500
10	504525.006300	2158761.780100
11	504431.079000	2158555.404700
12	504482.672800	2158536.883800
13	504536.912500	2158486.612900
14	504576.600100	2158429.727300
15	504682.433700	2158100.320400
16	504851.767300	2157568.506900
17	504933.249900	2157595.579000
18	504926.635900	2157532.747000
19	504922.138000	2157472.818800
20	504928.488000	2157428.368700
21	504940.658900	2157362.751900
22	504982.992300	2157227.814100
23	505021.621500	2157120.922300
24	505079.830000	2156944.709400
25	505126.925900	2156805.009100
26	505188.309400	2156638.850500
27	505304.197100	2156292.774800
28	505339.376300	2156192.081300
29	505381.455600	2156077.403500
30	505426.964000	2155941.936600
31	505467.709900	2155820.228000
32	505493.110000	2155739.265300
33	505513.747500	2155694.815200
34	505540.205900	2155635.548500
35	505605.822700	2155530.244100
36	505701.602100	2155382.077100
37	505775.156400	2155260.368500
38	505779.918900	2155232.851800
39	505771.452200	2155207.980900
40	505760.339700	2155192.105900
41	505748.892900	2155177.701200
42	505676.754900	2155150.240800
43	505670.081600	2155171.372900
44	505655.854900	2155210.823900
45	505617.510700	2155317.153400
46	505321.472600	2156172.022500
47	505227.335500	2156465.018900
48	505144.785300	2156727.486100
49	505080.226900	2156713.727700
50	504528.834100	2157155.053600
51	504319.283700	2157314.862200

Vértice	X	Y
52	504274.833600	2157369.895700
53	504264.250200	2157438.687500
54	504264.636300	2157467.835600
55	504200.220900	2157469.379200
56	504207.100100	2157341.320600
57	504232.500200	2157295.812200
58	504336.217000	2157209.028700
59	504623.026000	2156970.903200
60	505050.341600	2156628.390700
61	505054.567600	2156638.880800
62	505085.010600	2156614.764300
63	505224.168100	2156209.793500
64	505165.678900	2156166.111700
65	505155.095600	2156079.328200
66	505171.297596	2156061.464880
67	505196.370791	2156033.820070
68	505183.399900	2156015.271800
69	505153.779400	2155973.504300
70	505142.217000	2155954.276900
71	505138.774300	2155949.470000
72	505133.707600	2155938.232400
73	505124.029000	2155908.352100
74	505115.611600	2155878.078700
75	505114.285400	2155853.073400
76	505110.323000	2155811.695600
77	505103.578800	2155746.609900
78	505089.097800	2155516.301600
79	505068.531000	2155353.313600
80	505067.262300	2155343.164000
81	505062.980500	2155329.842700
82	505057.429900	2155318.424400
83	505051.879400	2155311.129400
84	505040.778300	2155305.737400
85	504994.788000	2155285.914000
86	503882.899649	2154848.928190
87	503882.894608	2154848.944200
88	503866.855500	2154842.767200
89	503826.016669	2154960.493990
90	503371.765400	2156146.472800
91	503339.813000	2156274.282400
92	503365.093000	2156312.644000
93	503683.569205	2156707.988130
94	503346.489200	2157216.518100
95	503365.539300	2158429.370600
96	503492.539600	2158534.992400
97	503657.787300	2158480.207100
98	503567.098100	2159968.047500
1	503705.908100	2160167.155800

Subzona de **Uso Tradicional Ciénegas**

Polígono 3 **San Bernardino** con una superficie de **42.443835** hectáreas

Vértice	X	Y
1	508096.336200	2153169.635300
2	508143.422700	2153173.077500
3	508214.754600	2153106.554400
4	508247.650300	2153075.876300
5	508291.254500	2153035.211800
6	508331.435600	2152997.739500
7	508334.858700	2152994.547200
8	508378.902300	2152953.472800
9	508598.507000	2152958.764500
10	508587.923600	2152757.680800

Vértice	X	Y
11	508759.903100	2152757.680800
12	508767.840600	2152540.722000
13	507863.057900	2152394.828400
14	507863.276000	2152409.827100
15	507883.411900	2152431.916400
16	507856.835900	2152898.823100
17	508106.068000	2152906.878000
1	508096.336200	2153169.635300

Subzona de **Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios** con una superficie total de **2,877.103813** hectáreas.

Polígono 1 **Xalapango A** con una superficie de **119.601843**

Vértice	X	Y
1	507093.880800	2164251.057100
2	507234.558800	2164152.510700
3	507466.763900	2163991.959600
4	507535.555700	2164081.918100
5	507727.984500	2163929.699500
6	507328.121900	2163209.849700
7	506960.879500	2162639.406800
8	506961.550400	2162681.284400
9	506958.904600	2162750.737700
10	506952.951400	2162806.961800
11	506937.737900	2162870.461900
12	506924.508700	2162916.102600
13	506898.050300	2162977.618400
14	506868.946100	2163027.227800
15	506829.919900	2163084.113400
16	506796.847000	2163121.816600
17	506725.409300	2163182.009400
18	506608.992400	2163260.061600

Vértice	X	Y
19	506519.695400	2163322.238800
20	506431.059800	2163380.447300
21	506376.158600	2163422.780700
22	506346.392900	2163449.900500
23	506278.924100	2163525.306900
24	506251.804200	2163571.609100
25	506216.746800	2163648.338400
26	506192.934300	2163705.885400
27	506177.059300	2163780.630400
28	506169.121800	2163890.432700
29	506170.444700	2163917.552500
30	506164.772700	2164100.317400
31	506578.059100	2163995.066500
32	506711.461200	2163913.691300
33	506784.096700	2164077.222500
34	507042.298100	2163935.035600
1	507093.880800	2164251.057100

Subzona de **Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios**Polígono 2 **Xalapango B** con una superficie de **1612.545897**

Vértice	X	Y
1	505441.430800	2164939.566000
2	505354.762700	2164656.740500
3	505532.187300	2164647.402300
4	505506.129600	2164566.650100
5	505838.447000	2164456.054100
6	505889.950600	2164446.991800
7	505947.984700	2164441.766500
8	506025.243200	2164447.058200
9	506094.035000	2164462.404100
10	506162.812900	2164491.443600
11	506180.950800	2164476.559300
12	506149.565500	2164387.015400
13	506047.405500	2164265.509900
14	506012.611000	2164139.068200
15	506137.959200	2164107.146000
16	506140.811300	2163994.017300
17	506145.573800	2163835.266900
18	506155.892600	2163747.954300
19	506173.355100	2163685.247900
20	506188.436400	2163632.066500
21	506230.505200	2163552.691400
22	506263.842800	2163502.685000
23	506330.517900	2163430.453600
24	506385.286800	2163383.622300
25	506515.462000	2163293.134600
26	506653.574800	2163198.678200
27	506724.218700	2163149.465600
28	506758.350000	2163118.509300
29	506797.243800	2163079.615400
30	506821.056400	2163051.834100
31	506852.806500	2163004.209000
32	506875.031500	2162964.521500
33	506898.844000	2162909.752600
34	506921.862800	2162830.377400
35	506933.769100	2162761.321000

Vértice	X	Y
36	506931.387900	2162661.308300
37	506910.750300	2162451.757900
38	506879.000300	2162214.426200
39	506855.187700	2161981.857000
40	506822.643900	2161620.700000
41	506802.800100	2161396.862100
42	506776.606300	2161083.330200
43	506741.681200	2160676.135600
44	506733.743700	2160607.079200
45	506709.137400	2160517.385300
46	506628.174800	2160290.372400
47	506576.580900	2160147.497100
48	506544.037100	2160080.821900
49	506533.718300	2160058.596900
50	506476.568200	2159975.253000
51	506430.530600	2159911.752800
52	506313.849100	2159749.033800
53	506235.267700	2159630.764800
54	506082.867400	2159398.195600
55	505941.579600	2159188.645100
56	505713.262400	2158847.389200
57	505574.866400	2158631.828400
58	505400.902500	2158365.921600
59	505293.746000	2158207.171300
60	505189.367700	2158050.273100
61	505012.361100	2157780.397500
62	504971.086000	2157712.928700
63	504952.036000	2157662.128600
64	504934.573500	2157608.153400
65	504933.249900	2157595.579000
66	504851.767300	2157568.506900
67	504682.433700	2158100.320400
68	504576.600100	2158429.727300
69	504536.912500	2158486.612900
70	504482.672800	2158536.883800

Vértice	X	Y
71	504431.079000	2158555.404700
72	504525.006300	2158761.780100
73	504682.433700	2159099.124500
74	505156.975800	2159598.172400
75	505266.513500	2159774.385300
76	505218.888500	2159780.735300
77	504912.500300	2159768.035300
78	504925.200400	2159904.560500
79	504940.017100	2159988.169000
80	504766.807800	2160005.146500
81	503705.908100	2160167.155800

Vértice	X	Y
82	503826.660400	2160349.793700
83	503722.511500	2160469.036600
84	503771.421200	2160524.521100
85	503822.932800	2162243.685600
86	503810.695200	2162525.192300
87	503791.944100	2162956.534400
88	503373.754600	2164013.830100
89	503256.758800	2164015.607300
90	503382.172600	2165077.332500
1	505441.430800	2164939.566000

Al polígono resultante de las coordenadas antes enlistadas se le debe excluir los polígonos Cerro de Tepetzingo y Cerro de Coatepec de la Subzona de Uso Tradicional Cerritos y el polígono Panteón B e la subzona de Aprovechamiento Especial 1.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios

Polígono 3 **Xalapango C** con una superficie de **125.343201**

Vértice	X	Y
1	507705.947700	2162662.690200
2	507642.447600	2161930.322100
3	507352.463700	2161944.080500
4	507318.596900	2161547.204700
5	507261.993500	2161552.048200
6	507237.105100	2161347.179300
7	506896.024700	2160673.925400
8	506866.391300	2160122.532600
9	506878.329400	2159979.809900
10	506839.945300	2159772.087200
11	506664.526200	2159790.343500
12	506626.445500	2159514.142300
13	506452.878500	2159558.592400
14	506366.463400	2159578.179100
15	506194.738000	2159513.874500
16	506281.569900	2159651.137700
17	506417.169100	2159854.205900
18	506465.455700	2159916.383100
19	506528.955800	2160006.341600
20	506565.336100	2160064.550000

Vértice	X	Y
21	506591.133000	2160118.789700
22	506614.284100	2160182.951300
23	506675.138400	2160352.285000
24	506733.346800	2160507.066500
25	506749.221900	2160562.629100
26	506759.805200	2160610.254200
27	506773.034400	2160737.916000
28	506787.586500	2160927.093400
29	506809.414700	2161191.015800
30	506825.951200	2161376.224500
31	506850.425200	2161661.313600
32	506864.315900	2161821.386900
33	506888.789900	2162081.340500
34	506898.050300	2162150.132300
35	506911.940900	2162262.580500
36	506943.482100	2162510.463700
37	507384.213700	2162513.464900
38	507396.913700	2162659.515200
1	507705.947700	2162662.690200

Subzona de **Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios**Polígono 4 **Xalapango D** con una superficie de **804.989246**

Vértice	X	Y
1	506132.858500	2159426.438500
2	506348.057000	2159369.571100
3	506348.057000	2159369.571100
4	506193.805300	2159091.416600
5	506807.030400	2158926.769800
6	507406.438800	2158887.607700
7	507195.865000	2158156.936500
8	507330.208300	2158190.487100
9	507319.095800	2157724.554900
10	507256.614300	2157707.052900
11	507292.570400	2157527.272400
12	507948.844600	2157775.541100
13	507982.173300	2156806.920200
14	507862.113800	2156734.279800
15	507848.766500	2156675.552000
16	507953.964800	2156651.733500
17	507844.162500	2156201.940900
18	507799.844700	2156204.586800
19	507328.180600	2156020.686600
20	507375.221500	2155878.919600
21	507014.528200	2155748.104800
22	507032.844000	2155683.999800
23	507037.364700	2155668.177200
24	505868.539600	2155223.246500
25	505852.944000	2155227.560100
26	505831.248200	2155239.201800
27	505811.669000	2155263.014400
28	505742.348000	2155377.843800
29	505674.614500	2155483.677300
30	505618.522700	2155570.460800
31	505592.593500	2155636.606800
32	505552.376800	2155730.798700
33	505569.839300	2155739.794500
34	505540.735100	2155806.469600
35	505519.568400	2155798.532100
36	505515.335000	2155809.644600
37	505509.514200	2155815.994700

Vértice	X	Y
38	505472.472400	2155871.028100
39	505426.434900	2156004.378400
40	505356.345400	2156211.093000
41	505341.442400	2156256.103700
42	505358.296000	2156289.937000
43	505413.329400	2156336.503700
44	505435.554500	2156349.203700
45	505414.387700	2156398.945500
46	505356.179300	2156370.370400
47	505337.129300	2156352.378700
48	505316.727100	2156330.750200
49	505304.349000	2156368.135000
50	505182.488500	2156714.521500
51	505154.971800	2156798.659100
52	505111.580100	2156930.951100
53	505040.142400	2157135.739000
54	505008.392300	2157224.110000
55	504975.054800	2157333.118500
56	504957.592200	2157398.206200
57	504947.780400	2157473.258600
58	504965.259500	2157576.076300
59	504970.270100	2157605.550600
60	504978.229800	2157637.522300
61	504987.754800	2157675.622300
62	505029.823600	2157757.378700
63	505060.780000	2157808.178800
64	505214.767800	2158035.191800
65	505356.584700	2158247.520400
66	505481.600600	2158439.343700
67	505498.211600	2158464.700500
68	505668.793700	2158725.094200
69	505695.913500	2158779.333900
70	505736.747100	2158837.273500
71	505864.850300	2159035.318800
72	506016.986000	2159258.230700
1	506132.858500	2159426.438500

Subzona de **Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios**

Polígono 5 **San Felipe** con una superficie de **83.461127**

Vértice	X	Y
1	507771.069600	2155847.214100
2	507547.839000	2154759.014700
3	507472.055600	2154215.056700
4	507472.055600	2154215.056700
5	507442.821900	2154217.044300
6	507436.740900	2154244.922600
7	507000.951200	2154294.283500
8	507034.024200	2154523.148600
9	506642.440100	2154393.502500
10	506680.804700	2154615.752900
11	506360.658300	2154511.242300
12	506388.439600	2154656.763400
13	506405.528400	2154803.041900
14	506487.566800	2154800.374300
15	507158.703400	2154766.014200
16	507200.581700	2154944.545800
17	507214.043200	2154999.843400
18	507217.776700	2155029.860700
19	507215.525300	2155040.128300
20	507209.529700	2155047.234900
21	507196.792400	2155054.338800
22	507184.805100	2155059.073400
23	507166.076700	2155062.225500
24	507149.596100	2155063.798700
25	507153.332500	2155086.707000
26	507160.817700	2155100.928000
27	507164.556500	2155117.517100

Vértice	X	Y
28	507168.295300	2155134.106300
29	507172.033500	2155152.275200
30	507172.028200	2155165.703300
31	507177.267300	2155176.763900
32	507182.506200	2155188.614300
33	507182.501800	2155199.672700
34	507178.749800	2155216.258900
35	507175.750000	2155224.946500
36	507171.252400	2155232.843600
37	507163.757800	2155242.319300
38	507171.990800	2155259.700100
39	507187.721400	2155259.706400
40	507197.453800	2155273.928300
41	507207.185800	2155288.940100
42	507209.425400	2155307.898300
43	507210.167200	2155326.066100
44	507213.156000	2155345.024600
45	507216.892200	2155367.932900
46	507222.874300	2155394.001700
47	507226.613000	2155410.590800
48	507231.099500	2155430.339900
49	507240.722300	2155497.013200
50	507412.726900	2155568.187800
51	507432.016100	2155707.757700
1	507771.069600	2155847.214100

Subzona de **Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios**

Polígono 6 **Santiago Cuatlalpan** con una superficie de **131.162499**

Vértice	X	Y
1	507667.557700	2152363.304600
2	508056.141100	2152245.075300
3	507979.234700	2151918.903400
4	508195.135100	2151855.403300
5	508129.597100	2151523.115100
6	507899.476400	2151578.695100
7	507828.038700	2151081.806600
8	506382.499200	2151977.735500
9	506272.335000	2152147.943600

Vértice	X	Y
10	506362.792600	2152163.917000
11	506902.652800	2152261.225000
12	506928.906300	2152265.957100
13	507415.765800	2152353.711900
14	507525.085600	2152375.244500
15	507602.101000	2152375.542800
16	507627.017500	2152375.639300
1	507667.557700	2152363.304600

Subzona de **Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Moño con una superficie total de 371.434896 hectáreas.**

Polígono 1 **Centro** con una superficie de **267.59844**

Vértice	X	Y
1	505968.386700	2152081.798200
2	505965.628800	2152077.257700
3	505966.428200	2152065.487100
4	505966.431700	2152054.955300
5	505967.934800	2152040.737800
6	505973.931100	2152032.840900
7	505980.428500	2152020.204900
8	505979.433900	2152007.039800
9	505979.439600	2151989.662300
10	505981.938900	2151983.870600
11	505976.949000	2151969.124400
12	505976.955500	2151949.640600
13	505969.931500	2151940.141600
14	505985.819400	2151906.329900
15	505997.447600	2151909.099900
16	506011.935100	2151901.205800
17	506023.923500	2151898.576900
18	506037.911500	2151890.682700
19	506057.396000	2151876.471200
20	506081.374900	2151864.894300
21	506099.359900	2151853.842000
22	506121.340600	2151843.317600
23	506135.828100	2151835.950200
24	506157.798200	2151856.494700
25	506180.769400	2151870.720600
26	506204.741400	2151879.680800
27	506213.735700	2151869.152100
28	506209.248700	2151844.927400
29	506195.269900	2151825.438700
30	506182.790100	2151804.370800
31	506172.806400	2151786.989900
32	506148.340400	2151761.705200
33	506122.374200	2151741.159300
34	506098.904200	2151724.300400
35	506058.460100	2151682.159500
36	506047.975400	2151668.991200
37	506034.993500	2151654.768900
38	506026.004300	2151650.026600
39	506015.518800	2151638.964700
40	506005.032400	2151630.535800
41	505992.179300	2151613.167600
42	505985.559600	2151608.939100

Vértice	X	Y
43	505983.564300	2151601.039600
44	505978.073700	2151589.452700
45	505968.087500	2151578.917600
46	505949.612000	2151562.060600
47	505954.115200	2151538.365500
48	505977.778900	2151540.631500
49	505994.571900	2151544.171400
50	506014.773100	2151534.687300
51	506023.551200	2151517.324900
52	506050.527200	2151506.802100
53	506060.512000	2151521.550000
54	506067.177300	2151531.675500
55	506078.987800	2151537.353900
56	506087.475200	2151548.941800
57	506087.467200	2151572.638400
58	506088.958600	2151593.702500
59	506099.443900	2151605.291100
60	506103.931300	2151628.989200
61	506140.501000	2151651.274000
62	506181.658100	2151584.587000
63	506178.010400	2151554.547500
64	506235.896800	2151526.593300
65	506311.355200	2151469.693400
66	506324.761000	2151467.401800
67	506332.256100	2151459.505600
68	506342.248000	2151453.716600
69	506348.743900	2151446.346600
70	506362.232500	2151440.032300
71	506360.238000	2151430.026300
72	506360.743400	2151413.175600
73	506362.246700	2151399.484800
74	506360.252800	2151387.899100
75	506352.765800	2151372.625300
76	506341.281700	2151360.509700
77	506328.797900	2151350.500100
78	506314.816300	2151338.383600
79	506303.832500	2151323.635200
80	506291.348100	2151315.205400
81	506282.359000	2151309.936400
82	506264.879600	2151301.504800
83	506263.883500	2151293.079000
84	506270.838600	2151278.580400

Vértice	X	Y
85	506291.869100	2151253.594500
86	506287.383300	2151225.683600
87	506215.970700	2151180.372100
88	506213.574800	2151134.645900
89	506360.406700	2151116.687100
90	506402.982500	2151159.071400
91	506438.311200	2151218.074400
92	506471.212800	2151185.727700
93	506503.683900	2151175.734100
94	506505.177400	2151189.426000
95	506534.147600	2151191.542800
96	506564.111200	2151208.931200
97	506637.034200	2151218.963100
98	506648.525200	2151212.121600
99	506657.517000	2151210.018600
100	506664.520000	2151182.638400
101	506711.468200	2151195.294000
102	506730.449000	2151195.827700
103	506752.927200	2151193.729700
104	506776.409800	2151177.414200
105	506806.885800	2151160.048100
106	506838.357200	2151152.161200
107	506864.831500	2151150.064900
108	506897.371600	2151159.870700
109	507107.488400	2150852.907500
110	506810.392700	2150841.457200
111	505023.596500	2150725.195500
112	504791.821000	2150728.370500
113	504535.883400	2150765.273100

Vértice	X	Y
114	504450.507900	2150777.583100
115	504110.782200	2150858.545800
116	503867.894200	2150860.133300
117	503850.434300	2150946.905500
118	503875.081000	2151021.831000
119	503921.623800	2151198.203700
120	503879.980300	2151281.490700
121	503843.236000	2151347.630500
122	503855.799000	2151402.621000
123	504006.705700	2151460.146600
124	504407.147400	2151615.937200
125	504543.172600	2151665.797500
126	504886.116300	2151798.152400
127	504952.593000	2151832.217600
128	505021.715500	2151873.558800
129	505063.387500	2151906.962500
130	505111.012600	2151948.965200
131	505154.668900	2151986.337700
132	505172.062600	2151990.819200
133	505174.694700	2151995.569800
134	505191.162900	2151992.774100
135	505253.075500	2151965.786500
136	505269.744300	2151963.405300
137	505396.347700	2151982.852200
138	505673.367000	2152028.096000
139	505892.839300	2152068.577400
1	505968.386700	2152081.798200

Subzona de **Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Moño**

Polígono 2 **Oeste** con una superficie de **103.836456**

Vértice	X	Y
1	501876.823600	2150566.372600
2	502090.607400	2150483.822500
3	502033.457200	2150320.838800
4	502253.591000	2150375.872300
5	502386.803600	2150194.933400
6	502373.332200	2150178.530600
7	502265.762100	2149986.366000
8	502222.695400	2149844.931500
9	502183.281800	2149560.359500
10	502147.682700	2149373.792400
11	502085.956300	2149228.382700
12	501990.456800	2149091.123100

Vértice	X	Y
13	501901.674600	2149007.677300
14	501283.962300	2148639.981200
15	501130.379900	2149083.663800
16	501823.589600	2149369.414400
17	501417.265600	2150467.004700
18	501487.938300	2150494.248000
19	501523.339600	2150428.789000
20	501584.723000	2150426.672400
21	501631.289800	2150382.222300
22	501722.306600	2150373.755600
23	501804.856800	2150513.455900
1	501876.823600	2150566.372600

Subzona de **Aprovechamiento Especial Banco de Tiro con una superficie total de 53.695017 hectáreas.**

Polígono 1 **Banco de tiro A** con una superficie de **39.332062**

Vértice	X	Y
1	496560.441600	2150679.489800
2	496608.791300	2150432.162900
3	496714.624800	2150453.329600
4	496788.708300	2150298.812600
5	496414.057500	2150112.545600
6	496397.124200	2150057.512200
7	496458.507600	2149892.411800

Vértice	X	Y
8	496035.173500	2149909.345200
9	495990.441800	2149892.802800
10	495680.366500	2149838.436700
11	495616.866400	2149922.574400
12	495697.707700	2149970.623900
1	496560.441600	2150679.489800

Subzona de **Aprovechamiento Especial Banco de Tiro**

Polígono 2 **Banco de tiro B** con una superficie de **14.362955**

Vértice	X	Y
1	496987.675400	2150074.445500
2	497127.375600	2149826.795000
3	497085.703700	2149783.138700
4	497015.853500	2149692.121800
5	496914.395100	2149512.304000

Vértice	X	Y
6	496869.141800	2149593.961200
7	496799.291700	2149555.861200
8	496655.358000	2149888.178500
1	496987.675400	2150074.445500

Subzona de **Aprovechamiento Especial 1 con una superficie total de 105.330536 hectáreas.**

Polígono 1 **Carretera** con una superficie de **26.397332**

Vértice	X	Y
1	506164.772700	2164100.317400
2	506170.444700	2163917.552500
3	506169.121800	2163890.432700
4	506177.059300	2163780.630400
5	506192.934300	2163705.885400
6	506216.746800	2163648.338400
7	506251.804200	2163571.609100
8	506278.924100	2163525.306900
9	506346.392900	2163449.900500
10	506376.158600	2163422.780700
11	506431.059800	2163380.447300
12	506519.695400	2163322.238800
13	506608.992400	2163260.061600
14	506725.409300	2163182.009400
15	506796.847000	2163121.816600
16	506829.919900	2163084.113400
17	506868.946100	2163027.227800
18	506898.050300	2162977.618400
19	506924.508700	2162916.102600

Vértice	X	Y
20	506937.737900	2162870.461900
21	506952.951400	2162806.961800
22	506958.904600	2162750.737700
23	506961.550400	2162681.284400
24	506960.879500	2162639.406800
25	506943.482100	2162510.463700
26	506911.940900	2162262.580500
27	506898.050300	2162150.132300
28	506888.789900	2162081.340500
29	506864.315900	2161821.386900
30	506850.425200	2161661.313600
31	506825.951200	2161376.224500
32	506809.414700	2161191.015800
33	506787.586500	2160927.093400
34	506773.034400	2160737.916000
35	506759.805200	2160610.254200
36	506749.221900	2160562.629100
37	506733.346800	2160507.066500
38	506675.138400	2160352.285000

Vértice	X	Y
39	506614.284100	2160182.951300
40	506591.133000	2160118.789700
41	506565.336100	2160064.550000
42	506528.955800	2160006.341600
43	506465.455700	2159916.383100
44	506417.169100	2159854.205900
45	506281.569900	2159651.137700
46	506194.738000	2159513.874500
47	506132.858500	2159426.438500
48	506016.986000	2159258.230700
49	505864.850300	2159035.318800
50	505736.747100	2158837.273500
51	505695.913500	2158779.333900
52	505668.793700	2158725.094200
53	505498.211600	2158464.700500
54	505481.600600	2158439.343700
55	505356.584700	2158247.520400
56	505214.767800	2158035.191800
57	505060.780000	2157808.178800
58	505029.823600	2157757.378700
59	504987.754800	2157675.622300
60	504978.229800	2157637.522300
61	504970.270100	2157605.550600
62	504965.259500	2157576.076300
63	504947.780400	2157473.258600
64	504957.592200	2157398.206200
65	504975.054800	2157333.118500
66	505008.392300	2157224.110000
67	505040.142400	2157135.739000
68	505111.580100	2156930.951100
69	505154.971800	2156798.659100
70	505182.488500	2156714.521500
71	505304.349000	2156368.135000
72	505316.727100	2156330.750200
73	505341.442400	2156256.103700
74	505356.345400	2156211.093000
75	505426.434900	2156004.378400
76	505472.472400	2155871.028100
77	505509.514200	2155815.994700
78	505515.335000	2155809.644600
79	505519.568400	2155798.532100
80	505540.735100	2155806.469600

Vértice	X	Y
81	505569.839300	2155739.794500
82	505552.376800	2155730.798700
83	505592.593500	2155636.606800
84	505618.522700	2155570.460800
85	505674.614500	2155483.677300
86	505742.348000	2155377.843800
87	505811.669000	2155263.014400
88	505831.248200	2155239.201800
89	505852.944000	2155227.560100
90	505868.539600	2155223.246500
91	505748.892900	2155177.701200
92	505760.339700	2155192.105900
93	505771.452200	2155207.980900
94	505779.918900	2155232.851800
95	505775.156400	2155260.368500
96	505701.602100	2155382.077100
97	505605.822700	2155530.244100
98	505540.205900	2155635.548500
99	505513.747500	2155694.815200
100	505493.110000	2155739.265300
101	505467.709900	2155820.228000
102	505426.964000	2155941.936600
103	505381.455600	2156077.403500
104	505339.376300	2156192.081300
105	505304.197100	2156292.774800
106	505188.309400	2156638.850500
107	505126.925900	2156805.009100
108	505079.830000	2156944.709400
109	505021.621500	2157120.922300
110	504982.992300	2157227.814100
111	504940.658900	2157362.751900
112	504928.488000	2157428.368700
113	504922.138000	2157472.818800
114	504926.635900	2157532.747000
115	504933.249900	2157595.579000
116	504934.573500	2157608.153400
117	504952.036000	2157662.128600
118	504971.086000	2157712.928700
119	505012.361100	2157780.397500
120	505189.367700	2158050.273100
121	505293.746000	2158207.171300
122	505400.902500	2158365.921600

Vértice	X	Y
123	505574.866400	2158631.828400
124	505713.262400	2158847.389200
125	505941.579600	2159188.645100
126	506082.867400	2159398.195600
127	506235.267700	2159630.764800
128	506313.849100	2159749.033800
129	506430.530600	2159911.752800
130	506476.568200	2159975.253000
131	506533.718300	2160058.596900
132	506544.037100	2160080.821900
133	506576.580900	2160147.497100
134	506628.174800	2160290.372400
135	506709.137400	2160517.385300
136	506733.743700	2160607.079200
137	506741.681200	2160676.135600
138	506776.606300	2161083.330200
139	506802.800100	2161396.862100
140	506822.643900	2161620.700000
141	506855.187700	2161981.857000
142	506879.000300	2162214.426200
143	506910.750300	2162451.757900
144	506931.387900	2162661.308300
145	506933.769100	2162761.321000

Vértice	X	Y
146	506921.862800	2162830.377400
147	506898.844000	2162909.752600
148	506875.031500	2162964.521500
149	506852.806500	2163004.209000
150	506821.056400	2163051.834100
151	506797.243800	2163079.615400
152	506758.350000	2163118.509300
153	506724.218700	2163149.465600
154	506653.574800	2163198.678200
155	506515.462000	2163293.134600
156	506385.286800	2163383.622300
157	506330.517900	2163430.453600
158	506263.842800	2163502.685000
159	506230.505200	2163552.691400
160	506188.436400	2163632.066500
161	506173.355100	2163685.247900
162	506155.892600	2163747.954300
163	506145.573800	2163835.266900
164	506140.811300	2163994.017300
165	506137.959200	2164107.146000
1	506164.772700	2164100.317400

Subzona de **Aprovechamiento Especial 1**Polígono 2 **Panteón A** con una superficie de **3.768105**

Vértice	X	Y
1	506366.463400	2159578.179100
2	506452.878500	2159558.592400
3	506348.057000	2159369.571100
4	506132.858500	2159426.438500

Vértice	X	Y
5	506194.738000	2159513.874500
1	506366.463400	2159578.179100

Subzona de **Aprovechamiento Especial 1**Polígono 3 **Panteón B** con una superficie de **4.641865**

Vértice	X	Y
1	505793.601588	2159452.702740
2	505830.306400	2159447.834900
3	505958.096600	2159431.366600
4	506013.608300	2159424.120700
5	505969.866700	2159356.516600
6	505915.157100	2159272.869400
7	505860.476500	2159189.278500

Vértice	X	Y
8	505818.656500	2159216.611600
9	505776.855600	2159243.950700
10	505735.017200	2159271.337100
11	505693.194700	2159298.568400
12	505747.881700	2159382.297100
1	505793.601588	2159452.702740

Subzona de **Aprovechamiento Especial 1**Polígono 4 **Moño** con una superficie de **54.371766**

Vértice	X	Y
1	503504.838200	2151266.560200
2	503505.440100	2151260.201000
3	503509.123700	2151249.578200
4	503542.461200	2151089.240400
5	503618.661400	2151071.777800
6	503667.874000	2150995.577700
7	503832.974300	2151033.677800
8	503850.434300	2150946.905500
9	503867.894200	2150860.133300
10	503656.756300	2150834.733200
11	502804.267100	2150521.995100
12	502651.866800	2150448.970000

Vértice	X	Y
13	502518.516500	2150355.307300
14	502469.838200	2150565.364300
15	502557.150900	2150636.802000
16	502615.359400	2150922.552500
17	502616.253100	2150928.871000
18	502637.881100	2150937.196500
19	502657.658700	2150942.554400
20	502935.802500	2151048.718600
21	503228.167700	2151159.513100
1	503504.838200	2151266.560200

Subzona de **Aprovechamiento Especial 1**Polígono 5 **Camino central** con una superficie de **16.151468**

Vértice	X	Y
1	501622.644600	2161929.005300
2	501620.661500	2161867.924600
3	501616.465100	2161753.536200
4	501614.896300	2161710.772700
5	501602.543000	2161374.049300
6	501568.123300	2160407.889500
7	501561.784400	2160229.969200
8	501557.340300	2160105.233700
9	501555.181700	2160044.647000
10	501553.968400	2160010.593200
11	501550.819500	2159922.213400
12	501548.378400	2159853.699000
13	501548.150900	2159844.290200
14	501530.144000	2159328.556500
15	501527.979200	2159263.754400
16	501523.423200	2159132.268800
17	501502.187400	2158527.009800
18	501485.747400	2158073.334000
19	501474.537900	2157776.881700
20	501461.586600	2157395.630100
21	501455.856900	2157232.900200
22	501448.632800	2157034.383400
23	501437.672500	2156719.747400
24	501432.691000	2156573.101200
25	501428.207000	2156436.166900
26	501419.486500	2156206.317600

Vértice	X	Y
27	501413.508800	2156020.166200
28	501406.033600	2155816.887100
29	501398.061500	2155590.464600
30	501393.826700	2155465.142300
31	501393.815800	2155464.903600
32	501392.577400	2155443.458300
33	501391.834500	2155417.536700
34	501391.787000	2155416.809700
35	501391.686800	2155416.088000
36	501391.541200	2155415.403500
37	501386.549000	2155395.392600
38	501386.287200	2155394.516000
39	501379.297300	2155374.504900
40	501379.253800	2155374.383000
41	501379.100400	2155373.987700
42	501369.863600	2155351.606900
43	501369.591700	2155351.005300
44	501369.280700	2155350.423000
45	501369.228800	2155350.334100
46	501357.245200	2155330.059300
47	501356.986800	2155329.645700
48	501346.750500	2155314.110500
49	501346.256900	2155313.426100
50	501334.023200	2155297.890700
51	501333.810000	2155297.629200
52	501325.303500	2155287.602300

Vértice	X	Y
53	501324.853600	2155287.106600
54	501324.371500	2155286.642200
55	501312.387000	2155275.846200
56	501312.122500	2155275.616200
57	501312.074600	2155275.576200
58	501294.597100	2155261.093600
59	501293.645600	2155260.395700
60	501278.165400	2155250.389300
61	501277.737600	2155250.127700
62	501277.286400	2155249.882400
63	501261.306600	2155241.719100
64	501260.178600	2155241.227900
65	501259.893200	2155241.128900
66	501231.179100	2155231.648300
67	501229.998500	2155231.336900
68	501207.602600	2155226.874500
69	501196.694800	2155224.521100
70	501196.323100	2155224.448200
71	501195.810100	2155224.371400
72	501176.583900	2155222.000500
73	501175.829000	2155221.936200
74	501153.356700	2155220.881600
75	501152.888700	2155220.870700
76	501152.784400	2155220.871200
77	501127.565400	2155221.133000
78	501127.501100	2155221.133800
79	501065.187400	2155222.181200
80	500961.676000	2155221.649500
81	500913.010000	2155221.383800
82	500862.089700	2155220.854900
83	500830.975400	2155220.590900
84	500804.634800	2155219.811000
85	500786.405900	2155218.272300
86	500771.209600	2155216.299600
87	500762.016700	2155213.529600
88	500751.634300	2155209.149900
89	500738.050400	2155202.112700
90	500728.790500	2155196.497800
91	500719.463100	2155189.435800
92	500719.398000	2155189.386900
93	500711.089000	2155183.201700
94	500704.015000	2155177.426300
95	500697.775800	2155170.846800
96	500692.224500	2155162.650800
97	500687.788200	2155154.771500

Vértice	X	Y
98	500684.334600	2155147.973100
99	500678.754000	2155134.155300
100	500678.567500	2155133.723000
101	500674.975800	2155125.910800
102	500672.779300	2155116.876800
103	500671.149400	2155107.790500
104	500670.206200	2155098.834900
105	500669.531300	2155089.580400
106	500670.679800	2155077.958300
107	500671.848700	2155069.087500
108	500673.975000	2155059.621800
109	500678.429400	2155041.619700
110	500682.652300	2155025.302000
111	500773.252000	2154671.242700
112	500773.412100	2154670.501000
113	500773.526000	2154669.636400
114	500773.564000	2154668.765100
115	500773.526000	2154667.893900
116	500773.412300	2154667.029300
117	500773.223500	2154666.178000
118	500772.961300	2154665.346200
119	500772.627600	2154664.540600
120	500772.225100	2154663.767100
121	500771.756500	2154663.031600
122	500771.225700	2154662.339800
123	500770.636500	2154661.696800
124	500769.993700	2154661.107600
125	500769.301800	2154660.576700
126	500768.566400	2154660.108200
127	500767.792900	2154659.705400
128	500766.987200	2154659.371700
129	500766.155600	2154659.109500
130	500765.304200	2154658.920600
131	500764.101600	2154658.783000
132	500678.247100	2154654.193400
133	500596.625400	2154647.963500
134	500596.237900	2154616.417200
135	500596.232500	2154616.188300
136	500595.955500	2154608.320000
137	500595.757400	2154602.693000
138	500575.763800	2154602.998800
139	500576.248800	2154616.775800
140	500576.745500	2154657.210400
141	500576.788300	2154658.019800
142	500576.896500	2154658.823100

Vértice	X	Y
143	500577.085200	2154659.674400
144	500577.347500	2154660.506200
145	500577.681200	2154661.311800
146	500578.083800	2154662.085300
147	500578.552300	2154662.820800
148	500579.083100	2154663.512600
149	500579.672300	2154664.155600
150	500580.315200	2154664.744700
151	500581.007000	2154665.275600
152	500581.742500	2154665.744200
153	500582.515900	2154666.146900
154	500583.321600	2154666.480600
155	500584.153200	2154666.742900
156	500585.004700	2154666.931700
157	500585.819800	2154667.041100
158	500642.751400	2154672.309000
159	500643.138900	2154672.337200
160	500750.862200	2154678.095700
161	500663.290200	2155020.322800
162	500659.062700	2155036.658100
163	500659.036600	2155036.761600
164	500654.541400	2155054.928900
165	500654.491800	2155055.138800
166	500652.244200	2155065.144000
167	500652.153100	2155065.598800
168	500652.086800	2155066.029200
169	500650.837900	2155075.507800
170	500650.800700	2155075.830500
171	500649.551800	2155088.468800
172	500649.503400	2155089.451500
173	500649.529800	2155090.178800
174	500650.278500	2155100.447300
175	500650.307100	2155100.767400
176	500651.305500	2155110.246100
177	500651.405000	2155110.949200
178	500653.155000	2155120.705900
179	500653.281000	2155121.302500
180	500655.777500	2155131.571200
181	500656.097200	2155132.628200
182	500656.408500	2155133.385400
183	500660.305600	2155141.861800
184	500665.959200	2155155.860200
185	500666.315800	2155156.644100
186	500670.061000	2155164.016600
187	500670.262700	2155164.393500

Vértice	X	Y
188	500675.006600	2155172.819100
189	500675.059900	2155172.912500
190	500675.440600	2155173.520600
191	500681.682500	2155182.736200
192	500682.301200	2155183.555600
193	500682.705400	2155184.008800
194	500689.946300	2155191.644600
195	500690.774000	2155192.423500
196	500690.877900	2155192.509500
197	500698.618200	2155198.828900
198	500698.971200	2155199.104100
199	500707.418400	2155205.392100
200	500717.133100	2155212.747500
201	500717.984100	2155213.325400
202	500727.971700	2155219.381600
203	500728.156200	2155219.490700
204	500728.556500	2155219.709900
205	500742.788600	2155227.082800
206	500743.501500	2155227.417200
207	500754.737600	2155232.157000
208	500755.203500	2155232.339900
209	500755.738800	2155232.517900
210	500766.225800	2155235.677900
211	500767.373500	2155235.951000
212	500767.822800	2155236.019700
213	500784.052800	2155238.126600
214	500784.499000	2155238.174400
215	500803.225900	2155239.755100
216	500803.770800	2155239.786200
217	500830.487900	2155240.577300
218	500830.698900	2155240.581200
219	500861.901100	2155240.845900
220	500912.853600	2155241.375200
221	500961.570100	2155241.641200
222	501065.219700	2155242.173800
223	501065.413800	2155242.172400
224	501127.817700	2155241.123300
225	501152.704400	2155240.865100
226	501174.514200	2155241.888600
227	501192.916800	2155244.158000
228	501203.464800	2155246.433800
229	501203.619700	2155246.465900
230	501225.492500	2155250.824100
231	501252.895400	2155259.871800
232	501267.739500	2155267.455000

Vértice	X	Y
233	501282.296200	2155276.864400
234	501299.160000	2155290.838400
235	501310.492100	2155301.046800
236	501318.430400	2155310.403700
237	501330.289000	2155325.462900
238	501340.158000	2155340.440600
239	501351.655700	2155359.893100
240	501360.514600	2155381.358200
241	501367.262500	2155400.676600
242	501371.881600	2155419.191600
243	501372.597700	2155444.175900
244	501372.610200	2155444.465800
245	501373.850100	2155465.936800
246	501378.081400	2155591.153900
247	501386.054400	2155817.604400
248	501393.528600	2156020.854300
249	501399.505600	2156206.982100
250	501399.507700	2156207.040300
251	501408.227700	2156436.881300

Vértice	X	Y
252	501412.710100	2156573.767700
253	501417.692400	2156720.434700
254	501428.653300	2157035.087200
255	501435.877700	2157233.615400
256	501441.606500	2157396.321300
257	501454.558500	2157777.589100
258	501465.769000	2158074.073800
259	501482.208100	2158527.722200
260	501498.151100	2158982.124400
261	501502.931000	2159118.363600
262	501506.863700	2159230.457200
263	501517.321800	2159543.514600
264	501582.564000	2161374.771600
265	501602.639900	2161922.004200
266	501602.804100	2161929.039100
267	501602.967000	2161929.003500
268	501619.875400	2161929.005100
1	501622.644600	2161929.005300

Subzona de **Aprovechamiento Especial 2 con una superficie total 123.973394 hectáreas.**

Polígono 1 **Herradura** con una superficie de **62.278506**

Vértice	X	Y
1	503256.758800	2164015.607300
2	503373.754600	2164013.830100
3	503791.944100	2162956.534400
4	503810.695200	2162525.192300

Vértice	X	Y
5	503191.473300	2162545.542300
1	503256.758800	2164015.607300

Subzona de **Aprovechamiento Especial 2**

Polígono 2 **Basalto** con una superficie de **61.694888**

Vértice	X	Y
1	499359.731100	2162084.222600
2	499558.418600	2162082.463600
3	499634.576400	2162081.789400
4	499629.040700	2161821.285000
5	499766.624300	2161817.051700
6	499760.274300	2161520.717700
7	500259.808600	2161501.667700
8	500236.525200	2160826.449700
9	499929.608000	2160834.916400
10	499912.016100	2160834.781900
11	499913.661900	2160900.377300
12	499911.149400	2161105.164900

Vértice	X	Y
13	499688.307500	2161120.666900
14	499688.725300	2161158.685500
15	499384.361800	2161158.928700
16	499444.687000	2161206.553800
17	499433.574400	2161229.572600
18	499409.761900	2161224.810100
19	499418.493200	2161474.048100
20	499343.142000	2161477.187700
21	499344.221500	2161516.690300
22	499354.241700	2161883.353900
1	499359.731100	2162084.222600

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua con una superficie total de 2,546.870881 hectáreas.**

Polígono 1 **El Caracol A** con una superficie de **0.495397**

Vértice	X	Y
1	498681.895600	2162747.060200
2	498684.138900	2162706.775400
3	498653.436800	2162672.417300
4	498657.554300	2162662.938300
5	498650.440100	2162650.300500
6	498618.242300	2162642.009000
7	498611.503700	2162645.959000
8	498605.138600	2162639.245400

Vértice	X	Y
9	498599.190200	2162634.644500
10	498588.709500	2162648.367200
11	498601.772700	2162685.059600
12	498614.877200	2162698.881700
13	498640.337200	2162723.366500
14	498651.568200	2162716.651500
1	498681.895600	2162747.060200

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**

Polígono 2 **El Caracol B** con una superficie de **0.144563**

Vértice	X	Y
1	498643.698400	2162613.965800
2	498659.421600	2162599.746600
3	498659.420900	2162591.452700
4	498650.434800	2162579.999900
5	498641.448800	2162571.311700
6	498628.719600	2162570.127800
7	498624.988900	2162577.642700

Vértice	X	Y
8	498623.105000	2162585.926100
9	498612.294200	2162587.159600
10	498612.501200	2162601.307600
11	498620.486200	2162611.203000
1	498643.698400	2162613.965800

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**

Polígono 3 **El Caracol C** con una superficie de **0.616086**

Vértice	X	Y
1	498659.044000	2162557.487200
2	498674.019400	2162555.906300
3	498673.269300	2162538.133800
4	498680.007800	2162531.419200
5	498682.252800	2162513.251400
6	498680.379600	2162496.268800
7	498677.755900	2162455.589400

Vértice	X	Y
8	498623.469000	2162450.459200
9	498610.310300	2162451.539100
10	498611.583400	2162538.570500
11	498617.859900	2162538.532900
12	498658.293800	2162537.739900
1	498659.044000	2162557.487200

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**

Polígono 4 **Cuartel** con una superficie de **4.166926**

Vértice	X	Y
1	500929.440200	2162070.325900
2	500845.827100	2161904.743100
3	500661.919500	2161915.889000
4	500630.339400	2161949.326800

Vértice	X	Y
5	500621.044600	2162073.056100
1	500929.440200	2162070.325900

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 5 **Laguna sur Casa Colorada** con una superficie de **816.211848**

Vértice	X	Y
1	499220.422500	2160023.858200
2	499397.061900	2158779.261400
3	499554.312700	2157655.893800
4	500826.458800	2157625.080500
5	500800.000000	2155862.857400
6	500624.705500	2155862.857400
7	500597.253242	2155166.642900
8	500306.749300	2155174.791500
9	500245.915500	2155189.145600
10	500195.334600	2155212.385400
11	500156.373700	2155220.587700
12	500090.755200	2155226.739500
13	500036.073100	2155230.157100
14	499971.821700	2155234.258300
15	499919.190200	2155235.625300
16	499891.849100	2155224.005400
17	499862.457500	2155206.233700
18	499836.483600	2155191.879700
19	499809.342900	2155192.267410
20	499783.852045	2155118.742240
21	499790.003800	2155031.934600
22	499768.814500	2154953.329100
23	499735.321700	2154850.800300
24	499700.463343	2154745.145830
25	499687.929800	2154705.709800

Vértice	X	Y
26	499683.232657	2154691.096560
27	499653.926100	2154610.158070
28	499638.146800	2154610.280600
29	498856.610779	2154622.116490
30	498853.573400	2154569.871100
31	498837.168800	2154533.644300
32	498810.511200	2154506.986800
33	498781.119600	2154494.683300
34	498738.741000	2154488.531600
35	498703.197700	2154487.164500
36	498632.794500	2154486.481000
37	498607.504100	2154485.797500
38	498577.428900	2154473.494000
39	498541.479458	2154468.945760
40	498485.689467	2154468.582100
41	498485.736100	2154470.167100
42	498513.343000	2155415.751200
43	498528.858400	2155947.179500
44	498515.973400	2156002.619300
45	498561.462300	2159112.266100
46	498562.823200	2159205.299900
47	498572.677278	2159878.946890
1	499220.422500	2160023.858200

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 6 **Nabor Carrillo-Canal colector** con una superficie de **985.564814**

Vértice	X	Y
1	504200.220900	2157469.379200
2	504264.636300	2157467.835600
3	504264.250200	2157438.687500
4	504274.833600	2157369.895700
5	504319.283700	2157314.862200
6	504528.834100	2157155.053600
7	505080.226900	2156713.727700
8	505144.785300	2156727.486100
9	505227.335500	2156465.018900
10	505321.472600	2156172.022500
11	505617.510700	2155317.153400
12	505655.854900	2155210.823900
13	505670.081600	2155171.372900

Vértice	X	Y
14	505676.754900	2155150.240800
15	505698.294800	2155068.016100
16	505796.720000	2154754.748800
17	505798.836600	2154736.757100
18	505866.570100	2154524.031700
19	505909.961900	2154357.873000
20	505915.253500	2154246.747800
21	505921.603500	2154097.522500
22	505916.311900	2154038.255700
23	505857.045100	2153886.913700
24	505811.536700	2153800.130200
25	505770.261600	2153763.088500
26	505665.486400	2153714.405000

Vértice	X	Y
27	505510.969400	2153653.021600
28	505159.967300	2153527.570000
29	505187.978500	2153446.247100
30	505086.051900	2153396.051100
31	505230.246900	2153033.505000
32	505317.030400	2152805.962900
33	505355.130500	2152672.612600
34	505358.305500	2152636.629200
35	505352.858400	2152596.700400
36	505351.165000	2152474.780100
37	505310.525000	2152259.726400
38	505247.871500	2152127.646200
39	505223.156900	2152083.038800
40	505155.661100	2152011.473200
41	505129.864200	2151999.236200
42	505109.689700	2151978.400200
43	505014.770200	2151895.056300
44	504961.192000	2151861.321800
45	504912.574700	2151832.879100
46	504856.019900	2151808.074300
47	504824.600600	2151794.183700
48	504757.793100	2151769.709700
49	504441.615400	2151648.331800
50	504223.333700	2151564.326400
51	503913.109200	2151446.917400
52	503676.968100	2151354.313000
53	503413.997900	2151251.895700
54	503153.385100	2151156.367400
55	503009.323300	2151100.564200
56	502851.235900	2151039.328000
57	502683.332600	2150974.289700
58	502612.322400	2150946.783400
59	502568.263400	2150929.716900
60	502434.505800	2150877.905000
61	502283.306600	2150819.337100
62	502262.134500	2150811.136000
63	501970.295200	2150796.493300
64	501715.338100	2150903.842300
65	501657.551800	2150937.853200
66	501611.807000	2150970.672200
67	501584.595400	2150993.161600
68	501559.039900	2151015.426400
69	501531.253600	2151043.259800
70	501508.099900	2151066.453000

Vértice	X	Y
71	501433.329300	2151160.848900
72	501393.298200	2151225.262200
73	501345.780700	2151327.271900
74	501321.660400	2151389.906300
75	501241.098000	2151599.110400
76	501233.972100	2151645.421700
77	501228.141200	2151691.244700
78	501065.420400	2152115.801500
79	501051.637700	2152151.762100
80	501051.664300	2152151.770300
81	501029.896700	2152208.296000
82	500967.827900	2152371.014400
83	500959.001900	2152406.197100
84	500954.515700	2152442.191400
85	500954.571700	2152479.929400
86	500957.803800	2152514.814800
87	500963.611500	2152550.856100
88	500968.879500	2152573.648500
89	500974.219500	2152593.255900
90	500974.167400	2152593.281500
91	500974.494900	2152594.243300
92	500995.354700	2152655.500700
93	501047.460000	2152751.642000
94	501103.966500	2152818.894200
95	501117.805800	2152835.365300
96	501203.527700	2152903.261400
97	501234.930700	2152921.877500
98	501267.515800	2152938.337200
99	501369.350000	2152977.548600
100	501591.955500	2153063.265700
101	501783.746900	2153137.120300
102	502449.316300	2153392.146100
103	502466.713000	2153398.974000
104	502750.530400	2153510.368500
105	502761.040000	2153474.941100
106	503081.715700	2153597.972600
107	503065.877000	2153632.127400
108	503921.993100	2153961.827400
109	504236.545800	2154082.965200
110	504297.968000	2154105.269700
111	504369.863400	2154122.192900
112	504406.508700	2154126.941800
113	504443.392400	2154129.182200
114	504480.343100	2154128.903700

Vértice	X	Y
115	504517.188800	2154126.107500
116	504553.758300	2154120.806800
117	504589.881600	2154113.026100
118	504660.120100	2154090.181000
119	504708.727100	2154067.769800
120	504769.420300	2154030.803600
121	504797.819200	2154009.416400
122	504849.530900	2153961.827400
123	504850.110600	2153961.293900
124	504882.662800	2153919.597100
125	505033.670500	2153533.132700
126	505146.968000	2153565.309900
127	505336.344000	2153629.738200
128	505752.269900	2153792.721900
129	505794.603300	2153833.996900
130	505813.653300	2153868.922000
131	505841.170100	2153929.247100
132	505878.211800	2154023.439000
133	505889.853500	2154086.939100
134	505893.028500	2154210.764400
135	505893.028500	2154334.589600

Vértice	X	Y
136	505860.220100	2154464.764900
137	505774.494900	2154725.115400
138	505710.994800	2154750.515400
139	505657.019700	2154928.315800
140	505615.838800	2155060.163800
141	505603.366800	2155100.095300
142	505531.077800	2155331.541600
143	505278.556400	2156052.419900
144	505196.370600	2156033.819800
145	505155.095600	2156079.328200
146	505165.678900	2156166.111700
147	505224.168100	2156209.793500
148	505085.010600	2156614.764300
149	505054.567600	2156638.880800
150	505050.341600	2156628.390700
151	504623.026000	2156970.903200
152	504336.217000	2157209.028700
153	504232.500200	2157295.812200
154	504207.100100	2157341.320600
1	504200.220900	2157469.379200

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 7 **Canal colector** con una superficie de **0.745009**

Vértice	X	Y
1	505414.388	2156398.95
2	505435.555	2156349.2
3	505413.329	2156336.5
4	505358.296	2156289.94
5	505341.442	2156256.1

Vértice	X	Y
6	505316.727	2156330.75
7	505337.129	2156352.38
8	505356.179	2156370.37
1	505414.388	2156398.95

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 8 **Drenes y bombas** con una superficie de **611.747324**

Vértice	X	Y
1	498567.848122	2154011.185530
2	498599.313000	2153870.715500
4	498599.867100	2153869.116500
5	498635.352700	2153766.715300
6	498673.396500	2153656.931700
7	498731.056400	2153502.403200
8	498758.877500	2153427.842700
9	498779.230100	2153373.297800
10	498867.825900	2153204.705100
11	498825.095300	2153185.431800

Vértice	X	Y
12	498963.208100	2152820.835200
13	499082.800000	2152529.263800
14	499131.483500	2152371.571800
15	499238.375300	2152095.346300
16	499398.184000	2151679.420400
17	499504.017500	2151399.490700
18	499649.538700	2151021.135800
19	499708.805400	2150863.973000
20	499723.622100	2150800.472800
21	499751.138900	2150742.264400

Vértice	X	Y
22	499904.068300	2150355.971900
23	500045.885300	2149978.675400
24	500055.939500	2149991.375400
25	500069.168700	2149973.912800
26	500127.377100	2149989.787900
27	500155.952200	2150001.429600
28	500167.197000	2150000.371200
29	500174.340700	2150006.324400
30	500521.607100	2150139.674600
31	500722.894500	2150218.115300
32	500836.665500	2150261.771600
33	501061.358100	2150347.637600
34	501411.799500	2150481.384700
35	501654.885900	2150575.775000
36	501853.654500	2150652.504300
37	502147.011900	2150765.283200
38	502262.134500	2150811.136000
39	502283.306600	2150819.337100
40	502434.505800	2150877.905000
41	502568.263400	2150929.716900
42	502612.322400	2150946.783400
43	502683.332600	2150974.289700
44	502851.235900	2151039.328000
45	503009.323300	2151100.564200
46	503153.385100	2151156.367400
47	503413.997900	2151251.895700
48	503676.968100	2151354.313000
49	503913.109200	2151446.917400
50	504223.333700	2151564.326400
51	504441.615400	2151648.331800
52	504757.793100	2151769.709700
53	504824.600600	2151794.183700
54	504856.019900	2151808.074300
55	504912.574700	2151832.879100
56	504961.192000	2151861.321800
57	505014.770200	2151895.056300
58	505109.689700	2151978.400200
59	505129.864200	2151999.236200
60	505155.661100	2152011.473200
61	505223.156900	2152083.038800
62	505186.053300	2152016.071000
63	505206.641100	2152008.252200
64	505246.725500	2151991.186600
65	505273.316200	2151982.852200

Vértice	X	Y
66	505388.807000	2152001.108500
67	505778.142200	2152067.386700
68	505821.401700	2152161.843200
69	505843.626700	2152151.921300
70	505798.779700	2152069.768000
71	506048.017700	2152114.218100
72	506202.799300	2152144.380600
73	506225.024300	2152145.174400
74	506251.218100	2152138.030600
75	506273.443200	2152123.346200
76	506317.893300	2152059.052300
77	506375.262500	2151973.217900
78	506382.499200	2151977.735500
79	507130.213200	2150853.783300
80	507107.488400	2150852.907500
81	506897.371600	2151159.870700
82	506758.028500	2151369.679100
83	506642.140800	2151541.129400
84	506532.603100	2151705.436000
85	506400.840300	2151902.286400
86	506258.758800	2152111.836800
87	506244.868100	2152120.171200
88	506226.611800	2152126.918100
89	506209.943100	2152126.918100
90	506185.733600	2152121.758700
91	506067.464700	2152099.136800
92	505968.386700	2152081.798200
93	505892.839300	2152068.577400
94	505673.367000	2152028.096000
95	505396.347700	2151982.852200
96	505269.744300	2151963.405300
97	505253.075500	2151965.786500
98	505191.162900	2151992.774100
99	505174.694700	2151995.569800
100	505172.062600	2151990.819200
101	505154.668900	2151986.337700
102	505111.012600	2151948.965200
103	505063.387500	2151906.962500
104	505021.715500	2151873.558800
105	504952.593000	2151832.217600
106	504886.116300	2151798.152400
107	504543.172600	2151665.797500
108	504407.147400	2151615.937200
109	504006.705700	2151460.146600

Vértice	X	Y
110	503855.799000	2151402.621000
111	503656.793500	2151325.208800
112	503516.233400	2151270.969100
113	503504.838200	2151266.560200
114	503228.167700	2151159.513100
115	502935.802500	2151048.718600
116	502657.658700	2150942.554400
117	502637.881100	2150937.196500
118	502616.253100	2150928.871000
119	502388.378500	2150841.152600
120	502041.248600	2150706.552000
121	501951.219800	2150672.678800
122	501587.086300	2150532.780100
123	501487.938300	2150494.248000
124	501417.265600	2150467.004700
125	501292.736700	2150418.678300
126	501085.964400	2150339.303200
127	500840.298300	2150244.449800
128	500758.541900	2150213.890400
129	500461.281900	2150098.796400
130	500183.468900	2149992.830600
131	500170.372000	2149991.243100
132	500147.353200	2149978.146200
133	500108.459400	2149966.636800
134	500069.962400	2149960.286800
135	500052.896800	2149960.286800
136	500050.118600	2149953.143000
137	500057.262400	2149944.014900
138	500105.681200	2149828.127100
139	500147.353200	2149711.048800
140	500192.993900	2149589.604800
141	500210.456400	2149537.614100
142	500209.254500	2149526.744600
143	500193.107700	2149483.256800
144	500144.459400	2149352.233400
145	500132.747100	2149220.052400
146	500103.464300	2149160.613300
147	500074.181400	2149101.174200
148	500082.312400	2148771.125500
149	500049.382700	2148767.934900
150	500051.108400	2148692.724600
151	500052.543800	2148517.965800
152	500023.727800	2148429.539200
153	499988.219200	2148401.096800

Vértice	X	Y
154	499931.961700	2148372.765000
155	499879.206100	2148326.737500
156	499849.136900	2148282.863500
157	499793.911000	2148283.129600
158	499725.087000	2148270.490400
159	499636.973300	2148230.023100
160	499583.436700	2148203.702000
161	499458.436600	2148144.744600
162	499372.599000	2148127.287100
163	499274.590700	2148136.319000
164	499176.779900	2148178.387800
165	499065.226100	2148230.930100
166	498258.877900	2148678.861200
167	498199.365400	2148733.534500
168	498152.409500	2148800.158400
169	498127.349300	2148855.249700
170	498111.870900	2148927.272500
171	498103.083000	2149277.034500
172	498108.368200	2149486.941800
173	498118.596800	2149511.935200
174	498821.675100	2150004.848100
175	498894.430500	2150028.163600
176	498972.303800	2150029.211700
177	499045.280800	2150008.036300
178	499283.314200	2149879.940700
179	499343.887800	2149832.450700
180	499523.459800	2149728.873100
181	499562.958200	2149714.362200
182	499722.046100	2149629.048300
183	499936.456800	2149507.457200
184	499978.801000	2149466.926800
185	499998.722200	2149422.143300
186	500013.983600	2149383.614400
187	500025.554800	2149336.579100
188	500040.315900	2149299.051000
189	500050.647800	2149306.632300
190	500046.414500	2149450.036800
191	500043.239400	2149642.124700
192	500023.660200	2149660.116400
193	500027.364400	2149683.928900
194	500044.297800	2149674.933100
195	500040.593600	2149845.325100
196	499978.681000	2150016.246300
197	499874.434900	2150276.067600

Vértice	X	Y
198	499739.497200	2150652.305900
199	499709.069600	2150596.765200
200	499737.922300	2150521.497500
201	499633.147000	2150470.697400
202	499708.553500	2150297.394900
203	499667.543000	2150269.613600
204	499721.782600	2150177.009300
205	499459.844600	2150016.936100
206	499256.379744	2150357.455580
207	497151.484200	2149120.601800
208	497032.821600	2149044.478700
209	497026.104900	2149017.611700
210	496838.035900	2148981.789000
211	496363.385500	2149102.690500
212	495749.922300	2149292.998400
213	495577.525700	2149366.882700
214	495479.013300	2149436.289100
215	495382.739900	2149570.624100
216	495335.722700	2149666.897500
217	495271.616095	2149775.554900
218	495329.269599	2149844.239000
219	495380.501000	2149680.331000
220	495420.801500	2149608.685700
221	495463.340900	2149545.996000
222	495521.552800	2149487.784200
223	495599.914800	2149420.616700
224	495714.099600	2149387.032900

Vértice	X	Y
225	495987.247500	2149304.193000
226	496347.713100	2149181.052600
227	496661.161400	2149100.451600
228	496694.745200	2149127.318600
229	496748.479200	2149140.752100
230	496799.974300	2149178.813700
231	496842.513700	2149239.264400
232	497059.688600	2149689.286700
233	497097.750200	2149743.020700
234	497149.245300	2149774.365600
235	497200.740400	2149810.188200
236	497388.809400	2149922.134100
237	497515.722583	2149984.249590
238	497536.819900	2149948.552400
239	497765.075100	2149562.339200
240	499688.469900	2150721.125600
241	498765.678000	2153163.583700
242	498519.795800	2153814.388000
243	497842.261300	2153757.326600
244	498301.049700	2152498.436600
245	497262.929100	2152122.621600
246	496679.363000	2153561.005400
247	497654.388600	2153910.251600
248	498472.024469	2154000.531760
1	498567.848122	2154011.185530

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 9 **Estructura de control** con una superficie de **0.24715**

Vértice	X	Y
1	503669.834501	2154869.614540
2	503686.865314	2154812.054400
3	503646.980234	2154800.163120

Vértice	X	Y
4	503630.955600	2154858.435200
1	503669.834501	2154869.614540

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 10 **Pozos A** con una superficie de **0.616086**

Vértice	X	Y
1	505603.366800	2155100.095300
2	505615.838800	2155060.163800
3	503894.005900	2154402.740000

Vértice	X	Y
4	503883.902000	2154449.891500
1	505603.366800	2155100.095300

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 11 **Pozos B** con una superficie de **0.210132**

Vértice	X	Y
1	504143.235100	2154313.489000
2	504161.758900	2154264.653600
3	504123.027300	2154249.497800

Vértice	X	Y
4	504106.187500	2154296.649200
1	504143.235100	2154313.489000

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 12 **Pozos C** con una superficie de **0.207155**

Vértice	X	Y
1	504670.321300	2154463.363400
2	504628.221700	2154448.207500
3	504614.749900	2154491.991100

Vértice	X	Y
4	504658.533400	2154507.146900
1	504670.321300	2154463.363400

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 13 **CEMCAS** con una superficie de **15.085781**

Vértice	X	Y
1	502916.842000	2154016.870100
2	503065.877000	2153632.127400
3	503081.715700	2153597.972600
4	502761.040000	2153474.941100
5	502750.530400	2153510.368500

Vértice	X	Y
6	502610.421900	2153890.705900
7	502607.635300	2153898.270300
1	502916.842000	2154016.870100

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 14 **Planta de remoción** con una superficie de **1.039669**

Vértice	X	Y
1	500808.653700	2153197.017800
2	500847.812100	2153086.950900
3	500846.745200	2153086.535200
4	500766.320200	2153055.200900

Vértice	X	Y
5	500723.960300	2153163.257000
6	500733.049400	2153166.865900
1	500808.653700	2153197.017800

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 15 **Planta de potabilizadora A** con una superficie de **0.541219**

Vértice	X	Y
1	501671.474000	2153275.703000
2	501698.990700	2153201.619500
3	501637.607300	2153174.102800

Vértice	X	Y
4	501607.973900	2153248.186300
1	501671.474000	2153275.703000

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 16 **Planta de potabilizadora B** con una superficie de **0.641781**

Vértice	X	Y
1	502428.732000	2153559.374000
2	502457.927800	2153478.793800
3	502389.025900	2153452.517700

Vértice	X	Y
4	502359.830200	2153538.061100
1	502428.732000	2153559.374000

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 17 **Infraestructura de bombeo** con una superficie de **7.095296**

Vértice	X	Y
1	500049.094100	2152190.391500
2	500078.198300	2152105.724700
3	500065.317000	2152098.350300
4	499931.566000	2152056.346200
5	499900.927200	2152132.183100
6	499807.925200	2152104.363200
7	499729.543200	2152279.570100
8	499958.962200	2152364.712800

Vértice	X	Y
9	499993.531500	2152384.860700
10	500014.698200	2152320.037600
11	500061.000400	2152301.516700
12	500074.229600	2152267.120800
13	500074.229600	2152226.110300
1	500049.094100	2152190.391500

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 18 **Laguna Facultativas** con una superficie de **93.880746**

Vértice	X	Y
1	500776.087800	2151528.315300
2	500970.171239	2151045.889140
3	501166.733900	2151118.361900
4	501189.885000	2151045.601300
5	501211.713200	2150940.429200
6	501213.697500	2150849.809300
7	501206.421500	2150772.418500
8	501195.176700	2150702.965200
9	501177.317300	2150646.741200
10	501143.582800	2150579.933700
11	501121.754700	2150541.569100
12	501091.989000	2150491.959600
13	501059.577400	2150454.917900
14	501001.369000	2150387.449000
15	500939.191800	2150336.516600
16	500896.858400	2150309.396700
17	500832.696800	2150276.323700
18	500836.665500	2150261.771600
19	500722.894500	2150218.115300
20	500718.925700	2150232.006000
21	500653.441200	2150217.453800
22	500566.790000	2150206.209000

Vértice	X	Y
23	500485.430500	2150204.886100
24	500402.748000	2150220.761100
25	500326.018700	2150237.959100
26	500251.935200	2150268.386200
27	500202.325700	2150294.844600
28	500137.502700	2150340.485300
29	500070.033800	2150398.693800
30	500007.195100	2150468.808500
31	499966.846100	2150527.017000
32	499940.387700	2150573.980600
33	499915.913700	2150646.741200
34	500420.479500	2150839.775800
35	500416.156100	2150851.303100
36	500438.381300	2150891.770700
37	500442.435600	2150907.356300
38	500498.659700	2150928.523000
39	500486.753400	2150957.627200
40	500542.977346	2150976.148040
41	500556.119300	2150981.540800
42	500402.492900	2151384.969600
1	500776.087800	2151528.315300

Subzona de **Uso Público PELT con una superficie total de 324.407411 hectáreas.**

Polígono 1 **Estacionamiento** con una superficie de **2.642266**

Vértice	X	Y
1	503657.228800	2161972.232600
2	503687.180700	2161972.633700
3	503718.632800	2161960.396800
4	503741.100800	2161941.444000
5	503764.315900	2161930.390400
6	503764.315900	2161930.390400
7	503758.123000	2161789.458100
8	503604.100300	2161791.731100
9	503604.099200	2161797.260300
10	503602.972800	2161813.058000

Vértice	X	Y
11	503601.470400	2161837.149500
12	503599.218400	2161864.795300
13	503601.833300	2161894.416900
14	503606.695400	2161919.694400
15	503616.424800	2161944.578100
16	503635.890200	2161961.564700
1	503657.228800	2161972.232600

Subzona de **Uso Público PELT**

Polígono 2 **PELT** con una superficie de **250.150980**

Vértice	X	Y
1	499638.146800	2154610.280600
2	500575.763800	2154602.998800
3	500595.757400	2154602.693000
4	500596.640300	2154602.672600
5	502709.185932	2154553.963760
6	502709.185932	2154553.963760
7	502878.839990	2154131.750080
8	502859.203445	2154124.120340
9	500681.912500	2153313.821100
10	500733.049400	2153166.865900
11	500723.960300	2153163.257000
12	500625.099100	2153124.003300
13	500783.761100	2152733.568300
14	500586.001100	2152669.963600

Vértice	X	Y
15	500525.166300	2152836.836200
16	499875.333600	2152574.822100
17	499783.676500	2152807.513900
18	500560.137800	2153102.809000
19	500562.278000	2153269.298000
20	500581.937400	2154377.592300
21	500001.782700	2154385.618100
22	499950.577600	2154280.590900
23	499713.077600	2154279.217300
24	499695.471500	2154280.143500
25	499630.910900	2154451.323700
1	499638.146800	2154610.280600

Subzona de **Uso Público PELT**

Polígono 3 **Parque Sur** con una superficie de **71.614165**

Vértice	X	Y
1	502610.421900	2153890.705900
2	502750.530400	2153510.368500
3	502466.713000	2153398.974000
4	502449.316300	2153392.146100
5	501783.746900	2153137.120300
6	501591.955500	2153063.265700
7	501369.350000	2152977.548600

Vértice	X	Y
8	501267.515800	2152938.337200
9	501234.930700	2152921.877500
10	501203.527700	2152903.261400
11	501117.805800	2152835.365300
12	501103.966500	2152818.894200
13	500950.284100	2153251.546100
1	502610.421900	2153890.705900

Al polígono resultante de las coordenadas antes enlistadas se le debe excluir los polígonos **Planta de potabilizadora A** y **Planta de potabilizadora B** de la subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**.

Subzona de **Uso Público Bienestar con una superficie total de 10.600299 hectáreas.**Polígono 1 **Bienestar** con una superficie de **10.600299**

Vértice	X	Y
1	503970.373500	2154851.642100
2	504028.707900	2154709.671100
3	503924.856300	2154667.726300
4	503937.923900	2154635.922900
5	503839.601300	2154595.523300
6	503845.799100	2154580.495100

Vértice	X	Y
7	503498.557561	2154449.086980
8	503433.626900	2154607.188100
9	503617.070500	2154679.855100
10	503607.677900	2154702.582700
1	503970.373500	2154851.642100

Subzona de **Recuperación Lago de Texcoco con una superficie total de 4,333.819737 hectáreas.**Polígono 1 **Texcoco A** con una superficie de **1055.364751**

Vértice	X	Y
1	500923.063070	2162660.819800
2	501151.663200	2162436.981700
3	501572.878600	2162010.489700
4	501622.644600	2161929.005300
5	501619.875400	2161929.005100
6	501602.967000	2161929.003500
7	501602.804100	2161929.039100
8	501602.639900	2161922.004200
9	501582.564000	2161374.771600
10	501517.321800	2159543.514600
11	501506.863700	2159230.457200
12	501502.931000	2159118.363600
13	501498.151100	2158982.124400
14	501482.208100	2158527.722200
15	501465.769000	2158074.073800
16	501454.558500	2157777.589100
17	501441.606500	2157396.321300
18	501435.877700	2157233.615400
19	501428.653300	2157035.087200
20	501417.692400	2156720.434700
21	501412.710100	2156573.767700
22	501408.227700	2156436.881300
23	501399.507700	2156207.040300
24	501399.505600	2156206.982100
25	501393.528600	2156020.854300
26	501386.054400	2155817.604400
27	501378.081400	2155591.153900
28	501373.850100	2155465.936800
29	501372.610200	2155444.465800
30	501372.597700	2155444.175900
31	501371.881600	2155419.191600
32	501367.262500	2155400.676600

Vértice	X	Y
33	501360.514600	2155381.358200
34	501351.655700	2155359.893100
35	501340.158000	2155340.440600
36	501330.289000	2155325.462900
37	501318.430400	2155310.403700
38	501310.492100	2155301.046800
39	501299.160000	2155290.838400
40	501282.296200	2155276.864400
41	501267.739500	2155267.455000
42	501252.895400	2155259.871800
43	501225.492500	2155250.824100
44	501203.619700	2155246.465900
45	501203.464800	2155246.433800
46	501192.916800	2155244.158000
47	501174.514200	2155241.888600
48	501152.704400	2155240.865100
49	501127.817700	2155241.123300
50	501065.413800	2155242.172400
51	501065.219700	2155242.173800
52	500961.570100	2155241.641200
53	500912.853600	2155241.375200
54	500861.901100	2155240.845900
55	500830.698900	2155240.581200
56	500830.487900	2155240.577300
57	500803.770800	2155239.786200
58	500803.225900	2155239.755100
59	500784.499000	2155238.174400
60	500784.052800	2155238.126600
61	500767.822800	2155236.019700
62	500767.373500	2155235.951000
63	500766.225800	2155235.677900
64	500755.738800	2155232.517900

Vértice	X	Y
65	500755.203500	2155232.339900
66	500754.737600	2155232.157000
67	500743.501500	2155227.417200
68	500742.788600	2155227.082800
69	500728.556500	2155219.709900
70	500728.156200	2155219.490700
71	500727.971700	2155219.381600
72	500717.984100	2155213.325400
73	500717.133100	2155212.747500
74	500707.418400	2155205.392100
75	500698.971200	2155199.104100
76	500698.618200	2155198.828900
77	500690.877900	2155192.509500
78	500690.774000	2155192.423500
79	500689.946300	2155191.644600
80	500682.705400	2155184.008800
81	500682.301200	2155183.555600
82	500681.682500	2155182.736200
83	500675.440600	2155173.520600
84	500675.059900	2155172.912500
85	500675.006600	2155172.819100
86	500670.262700	2155164.393500
87	500670.061000	2155164.016600
88	500666.315800	2155156.644100
89	500665.959200	2155155.860200
90	500660.305600	2155141.861800
91	500656.408500	2155133.385400
92	500656.097200	2155132.628200
93	500655.777500	2155131.571200
94	500653.281000	2155121.302500
95	500653.155000	2155120.705900
96	500651.405000	2155110.949200
97	500651.305500	2155110.246100
98	500650.307100	2155100.767400
99	500650.278500	2155100.447300
100	500649.529800	2155090.178800
101	500649.503400	2155089.451500
102	500649.551800	2155088.468800
103	500650.800700	2155075.830500
104	500650.837900	2155075.507800
105	500652.086800	2155066.029200
106	500652.153100	2155065.598800
107	500652.244200	2155065.144000
108	500654.491800	2155055.138800

Vértice	X	Y
109	500654.541400	2155054.928900
110	500659.036600	2155036.761600
111	500659.062700	2155036.658100
112	500663.290200	2155020.322800
113	500750.862200	2154678.095700
114	500643.138900	2154672.337200
115	500642.751400	2154672.309000
116	500585.819800	2154667.041100
117	500585.004700	2154666.931700
118	500584.153200	2154666.742900
119	500583.321600	2154666.480600
120	500582.515900	2154666.146900
121	500581.742500	2154665.744200
122	500581.007000	2154665.275600
123	500580.315200	2154664.744700
124	500579.672300	2154664.155600
125	500579.083100	2154663.512600
126	500578.552300	2154662.820800
127	500578.083800	2154662.085300
128	500577.681200	2154661.311800
129	500577.347500	2154660.506200
130	500577.085200	2154659.674400
131	500576.896500	2154658.823100
132	500576.788300	2154658.019800
133	500576.745500	2154657.210400
134	500576.248800	2154616.775800
135	500575.763800	2154602.998800
136	499653.926100	2154610.158070
137	499683.232713	2154691.096710
138	499687.929800	2154705.709800
139	499700.463397	2154745.146010
140	499735.321700	2154850.800300
141	499768.814500	2154953.329100
142	499790.003800	2155031.934600
143	499783.851991	2155118.742090
144	499809.342900	2155192.267410
145	499836.483933	2155191.879700
146	499862.457500	2155206.233700
147	499891.849100	2155224.005400
148	499919.190200	2155235.625300
149	499971.821700	2155234.258300
150	500036.073100	2155230.157100
151	500090.755200	2155226.739500
152	500156.373700	2155220.587700

Vértice	X	Y
153	500195.334600	2155212.385400
154	500245.915500	2155189.145600
155	500306.749300	2155174.791500
156	500597.253083	2155166.642900
157	500624.705500	2155862.857400
158	500800.000000	2155862.857400
159	500826.458800	2157625.080500
160	499554.312700	2157655.893800
161	499397.061854	2158779.261730
162	499483.448500	2158781.060600
163	499581.873700	2158858.848200
164	499594.573700	2159230.324000
165	499867.624300	2159222.386500
166	499891.436800	2160220.926000
167	500004.149500	2160224.101000
168	500015.262100	2160451.113900
169	499902.549300	2160457.463900
170	499912.016100	2160834.781900
171	499929.608000	2160834.916400
172	500236.525200	2160826.449700
173	500259.808600	2161501.667700
174	499760.274300	2161520.717700
175	499766.624300	2161817.051700
176	499629.040700	2161821.285000
177	499634.576400	2162081.789400
178	499558.418600	2162082.463600
179	499359.731100	2162084.222600
180	498751.710600	2162089.345200
181	498605.030100	2162090.581000

Vértice	X	Y
182	498610.310300	2162451.539100
183	498623.469000	2162450.459200
184	498677.755900	2162455.589400
185	498680.379600	2162496.268800
186	498682.252467	2162513.251410
187	498760.505300	2162511.178000
188	498808.926100	2162477.430200
189	498941.716400	2162402.598100
190	499084.044200	2162337.303400
191	499213.899900	2162289.616200
192	499341.554700	2162253.667500
193	499464.074000	2162233.859000
194	499579.990400	2162217.718700
195	499690.771300	2162210.382200
196	499800.084900	2162211.849500
197	499907.197500	2162219.919600
198	499988.632500	2162227.989800
199	500095.011500	2162244.863700
200	500189.652100	2162271.275000
201	500310.704100	2162307.223800
202	500468.438400	2162367.382900
203	500573.350100	2162420.205600
204	500692.201200	2162490.635800
205	500801.514800	2162568.402600
206	500880.748800	2162630.029000
1	500923.063070	2162660.819800

Al polígono resultante de las coordenadas antes enlistadas se le debe excluir el polígono **Cuartel** de la subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**.

Subzona de **Recuperación Lago de Texcoco**

Polígono 2 **Texcoco B** con una superficie de **2278.120475**

Vértice	X	Y
1	503810.695200	2162525.192300
2	503822.932800	2162243.685600
3	503771.421200	2160524.521100
4	503722.511500	2160469.036600
5	503826.660400	2160349.793700
6	503705.908100	2160167.155800
7	503567.098100	2159968.047500
8	503657.787300	2158480.207100
9	503492.539600	2158534.992400

Vértice	X	Y
10	503365.539300	2158429.370600
11	503346.489200	2157216.518100
12	503683.569309	2156707.988260
13	503365.093000	2156312.644000
14	503339.813000	2156274.282400
15	503371.765400	2156146.472800
16	503826.016669	2154960.493990
17	503866.855500	2154842.767200
18	503882.894766	2154848.944260

Vértice	X	Y
19	503882.899756	2154848.928220
20	504994.788000	2155285.914000
21	505040.778300	2155305.737400
22	505051.879400	2155311.129400
23	505057.429900	2155318.424400
24	505062.980500	2155329.842700
25	505067.262300	2155343.164000
26	505068.531000	2155353.313600
27	505089.097800	2155516.301600
28	505103.578800	2155746.609900
29	505110.323000	2155811.695600
30	505114.285400	2155853.073400
31	505115.611600	2155878.078700
32	505124.029000	2155908.352100
33	505133.707600	2155938.232400
34	505138.774300	2155949.470000
35	505142.217000	2155954.276900
36	505153.779400	2155973.504300
37	505183.399900	2156015.271800
38	505196.370791	2156033.820070
39	505278.556400	2156052.419900
40	505531.077800	2155331.541600
41	505603.366800	2155100.095300
42	503883.902000	2154449.891500
43	503894.005900	2154402.740000
44	505615.838800	2155060.163800
45	505657.019700	2154928.315800
46	505710.994800	2154750.515400
47	505774.494900	2154725.115400
48	505859.265096	2154467.666270
49	505035.036200	2153989.412500
50	504979.494900	2153956.692400
51	504960.713500	2153946.127900
52	504953.083911	2153942.019620
53	504884.221484	2153915.607320
54	504882.662800	2153919.597100
55	504850.110600	2153961.293900
56	504849.530900	2153961.827400
57	504797.819200	2154009.416400
58	504769.420300	2154030.803600
59	504708.727100	2154067.769800
60	504660.120100	2154090.181000
61	504589.881600	2154113.026100
62	504553.758300	2154120.806800

Vértice	X	Y
63	504517.188800	2154126.107500
64	504480.343100	2154128.903700
65	504443.392400	2154129.182200
66	504406.508700	2154126.941800
67	504369.863400	2154122.192900
68	504297.968000	2154105.269700
69	504236.545800	2154082.965200
70	503921.993100	2153961.827400
71	503065.877000	2153632.127400
72	502916.842000	2154016.870100
73	502607.635300	2153898.270300
74	502610.421900	2153890.705900
75	500950.284100	2153251.546100
76	501103.966500	2152818.894200
77	501047.460000	2152751.642000
78	500995.354700	2152655.500700
79	500974.494900	2152594.243300
80	500974.167400	2152593.281500
81	500974.219500	2152593.255900
82	500968.879500	2152573.648500
83	500963.611500	2152550.856100
84	500957.803800	2152514.814800
85	500954.571700	2152479.929400
86	500954.515700	2152442.191400
87	500959.001900	2152406.197100
88	500967.827900	2152371.014400
89	501029.896700	2152208.296000
90	501051.664300	2152151.770300
91	501051.637700	2152151.762100
92	501065.420400	2152115.801500
93	501228.141200	2151691.244700
94	501233.972100	2151645.421700
95	501241.098000	2151599.110400
96	501321.660400	2151389.906300
97	501345.780700	2151327.271900
98	501393.298200	2151225.262200
99	501433.329300	2151160.848900
100	501508.099900	2151066.453000
101	501531.253600	2151043.259800
102	501559.039900	2151015.426400
103	501584.595400	2150993.161600
104	501611.807000	2150970.672200
105	501657.551800	2150937.853200
106	501715.338100	2150903.842300

Vértice	X	Y
107	501970.295200	2150796.493300
108	502262.134500	2150811.136000
109	502147.011900	2150765.283200
110	501853.654500	2150652.504300
111	501654.885900	2150575.775000
112	501411.799500	2150481.384700
113	501061.358100	2150347.637600
114	500836.665500	2150261.771600
115	500832.696800	2150276.323700
116	500896.858400	2150309.396700
117	500939.191800	2150336.516600
118	501001.369000	2150387.449000
119	501059.577400	2150454.917900
120	501091.989000	2150491.959600
121	501121.754700	2150541.569100
122	501143.582800	2150579.933700
123	501177.317300	2150646.741200
124	501195.176700	2150702.965200
125	501206.421500	2150772.418500
126	501213.697500	2150849.809300
127	501211.713200	2150940.429200
128	501189.885000	2151045.601300
129	501166.733900	2151118.361900
130	500970.171292	2151045.888990
131	500776.087800	2151528.315300
132	500402.492900	2151384.969600
133	500556.119300	2150981.540800
134	500542.977192	2150976.147970
135	500486.753400	2150957.627200
136	500498.659700	2150928.523000
137	500442.435600	2150907.356300
138	500438.381300	2150891.770700
139	500416.156100	2150851.303100
140	500420.479500	2150839.775800
141	499915.913700	2150646.741200
142	499940.387700	2150573.980600
143	499966.846100	2150527.017000
144	500007.195100	2150468.808500
145	500070.033800	2150398.693800
146	500137.502700	2150340.485300
147	500202.325700	2150294.844600
148	500251.935200	2150268.386200
149	500326.018700	2150237.959100
150	500402.748000	2150220.761100

Vértice	X	Y
151	500485.430500	2150204.886100
152	500566.790000	2150206.209000
153	500653.441200	2150217.453800
154	500718.925700	2150232.006000
155	500722.894500	2150218.115300
156	500521.607100	2150139.674600
157	500174.340700	2150006.324400
158	500167.197000	2150000.371200
159	500155.952200	2150001.429600
160	500127.377100	2149989.787900
161	500069.168700	2149973.912800
162	500055.939500	2149991.375400
163	500045.885300	2149978.675400
164	499904.068300	2150355.971900
165	499751.138900	2150742.264400
166	499723.622100	2150800.472800
167	499708.805400	2150863.973000
168	499649.538700	2151021.135800
169	499504.017500	2151399.490700
170	499398.184000	2151679.420400
171	499238.375300	2152095.346300
172	499131.483500	2152371.571800
173	499082.800000	2152529.263800
174	498963.208100	2152820.835200
175	498825.095300	2153185.431800
176	498867.825900	2153204.705100
177	498779.230100	2153373.297800
178	498758.877500	2153427.842700
179	498731.056400	2153502.403200
180	498673.396500	2153656.931700
181	498635.352700	2153766.715300
182	498599.867100	2153869.116500
183	498599.313000	2153870.715500
184	498567.847914	2154011.185490
185	498472.024469	2154000.531760
186	498475.977100	2154135.905800
187	498485.689467	2154468.582100
188	498541.479696	2154468.945780
189	498577.428900	2154473.494000
190	498607.504100	2154485.797500
191	498632.794500	2154486.481000
192	498703.197700	2154487.164500
193	498738.741000	2154488.531600
194	498781.119600	2154494.683300

Vértice	X	Y
195	498810.511200	2154506.986800
196	498837.168800	2154533.644300
197	498853.573400	2154569.871100
198	498856.610564	2154622.116510
199	499638.146800	2154610.280600
200	499630.910900	2154451.323700
201	499695.471500	2154280.143500
202	499713.077600	2154279.217300
203	499950.577600	2154280.590900
204	500001.782700	2154385.618100
205	500581.937400	2154377.592300
206	500562.278000	2153269.298000
207	500560.137800	2153102.809000
208	499783.676500	2152807.513900
209	499875.333600	2152574.822100
210	500525.166300	2152836.836200
211	500586.001100	2152669.963600
212	500783.761100	2152733.568300
213	500625.099100	2153124.003300
214	500723.960300	2153163.257000
215	500766.320200	2153055.200900
216	500846.745200	2153086.535200
217	500847.812100	2153086.950900
218	500808.653700	2153197.017800
219	500733.049400	2153166.865900
220	500681.912500	2153313.821100
221	502859.203289	2154124.120280
222	502878.839941	2154131.750210
223	502709.185980	2154553.963580
224	500596.640300	2154602.672600
225	500595.757400	2154602.693000
226	500595.955500	2154608.320000
227	500596.232500	2154616.188300
228	500596.237900	2154616.417200
229	500596.625400	2154647.963500
230	500678.247100	2154654.193400
231	500764.101600	2154658.783000
232	500765.304200	2154658.920600
233	500766.155600	2154659.109500
234	500766.987200	2154659.371700
235	500767.792900	2154659.705400
236	500768.566400	2154660.108200
237	500769.301800	2154660.576700
238	500769.993700	2154661.107600

Vértice	X	Y
239	500770.636500	2154661.696800
240	500771.225700	2154662.339800
241	500771.756500	2154663.031600
242	500772.225100	2154663.767100
243	500772.627600	2154664.540600
244	500772.961300	2154665.346200
245	500773.223500	2154666.178000
246	500773.412300	2154667.029300
247	500773.526000	2154667.893900
248	500773.564000	2154668.765100
249	500773.526000	2154669.636400
250	500773.412100	2154670.501000
251	500773.252000	2154671.242700
252	500682.652300	2155025.302000
253	500678.429400	2155041.619700
254	500673.975000	2155059.621800
255	500671.848700	2155069.087500
256	500670.679800	2155077.958300
257	500669.531300	2155089.580400
258	500670.206200	2155098.834900
259	500671.149400	2155107.790500
260	500672.779300	2155116.876800
261	500674.975800	2155125.910800
262	500678.567500	2155133.723000
263	500678.754000	2155134.155300
264	500684.334600	2155147.973100
265	500687.788200	2155154.771500
266	500692.224500	2155162.650800
267	500697.775800	2155170.846800
268	500704.015000	2155177.426300
269	500711.089000	2155183.201700
270	500719.398000	2155189.386900
271	500719.463100	2155189.435800
272	500728.790500	2155196.497800
273	500738.050400	2155202.112700
274	500751.634300	2155209.149900
275	500762.016700	2155213.529600
276	500771.209600	2155216.299600
277	500786.405900	2155218.272300
278	500804.634800	2155219.811000
279	500830.975400	2155220.590900
280	500862.089700	2155220.854900
281	500913.010000	2155221.383800
282	500961.676000	2155221.649500

Vértice	X	Y
283	501065.187400	2155222.181200
284	501127.501100	2155221.133800
285	501127.565400	2155221.133000
286	501152.784400	2155220.871200
287	501152.888700	2155220.870700
288	501153.356700	2155220.881600
289	501175.829000	2155221.936200
290	501176.583900	2155222.000500
291	501195.810100	2155224.371400
292	501196.323100	2155224.448200
293	501196.694800	2155224.521100
294	501207.602600	2155226.874500
295	501229.998500	2155231.336900
296	501231.179100	2155231.648300
297	501259.893200	2155241.128900
298	501260.178600	2155241.227900
299	501261.306600	2155241.719100
300	501277.286400	2155249.882400
301	501277.737600	2155250.127700
302	501278.165400	2155250.389300
303	501293.645600	2155260.395700
304	501294.597100	2155261.093600
305	501312.074600	2155275.576200
306	501312.122500	2155275.616200
307	501312.387000	2155275.846200
308	501324.371500	2155286.642200
309	501324.853600	2155287.106600
310	501325.303500	2155287.602300
311	501333.810000	2155297.629200
312	501334.023200	2155297.890700
313	501346.256900	2155313.426100
314	501346.750500	2155314.110500
315	501356.986800	2155329.645700
316	501357.245200	2155330.059300
317	501369.228800	2155350.334100
318	501369.280700	2155350.423000
319	501369.591700	2155351.005300
320	501369.863600	2155351.606900
321	501379.100400	2155373.987700
322	501379.253800	2155374.383000
323	501379.297300	2155374.504900
324	501386.287200	2155394.516000

Vértice	X	Y
325	501386.549000	2155395.392600
326	501391.541200	2155415.403500
327	501391.686800	2155416.088000
328	501391.787000	2155416.809700
329	501391.834500	2155417.536700
330	501392.577400	2155443.458300
331	501393.815800	2155464.903600
332	501393.826700	2155465.142300
333	501398.061500	2155590.464600
334	501406.033600	2155816.887100
335	501413.508800	2156020.166200
336	501419.486500	2156206.317600
337	501428.207000	2156436.166900
338	501432.691000	2156573.101200
339	501437.672500	2156719.747400
340	501448.632800	2157034.383400
341	501455.856900	2157232.900200
342	501461.586600	2157395.630100
343	501474.537900	2157776.881700
344	501485.747400	2158073.334000
345	501502.187400	2158527.009800
346	501523.423200	2159132.268800
347	501530.948000	2159132.813200
348	502005.165800	2159135.031200
349	502025.028800	2159556.144000
350	502183.439900	2159557.310300
351	502224.440500	2159702.520800
352	502236.399000	2160175.736300
353	502658.363700	2160153.527600
354	502627.435100	2159124.660000
355	502780.415700	2159122.110300
356	502811.516600	2159121.592000
357	502843.289400	2160153.431300
358	503089.552400	2160143.669200
359	503179.371800	2162273.047600
360	503191.473300	2162545.542300
1	503810.695200	2162525.192300

Al polígono resultante de las coordenadas antes enlistadas se le debe excluir los polígonos **Estructura de Control, Infraestructura de Bombeo, Pozos B y Pozos C** de la subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua, Estacionamiento** de la subzona de **Uso Público PELT y Bienestar** de la subzona de **Uso Público Bienestar**.

Subzona de **Recuperación Lago de Texcoco**Polígono 3 **Texcoco sur** con una superficie de **290.071543**

Vértice	X	Y
1	507037.364700	2155668.177200
2	507052.799600	2155614.155000
3	507059.507500	2155590.677400
4	507099.474100	2155604.922900
5	507193.122300	2155638.302500
6	507144.174300	2155457.062600
7	507240.722300	2155497.013200
8	507231.099500	2155430.339900
9	507226.613000	2155410.590800
10	507222.874300	2155394.001700
11	507216.892200	2155367.932900
12	507213.156000	2155345.024600
13	507210.167200	2155326.066100
14	507209.425400	2155307.898300
15	507207.185800	2155288.940100
16	507197.453800	2155273.928300
17	507187.721400	2155259.706400
18	507171.990800	2155259.700100
19	507163.757800	2155242.319300
20	507171.252400	2155232.843600
21	507175.750000	2155224.946500
22	507178.749800	2155216.258900
23	507182.501800	2155199.672700
24	507182.506200	2155188.614300
25	507177.267300	2155176.763900
26	507172.028200	2155165.703300
27	507172.033500	2155152.275200
28	507168.295300	2155134.106300
29	507164.556500	2155117.517100
30	507160.817700	2155100.928000
31	507153.332500	2155086.707000
32	507149.596100	2155063.798700
33	507166.076700	2155062.225500
34	507184.805100	2155059.073400
35	507196.792400	2155054.338800
36	507209.529700	2155047.234900
37	507215.525300	2155040.128300
38	507217.776700	2155029.860700
39	507214.043200	2154999.843400
40	507200.581700	2154944.545800

Vértice	X	Y
41	507158.703400	2154766.014200
42	506487.566800	2154800.374300
43	506405.528400	2154803.041900
44	506388.439600	2154656.763400
45	506360.658300	2154511.242300
46	506680.804700	2154615.752900
47	506642.440100	2154393.502500
48	507034.024200	2154523.148600
49	507000.951200	2154294.283500
50	507436.740900	2154244.922600
51	507442.821900	2154217.044300
52	507472.055600	2154215.056700
53	508806.947300	2154074.776500
54	508808.551600	2153951.302000
55	508937.785200	2153943.393300
56	508941.751200	2153745.329800
57	508944.054900	2153660.463400
58	508748.017200	2153679.063700
59	508749.786900	2153754.691500
60	508739.808000	2153755.178100
61	508436.612800	2153769.964300
62	508435.195000	2153707.437900
63	508150.598000	2153733.813200
64	508150.266500	2153707.905400
65	508143.422700	2153173.077500
66	508096.336200	2153169.635300
67	508106.068000	2152906.878000
68	507887.080924	2152899.800350
69	507865.807400	2152977.524100
70	507859.702300	2152990.817300
71	507850.840200	2152998.596400
72	507840.131700	2153004.793700
73	507831.823400	2153007.563200
74	507815.822300	2153008.640200
75	507802.744400	2153006.178400
76	507785.974000	2153001.101200
77	507769.203500	2152996.793200
78	507758.433500	2152995.562300
79	507745.355700	2152998.024000
80	507735.816500	2153001.408900

Vértice	X	Y
81	507731.508500	2153004.332200
82	507722.738700	2153012.948200
83	507711.670600	2153034.776600
84	507558.534600	2153658.619500
85	507549.399300	2153693.477800
86	507549.230800	2153710.130500
87	507551.495600	2153729.430300
88	507559.865400	2153747.745500
89	507569.515400	2153760.644900
90	507576.999000	2153769.014700
91	507598.957500	2153785.459000
92	507625.150100	2153793.927300
93	507638.837300	2153795.404300
94	507686.950500	2153792.355200
95	507941.720100	2153763.314500
96	507986.795500	2153758.055700
97	508002.947500	2153758.807000
98	508014.216300	2153764.817000
99	508027.738900	2153778.339600
100	508032.997700	2153792.613500
101	508034.500200	2153803.131100
102	508033.749000	2153819.658700
103	508008.957500	2153900.418700
104	507998.439900	2153925.961400
105	507986.044200	2153939.859600
106	507981.161100	2153958.265400
107	507975.151000	2153982.305600
108	507971.019100	2153993.574400
109	507960.125900	2154000.711300
110	507940.217600	2154004.467600
111	507586.661600	2154032.684800
112	507538.821600	2154037.252400
113	507492.664500	2154037.492800
114	507461.652600	2154032.204000
115	507426.073200	2154026.193900
116	507397.638400	2154019.635800
117	507363.174400	2154009.173500
118	507328.402700	2153996.095600
119	507315.171000	2153989.325900
120	507305.324100	2153984.710200
121	507296.862000	2153976.709600
122	505879.375600	2152573.070400

Vértice	X	Y
123	505758.874700	2152455.345100
124	505744.005900	2152433.189600
125	505733.403600	2152412.932100
126	505719.129800	2152368.232400
127	505714.997900	2152325.786500
128	505724.388600	2152279.959900
129	505736.048000	2152246.979700
130	505755.039800	2152215.487100
131	505793.984900	2152175.340000
132	505819.763690	2152158.266030
133	505778.142200	2152067.386700
134	505388.807000	2152001.108500
135	505273.316200	2151982.852200
136	505246.725500	2151991.186600
137	505206.641100	2152008.252200
138	505186.053300	2152016.071000
139	505223.156900	2152083.038800
140	505247.871500	2152127.646200
141	505310.525000	2152259.726400
142	505351.165000	2152474.780100
143	505352.858400	2152596.700400
144	505358.305175	2152636.629130
145	505370.690730	2152639.435770
146	505375.445200	2152610.227000
147	505403.495300	2152439.060800
148	505412.726800	2152383.672200
149	505423.958300	2152367.363400
150	505433.343600	2152364.593900
151	505449.190900	2152362.747700
152	505460.730200	2152362.901500
153	505470.730900	2152365.824800
154	505482.116400	2152373.979200
155	506308.791100	2153173.882800
156	506907.904800	2153758.380100
157	506966.493600	2153815.787300
158	506985.399600	2153834.791700
159	507001.253100	2153854.977800
160	507011.296900	2153871.717500
161	507023.703900	2153900.076400
162	507029.119700	2153918.785500
163	507032.763000	2153940.645500
164	507033.649200	2153961.816200

Vértice	X	Y
165	507032.959900	2153981.214600
166	507029.218100	2154004.256200
167	507024.787100	2154020.700500
168	507017.795800	2154040.295700
169	507004.404100	2154064.420500
170	506990.673600	2154083.361900
171	506978.573800	2154096.722200
172	506965.339600	2154109.767300
173	506949.557000	2154120.744600
174	506930.158700	2154132.560800
175	506907.314000	2154142.506100
176	506880.829900	2154150.037000
177	506868.667000	2154152.179700
178	506855.811000	2154153.944200
179	506243.068400	2154207.196100
180	506118.777400	2154217.736100
181	506096.917400	2154221.281000
182	506073.974200	2154226.893700
183	506053.197300	2154234.968100
184	506031.238800	2154246.489000
185	506015.582300	2154257.123600

Vértice	X	Y
186	506005.231300	2154265.552500
187	505979.267100	2154291.642700
188	505969.310000	2154305.948300
189	505956.895000	2154326.681800
190	505952.861800	2154335.126500
191	505944.777700	2154356.807400
192	505906.668200	2154480.884000
193	505904.853200	2154485.522200
194	505902.594600	2154487.619500
195	505900.577900	2154488.264800
196	505897.190000	2154487.861500
197	505892.299600	2154485.361500
198	505878.747021	2154477.402010
199	505866.570100	2154524.031700
200	505798.836600	2154736.757100
201	505796.720000	2154754.748800
202	505698.294800	2155068.016100
203	505676.754900	2155150.240800
204	505748.892900	2155177.701200
205	505868.539600	2155223.246500
1	507037.364700	2155668.177200

Subzona de **Recuperación Lago de Texcoco**Polígono 4 **Churubusco A** con una superficie de **177.427619**

Vértice	X	Y
1	496868.593	2151079.21
2	496903.473	2151020.19
3	496938.352	2150961.17
4	497494.625	2150019.95
5	497515.723	2149984.25
6	497452.266	2149953.19
7	497388.809	2149922.13
8	497200.74	2149810.19
9	497149.245	2149774.37
10	497097.75	2149743.02
11	497059.689	2149689.29
12	496842.514	2149239.26
13	496799.974	2149178.81
14	496748.479	2149140.75

Vértice	X	Y
15	496694.745	2149127.32
16	496661.161	2149100.45
17	496347.713	2149181.05
18	495987.248	2149304.19
19	495714.1	2149387.03
20	495599.915	2149420.62
21	495521.553	2149487.78
22	495463.341	2149546
23	495420.802	2149608.69
24	495380.501	2149680.33
25	495329.27	2149844.24
26	495386.923	2149912.92
1	496868.593	2151079.21

Al polígono resultante de las coordenadas antes enlistadas se le debe excluir los polígonos **Banco de tiro A** y **Banco de tiro B** de la subzona de **Aprovechamiento Especial Banco de Tiro**.

Subzona de **Recuperación Lago de Texcoco**Polígono 5 **Churubusco B** con una superficie de **242.602062**

Vértice	X	Y
1	499739.497200	2150652.305900
2	499874.434900	2150276.067600
3	499978.681000	2150016.246300
4	500040.593600	2149845.325100
5	500044.297800	2149674.933100
6	500027.364400	2149683.928900
7	500023.660200	2149660.116400
8	500043.239400	2149642.124700
9	500046.414500	2149450.036800
10	500050.647800	2149306.632300
11	500040.315900	2149299.051000
12	500025.554800	2149336.579100
13	500013.983600	2149383.614400
14	499998.722200	2149422.143300
15	499978.801000	2149466.926800
16	499936.456800	2149507.457200
17	499722.046100	2149629.048300
18	499562.958200	2149714.362200
19	499523.459800	2149728.873100
20	499343.887800	2149832.450700
21	499283.314200	2149879.940700
22	499045.280800	2150008.036300
23	498972.303800	2150029.211700
24	498894.430500	2150028.163600
25	498821.675100	2150004.848100
26	498118.596800	2149511.935200
27	498108.368200	2149486.941800
28	498103.083000	2149277.034500
29	498111.870900	2148927.272500
30	498127.349300	2148855.249700
31	498152.409500	2148800.158400
32	498199.365400	2148733.534500
33	498258.877900	2148678.861200
34	499065.226100	2148230.930100
35	499176.779900	2148178.387800
36	499274.590700	2148136.319000
37	499372.599000	2148127.287100
38	499458.436600	2148144.744600
39	499583.436700	2148203.702000
40	499636.973300	2148230.023100
41	499725.087000	2148270.490400
42	499793.911000	2148283.129600

Vértice	X	Y
43	499849.136900	2148282.863500
44	499879.206100	2148326.737500
45	499931.961700	2148372.765000
46	499988.219200	2148401.096800
47	500023.727800	2148429.539200
48	500052.543800	2148517.965800
49	500051.108400	2148692.724600
50	500049.382700	2148767.934900
51	500082.312400	2148771.125500
52	500089.391800	2148483.761800
53	500025.588000	2148373.242000
54	499918.596600	2148285.702900
55	499573.698100	2147504.151600
56	497138.468200	2148844.004300
57	495627.165200	2149282.155100
58	495494.529600	2149343.680400
59	495341.495400	2149463.121600
60	495242.141900	2149589.646200
61	495185.152400	2149672.548500
62	495271.616095	2149775.554900
63	495335.722700	2149666.897500
64	495382.739900	2149570.624100
65	495479.013300	2149436.289100
66	495577.525700	2149366.882700
67	495749.922300	2149292.998400
68	496363.385500	2149102.690500
69	496838.035900	2148981.789000
70	497026.104900	2149017.611700
71	497032.821600	2149044.478700
72	497151.484200	2149120.601800
73	499256.379887	2150357.455670
74	499459.844600	2150016.936100
75	499721.782600	2150177.009300
76	499667.543000	2150269.613600
77	499708.553500	2150297.394900
78	499633.147000	2150470.697400
79	499737.922300	2150521.497500
80	499709.069600	2150596.765200
1	499739.497200	2150652.305900

Subzona de **Recuperación Lago de Texcoco**Polígono 6 **El Moño A** con una superficie de **40.081604**

Vértice	X	Y
1	506209.943100	2152126.918100
2	506226.611800	2152126.918100
3	506244.868100	2152120.171200
4	506258.758800	2152111.836800
5	506400.840300	2151902.286400
6	506532.603100	2151705.436000
7	506642.140800	2151541.129400
8	506758.028500	2151369.679100
9	506897.371600	2151159.870700
10	506864.831500	2151150.064900
11	506838.357200	2151152.161200
12	506806.885800	2151160.048100
13	506776.409800	2151177.414200
14	506752.927200	2151193.729700
15	506730.449000	2151195.827700
16	506711.468200	2151195.294000
17	506664.520000	2151182.638400
18	506657.517000	2151210.018600
19	506648.525200	2151212.121600
20	506637.034200	2151218.963100
21	506564.111200	2151208.931200
22	506534.147600	2151191.542800
23	506505.177400	2151189.426000
24	506503.683900	2151175.734100
25	506471.212800	2151185.727700
26	506438.311200	2151218.074400
27	506402.982500	2151159.071400
28	506360.406700	2151116.687100
29	506213.574800	2151134.645900
30	506215.970700	2151180.372100
31	506287.383300	2151225.683600
32	506291.869100	2151253.594500
33	506270.838600	2151278.580400
34	506263.883500	2151293.079000
35	506264.879600	2151301.504800
36	506282.359000	2151309.936400
37	506291.348100	2151315.205400
38	506303.832500	2151323.635200
39	506314.816300	2151338.383600
40	506328.797900	2151350.500100
41	506341.281700	2151360.509700
42	506352.765800	2151372.625300
43	506360.252800	2151387.899100
44	506362.246700	2151399.484800

Vértice	X	Y
45	506360.743400	2151413.175600
46	506360.238000	2151430.026300
47	506362.232500	2151440.032300
48	506348.743900	2151446.346600
49	506342.248000	2151453.716600
50	506332.256100	2151459.505600
51	506324.761000	2151467.401800
52	506311.355200	2151469.693400
53	506235.896800	2151526.593300
54	506178.010400	2151554.547500
55	506181.658100	2151584.587000
56	506140.501000	2151651.274000
57	506103.931300	2151628.989200
58	506099.443900	2151605.291100
59	506088.958600	2151593.702500
60	506087.467200	2151572.638400
61	506087.475200	2151548.941800
62	506078.987800	2151537.353900
63	506067.177300	2151531.675500
64	506060.512000	2151521.550000
65	506050.527200	2151506.802100
66	506023.551200	2151517.324900
67	506014.773100	2151534.687300
68	505994.571900	2151544.171400
69	505977.778900	2151540.631500
70	505954.115200	2151538.365500
71	505949.612000	2151562.060600
72	505968.087500	2151578.917600
73	505978.073700	2151589.452700
74	505983.564300	2151601.039600
75	505985.559600	2151608.939100
76	505992.179300	2151613.167600
77	506005.032400	2151630.535800
78	506015.518800	2151638.964700
79	506026.004300	2151650.026600
80	506034.993500	2151654.768900
81	506047.975400	2151668.991200
82	506058.460100	2151682.159500
83	506098.904200	2151724.300400
84	506122.374200	2151741.159300
85	506148.340400	2151761.705200
86	506172.806400	2151786.989900
87	506182.790100	2151804.370800
88	506195.269900	2151825.438700

Vértice	X	Y
89	506209.248700	2151844.927400
90	506213.735700	2151869.152100
91	506204.741400	2151879.680800
92	506180.769400	2151870.720600
93	506157.798200	2151856.494700
94	506135.828100	2151835.950200
95	506121.340600	2151843.317600
96	506099.359900	2151853.842000
97	506081.374900	2151864.894300
98	506057.396000	2151876.471200
99	506037.911500	2151890.682700
100	506023.923500	2151898.576900
101	506011.935100	2151901.205800
102	505997.447600	2151909.099900
103	505985.819400	2151906.329900
104	505969.931500	2151940.141600

Vértice	X	Y
105	505976.955500	2151949.640600
106	505976.949000	2151969.124400
107	505981.938900	2151983.870600
108	505979.439600	2151989.662300
109	505979.433900	2152007.039800
110	505980.428500	2152020.204900
111	505973.931100	2152032.840900
112	505967.934800	2152040.737800
113	505966.431700	2152054.955300
114	505966.428200	2152065.487100
115	505965.628800	2152077.257700
116	505968.386700	2152081.798200
117	506067.464700	2152099.136800
118	506185.733600	2152121.758700
1	506209.943100	2152126.918100

Subzona de **Recuperación Lago de Texcoco**

Polígono 7 **El Moño B** con una superficie de **11.26987**

Vértice	X	Y
1	503855.799000	2151402.621000
2	503843.236000	2151347.630500
3	503879.980300	2151281.490700
4	503921.623800	2151198.203700
5	503875.081000	2151021.831000
6	503850.434300	2150946.905500
7	503850.434300	2150946.905500
8	503832.974300	2151033.677800
9	503667.874000	2150995.577700

Vértice	X	Y
10	503618.661400	2151071.777800
11	503542.461200	2151089.240400
12	503509.123700	2151249.578200
13	503505.440100	2151260.201000
14	503504.838200	2151266.560200
15	503516.233400	2151270.969100
16	503656.793500	2151325.208800
1	503855.799000	2151402.621000

Subzona de **Recuperación Lago de Texcoco**

Polígono 8 **El Moño C** con una superficie de **31.497534**

Vértice	X	Y
1	502616.253100	2150928.871000
2	502615.359400	2150922.552500
3	502557.150900	2150636.802000
4	502469.838200	2150565.364300
5	502518.516500	2150355.307300
6	502386.803600	2150194.933400
7	502253.591000	2150375.872300
8	502033.457200	2150320.838800
9	502090.607400	2150483.822500
10	501876.823600	2150566.372600
11	501804.856800	2150513.455900

Vértice	X	Y
12	501722.306600	2150373.755600
13	501631.289800	2150382.222300
14	501584.723000	2150426.672400
15	501523.339600	2150428.789000
16	501487.938300	2150494.248000
17	501587.086300	2150532.780100
18	501951.219800	2150672.678800
19	502041.248600	2150706.552000
20	502388.378500	2150841.152600
1	502616.253100	2150928.871000

Subzona de **Recuperación Lago de Texcoco**

Polígono 9 **El Moño D** con una superficie de **207.384279**

Vértice	X	Y
1	501417.265600	2150467.004700
2	501823.589600	2149369.414400
3	501130.379900	2149083.663800
4	501283.962300	2148639.981200
5	500703.976300	2148294.741900
6	500224.565500	2149488.615800
7	500209.254500	2149526.744600
8	500210.456400	2149537.614100
9	500192.993900	2149589.604800
10	500147.353200	2149711.048800
11	500105.681200	2149828.127100
12	500057.262400	2149944.014900
13	500050.118600	2149953.143000

Vértice	X	Y
14	500052.896800	2149960.286800
15	500069.962400	2149960.286800
16	500108.459400	2149966.636800
17	500147.353200	2149978.146200
18	500170.372000	2149991.243100
19	500183.468900	2149992.830600
20	500461.281900	2150098.796400
21	500758.541900	2150213.890400
22	500840.298300	2150244.449800
23	501085.964400	2150339.303200
24	501292.736700	2150418.678300
1	501417.265600	2150467.004700

Subzona de **Recuperación y Regulación Caracol-Lagunas de Regulación** con una superficie total de **1,240.873092 hectáreas**.

Polígono 1 **Caracol** con una superficie de **781.236903**

Vértice	X	Y
1	499856.273700	2165532.896000
2	499966.340600	2165530.779300
3	500077.465800	2165513.845900
4	500173.774300	2165490.562600
5	500279.607800	2165454.579100
6	500389.674700	2165417.537400
7	500498.683300	2165377.320700
8	500598.166800	2165329.695600
9	500688.125300	2165274.662100
10	500782.317200	2165212.220300
11	500864.867300	2165141.311900
12	501033.163000	2164980.169400
13	501176.018000	2164797.352800
14	501290.017400	2164591.355500
15	501355.935000	2164442.810500
16	501416.776200	2164265.785300
17	501456.463800	2164059.409900
18	501461.226300	2163854.622000
19	501456.463800	2163622.846600
20	501416.776200	2163435.521200
21	501359.626100	2163262.483300
22	501248.500900	2163032.295400
23	501108.800600	2162832.270000
24	500923.063070	2162660.819800

Vértice	X	Y
25	500880.748800	2162630.029000
26	500801.514800	2162568.402600
27	500692.201200	2162490.635800
28	500573.350100	2162420.205600
29	500468.438400	2162367.382900
30	500310.704100	2162307.223800
31	500189.652100	2162271.275000
32	500095.011500	2162244.863700
33	499988.632500	2162227.989800
34	499907.197500	2162219.919600
35	499800.084900	2162211.849500
36	499690.771300	2162210.382200
37	499579.990400	2162217.718700
38	499464.074000	2162233.859000
39	499341.554700	2162253.667500
40	499213.899900	2162289.616200
41	499084.044200	2162337.303400
42	498941.716400	2162402.598100
43	498808.926100	2162477.430200
44	498760.505300	2162511.178000
45	498682.252467	2162513.251410
46	498680.007800	2162531.419200
47	498673.269300	2162538.133800
48	498674.019400	2162555.906300

Vértice	X	Y
49	498659.044000	2162557.487200
50	498658.293800	2162537.739900
51	498617.859900	2162538.532900
52	498611.583400	2162538.570500
53	498612.294200	2162587.159600
54	498623.105000	2162585.926100
55	498624.988900	2162577.642700
56	498628.719600	2162570.127800
57	498641.448800	2162571.311700
58	498650.434800	2162579.999900
59	498659.420900	2162591.452700
60	498659.421600	2162599.746600
61	498643.698400	2162613.965800
62	498620.486200	2162611.203000
63	498612.501200	2162601.307600
64	498612.729500	2162616.917200
65	498599.190200	2162634.644500
66	498605.138600	2162639.245400
67	498611.503700	2162645.959000
68	498618.242300	2162642.009000
69	498650.440100	2162650.300500
70	498657.554300	2162662.938300
71	498653.436800	2162672.417300
72	498684.138900	2162706.775400
73	498681.895600	2162747.060200
74	498651.568200	2162716.651500
75	498640.337200	2162723.366500
76	498614.877200	2162698.881700
77	498601.772700	2162685.059600
78	498588.709500	2162648.367200
79	498585.954300	2162651.974600

Vértice	X	Y
80	498612.412700	2163288.298800
81	498664.397200	2163293.388100
82	498855.708600	2163430.283600
83	498746.251300	2163681.280600
84	498717.943400	2163817.158700
85	498702.845800	2163922.841600
86	498714.169000	2164105.899600
87	498742.476900	2164260.649600
88	498778.333600	2164385.204500
89	498521.675000	2164726.786900
90	498410.005600	2164714.032100
91	498425.781400	2164742.612000
92	498425.933300	2164766.131900
93	498493.402200	2164870.113400
94	498557.696100	2164952.663600
95	498630.727600	2165030.512100
96	498707.323600	2165110.148400
97	498789.283500	2165184.252600
98	498876.209000	2165252.464600
99	498968.065600	2165309.058000
100	499060.934600	2165359.858100
101	499159.359800	2165405.102000
102	499263.341200	2165445.583300
103	499372.085200	2165479.714600
104	499529.248000	2165512.787600
105	499636.139900	2165526.546000
106	499750.440100	2165532.896000
1	499856.273700	2165532.896000

Subzona de **Recuperación y Regulación Caracol-Lagunas de Regulación**

Polígono 2 **Laguna de Regulación 1 A** con una superficie de **49.604854**

Vértice	X	Y
1	505859.265096	2154467.666270
2	505860.220100	2154464.764900
3	505893.028500	2154334.589600
4	505893.028500	2154210.764400
5	505889.853500	2154086.939100
6	505878.211800	2154023.439000
7	505841.170100	2153929.247100
8	505813.653300	2153868.922000
9	505794.603300	2153833.996900
10	505752.269900	2153792.721900

Vértice	X	Y
11	505336.344000	2153629.738200
12	505146.968000	2153565.309900
13	505068.647287	2153543.066070
14	505033.670500	2153533.132700
15	504884.221484	2153915.607320
16	504953.083756	2153942.019560
17	504960.713500	2153946.127900
18	504979.494900	2153956.692400
19	505035.036200	2153989.412500
1	505859.265096	2154467.666270

Subzona de **Recuperación y Regulación Caracol-Lagunas de Regulación**Polígono 3 **Laguna de Regulación 1 B** con una superficie de **173.983607**

Vértice	X	Y
1	505900.577900	2154488.264800
2	505902.594600	2154487.619500
3	505904.853200	2154485.522200
4	505906.668200	2154480.884000
5	505944.777700	2154356.807400
6	505952.861800	2154335.126500
7	505956.895000	2154326.681800
8	505969.310000	2154305.948300
9	505979.267100	2154291.642700
10	506005.231300	2154265.552500
11	506015.582300	2154257.123600
12	506031.238800	2154246.489000
13	506053.197300	2154234.968100
14	506073.974200	2154226.893700
15	506096.917400	2154221.281000
16	506118.777400	2154217.736100
17	506243.068400	2154207.196100
18	506855.811000	2154153.944200
19	506868.667000	2154152.179700
20	506880.829900	2154150.037000
21	506907.314000	2154142.506100
22	506930.158700	2154132.560800
23	506949.557000	2154120.744600
24	506965.339600	2154109.767300
25	506978.573800	2154096.722200
26	506990.673600	2154083.361900
27	507004.404100	2154064.420500
28	507017.795800	2154040.295700
29	507024.787100	2154020.700500
30	507029.218100	2154004.256200
31	507032.959900	2153981.214600
32	507033.649200	2153961.816200
33	507032.763000	2153940.645500
34	507029.119700	2153918.785500
35	507023.703900	2153900.076400
36	507011.296900	2153871.717500
37	507001.253100	2153854.977800

Vértice	X	Y
38	506985.399600	2153834.791700
39	506966.493600	2153815.787300
40	506907.904800	2153758.380100
41	506308.791100	2153173.882800
42	505482.116400	2152373.979200
43	505470.730900	2152365.824800
44	505460.730200	2152362.901500
45	505449.190900	2152362.747700
46	505433.343600	2152364.593900
47	505423.958300	2152367.363400
48	505412.726800	2152383.672200
49	505403.495300	2152439.060800
50	505375.445200	2152610.227000
51	505370.690485	2152639.435730
52	505358.305175	2152636.629130
53	505355.130500	2152672.612600
54	505349.491367	2152692.348580
55	505317.030400	2152805.962900
56	505230.246900	2153033.505000
57	505086.051900	2153396.051100
58	505104.952296	2153405.359010
59	505187.978500	2153446.247100
60	505159.967300	2153527.570000
61	505510.969400	2153653.021600
62	505665.486400	2153714.405000
63	505770.261600	2153763.088500
64	505811.536700	2153800.130200
65	505857.045100	2153886.913700
66	505916.311900	2154038.255700
67	505921.603500	2154097.522500
68	505915.253500	2154246.747800
69	505909.961900	2154357.873000
70	505878.747021	2154477.402010
71	505892.299600	2154485.361500
72	505897.190000	2154487.861500
1	505900.577900	2154488.264800

Subzona de **Recuperación y Regulación Caracol-Lagunas de Regulación**

Polígono 4 **Laguna de Regulación 2** con una superficie de **236.047728**

Vértice	X	Y
1	507492.664500	2154037.492800
2	507538.821600	2154037.252400
3	507586.661600	2154032.684800
4	507940.217600	2154004.467600
5	507960.125900	2154000.711300
6	507971.019100	2153993.574400
7	507975.151000	2153982.305600
8	507981.161100	2153958.265400
9	507986.044200	2153939.859600
10	507998.439900	2153925.961400
11	508008.957500	2153900.418700
12	508033.749000	2153819.658700
13	508034.500200	2153803.131100
14	508032.997700	2153792.613500
15	508027.738900	2153778.339600
16	508014.216300	2153764.817000
17	508002.947500	2153758.807000
18	507986.795500	2153758.055700
19	507941.720100	2153763.314500
20	507686.950500	2153792.355200
21	507638.837300	2153795.404300
22	507625.150100	2153793.927300
23	507598.957500	2153785.459000
24	507576.999000	2153769.014700
25	507569.515400	2153760.644900
26	507559.865400	2153747.745500
27	507551.495600	2153729.430300
28	507549.230800	2153710.130500
29	507549.399300	2153693.477800
30	507558.534600	2153658.619500
31	507711.670600	2153034.776600
32	507722.738700	2153012.948200
33	507731.508500	2153004.332200
34	507735.816500	2153001.408900
35	507745.355700	2152998.024000
36	507758.433500	2152995.562300
37	507769.203500	2152996.793200
38	507785.974000	2153001.101200
39	507802.744400	2153006.178400
40	507815.822300	2153008.640200
41	507831.823400	2153007.563200
42	507840.131700	2153004.793700
43	507850.840200	2152998.596400
44	507859.702300	2152990.817300
45	507865.807400	2152977.524100
46	507887.080924	2152899.800350
47	507856.835900	2152898.823100
48	507883.411900	2152431.916400

Vértice	X	Y
49	507863.276000	2152409.827100
50	507863.057900	2152394.828400
51	507667.557700	2152363.304600
52	507627.017500	2152375.639300
53	507602.101000	2152375.542800
54	507525.085600	2152375.244500
55	507415.765800	2152353.711900
56	506928.906300	2152265.957100
57	506902.652800	2152261.225000
58	506362.792600	2152163.917000
59	506272.335000	2152147.943600
60	506382.499200	2151977.735500
61	506375.262500	2151973.217900
62	506317.893300	2152059.052300
63	506273.443200	2152123.346200
64	506251.218100	2152138.030600
65	506225.024300	2152145.174400
66	506202.799300	2152144.380600
67	506048.017700	2152114.218100
68	505798.779700	2152069.768000
69	505843.626700	2152151.921300
70	505821.401700	2152161.843200
71	505819.763690	2152158.266030
72	505793.984900	2152175.340000
73	505755.039800	2152215.487100
74	505736.048000	2152246.979700
75	505724.388600	2152279.959900
76	505714.997900	2152325.786500
77	505719.129800	2152368.232400
78	505733.403600	2152412.932100
79	505744.005900	2152433.189600
80	505758.874700	2152455.345100
81	505879.375600	2152573.070400
82	507296.862000	2153976.709600
83	507305.324100	2153984.710200
84	507315.171000	2153989.325900
85	507328.402700	2153996.095600
86	507363.174400	2154009.173500
87	507397.638400	2154019.635800
88	507426.073200	2154026.193900
89	507461.652600	2154032.204000
1	507492.664500	2154037.492800

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Las disposiciones contenidas en el Programa de Manejo, así como las Reglas Administrativas que deberán observarse para la realización de las obras o actividades permitidas, tienen su fundamento en las siguientes disposiciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El artículo 27, párrafo tercero, derivado de la reforma constitucional del 10 de agosto de 1987, establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Es precisamente este artículo 27 que, desde 1917, constituye el fundamento para la conservación de los recursos naturales como un interés superior de la Nación que debe prevalecer sobre cualquier interés particular en contrario, pues establece el derecho de la Nación de regular, con fines de conservación, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

En el mismo tenor, las áreas naturales protegidas constituyen una modalidad de regulación del Estado establecida por el Congreso de la Unión a través de la LGEEPA para regular la conservación de los recursos naturales, preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

En el caso de las áreas naturales protegidas, la Federación detenta una competencia exclusiva para su establecimiento, regulación, administración y vigilancia. Lo anterior ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 72/2008 mediante sentencia publicada el 18 de julio de 2011 en el DOF.

Junto con el derecho y correlativo deber de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de conservar los recursos naturales y establecer las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el citado artículo 4o., el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber del Estado de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. Al resolver la controversia constitucional 95/2004, del 16 de octubre de 2007, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció también en el sentido de que, más allá del derecho subjetivo reconocido por la propia Constitución, el artículo 4o. impone la exigencia de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental. En el mismo sentido se han pronunciado tribunales del Poder Judicial de la Federación al establecer que el derecho a un medio ambiente adecuado es un derecho fundamental y una garantía individual que se desarrolla en dos aspectos: a) un poder de exigencia y respeto "erga omnes" a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica su no afectación, ni lesión; y b) la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones que protegen dicho derecho fundamental¹.

En este tenor, las Reglas Administrativas incluidas en este Programa de Manejo constituyen el mecanismo a través del cual se da cumplimiento al deber de tutela de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales y que, en términos del párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben observar todas las autoridades nacionales. Es así que la regulación del APRN Lago de Texcoco a través del Programa de Manejo, se relaciona también con el cumplimiento de diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

El Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas se basan, desarrollan y complementan con el marco jurídico establecido por diversos tratados internacionales debidamente suscritos, ratificados y publicados por el Estado mexicano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los siguientes instrumentos, aplicables a la protección del APRN Lago de Texcoco:

¹ Para mayor referencia, consultar la tesis jurisprudencial I.4o.A.569. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, marzo de 2007. Página: 1665.

Tratados internacionales:

Convenio sobre la Diversidad Biológica. Sus objetivos incluyen la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes (artículo 1o.). El Convenio define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, entendida como "la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas" (artículo 2o.).

En relación con la vinculación del Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas, con las medidas generales a los efectos de la conservación y el aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica previstas por el artículo 6o. del Convenio, las partes contratantes, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares han asumido el compromiso de elaborar planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Asimismo, el Programa de Manejo y sus presentes Reglas Administrativas, responden a los compromisos asumidos bajo el artículo 8o. del Convenio, referido a las medidas de conservación *in situ*, conforme a los cuales, cada Parte, en la medida de lo posible y según proceda:

- Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar su protección;
- Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;
- Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;
- Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies;
- Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, y
- Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El objetivo último de la Convención es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (artículo 2).

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar el objetivo de la Convención, protegiendo los ecosistemas para permitir su adaptación natural al cambio climático, así como los sumideros nacionales de carbono, entendidos como cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera (artículo 1, numeral 8).

Las Partes de la Convención han asumido compromisos para promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el repoblamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos (artículo 4, numeral 1, inciso d).

Convención, Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR). Tiene como finalidad reconocer las funciones ecológicas de los humedales en su calidad de reguladores de los regímenes hidrológicos y en tanto que hábitats de una fauna y flora características y, particularmente, de las aves acuáticas, y que los humedales constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable, por lo cual las partes contratantes adquieren diversos compromisos para su preservación:

- Las partes contratantes deberán elaborar y aplicar sus planes de gestión de forma que favorezcan la conservación de las zonas húmedas inscritas en la Lista y, siempre que ello sea posible la explotación racional de los humedales de su territorio (artículo 3, numeral 1).
- Cada parte contratante fomentará la conservación de las zonas húmedas y de las aves acuáticas creando reservas naturales en los humedales, estén o no inscritos en la Lista, y atenderá de manera adecuada su manejo y cuidado. (artículo 4, numeral 1).
- Las partes contratantes fomentarán la investigación y el intercambio de datos y de publicaciones relativas a las zonas húmedas, a su flora y a su fauna. (artículo 4, numeral 2).
- Las partes contratantes se esforzarán, mediante su gestión, en aumentar las poblaciones de aves acuáticas en los humedales adecuados (artículo 4, numeral 3).

Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. En el artículo 5, numeral 2 señala que cada parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", prevé en su artículo 11 el derecho a un medio ambiente sano señalando que: 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, instrumento internacional, de carácter obligatorio emanado de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, en su artículo 4.6 se refiere a la obligación de los Estados de garantizar un entorno propicio para las personas que promueven la protección al medio ambiente, proporcionándoles no sólo información, sino también reconocimiento y protección.

En el contexto nacional, el artículo 53 de la LGEEPA dispone que las áreas de protección de recursos naturales, como es el caso del Lago de Texcoco, son aquellas destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales de aptitud preferentemente forestal. En las áreas de protección de recursos naturales sólo podrán realizarse actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en ellas comprendidos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica, de conformidad con lo que disponga el decreto que las establezca, el programa de manejo respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior y conforme al segundo párrafo del artículo 44 de la propia LGEEPA, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo.

Con fundamento en los artículos antes invocados, particularmente en los artículos 44, 47 BIS, 47 BIS 1, 53 y 66 fracción VII, 72 a 75, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el Decreto por el que se declara ANP con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan las presentes Reglas Administrativas.

Por lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen las disposiciones que deberán observar los visitantes o usuarios, durante el desarrollo de sus actividades dentro del ANP, incluyendo la educación ambiental, la investigación y la colecta científica que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación.

Se podrá emplear el uso de aparatos de vuelo autónomo conocidos como “drones”, atendiendo el principio precautorio, conforme al artículo 5o, fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, así como delimitarlos vuelos con drones para evitar la interferencia con la vida silvestre que habita de manera permanente o intermitente en el ANP, por lo que para fines científicos y de educación ambiental, se podrán utilizar siempre y cuando se suspenda inmediatamente la actividad en caso de avistamiento de fauna. Además, la actividad no debe causar ningún tipo de afectación a la fauna, tomando en consideración que los acercamientos en trayectoria vertical y a alta velocidad les afectan, ocasionando estrés, ya que confunden a los drones con depredadores. Además, para el caso de filmaciones comerciales y el uso con fines recreativos, los vuelos de drones no se permiten en la Subzona de Preservación o para el avistamiento de especies, con el fin de no perturbar a la fauna nativa que no está acostumbrada al disturbio externo. Aunado a lo anterior, es necesario que, tanto para fines científicos como recreativos, no se pierdan de vista los aparatos con el objetivo de evitar colisiones con fauna voladora.

El APRN Lago de Texcoco cuenta con sitios para el desarrollo de actividades turísticas. Por lo que es necesario que los visitantes realicen sus actividades de tal manera que no afecten la biodiversidad del ANP, respetando de igual forma el equipamiento, servicios, señalización, sitios para la disposición de residuos y puntos de información, infraestructura que ha sido establecida considerando las ventajas por accesibilidad y por la necesidad de reducir impactos generados por el ensanchamiento de senderos o por conductas que alteren las condiciones del sitio, perturbaciones a la fauna o disposición inadecuada de residuos sólidos. Asimismo, señala que los caminos al interior del APRN Lago de Texcoco no son de circulación libre. Buscando reducir el riesgo de lesiones humanas y daños a vehículos, relacionadas con colisiones o derrapes ocasionados por tránsito de alta velocidad, al tiempo que se minimizan los rozamientos en la superficie de rodamiento, lo que permitirá respetar y mantener las características del entorno en el largo plazo. Por último, se busca evitar la apertura de nuevos caminos con la consecuente destrucción de capas de materia orgánica, compactación y erosión de suelos, pérdida de su capacidad de infiltración y mantenimiento de vegetación, desnudamiento de raíces, destrucción de flora y fauna por aplastamiento, incremento de especies oportunistas resistentes al pisoteo, modificación de escorrentías, estrés sobre especies sensibles, contaminación por residuos y ruido e impacto estético negativo. Destaca la presencia del Parque Ecológico Lago de Texcoco a cargo de la Comisión Nacional del Agua que prestará diversos servicios a los visitantes como canchas deportivas, andadores, ciclistas, además de espacios para la investigación científica sobre los ecosistemas y sus especies, los encargados de este parque deberán mantener en buenas condiciones sus instalaciones de tal manera que no pongan en riesgo a las especies y su hábitat del APRN Lago de Texcoco, por lo cual los residuos que se originen ahí deberán de ser tratados conforme a las disposiciones legales aplicables y no podrán tener su disposición final en el ANP. De igual modo, en este sitio se podrá ingresar con mascotas siempre y cuando sea con correa y el dueño se haga responsable de recoger sus heces, toda vez que el riesgo de dejar libre a las mascotas implica un riesgo de salud y desequilibrio para el ecosistema, ya que pueden transferir enfermedades o atacar a las especies silvestres que aquí habitan.

Además, se establecen las disposiciones referentes a las actividades productivas dentro del APRN Lago de Texcoco, por lo que, en el mismo sentido, podrá autorizarse el aprovechamiento de los recursos naturales a las comunidades que ahí habitan en el momento de la expedición de la declaratoria respectiva, o que resulte posible según los estudios que se realicen, el que deberá sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas y usos del suelo que al efecto se establezcan en la propia declaratoria.

En el caso de la agricultura, esta se lleva a cabo de manera tradicional, empleando herramientas manuales, principalmente arados, jalados por animales; en algunos sitios se hace uso de pequeña maquinaria agrícola, que por sus dimensiones no afectan significativamente los ecosistemas, por lo que esta actividad se podrá realizar, siempre y cuando, no se extienda la frontera agrícola ni se utilicen agroquímicos, para prevenir los efectos negativos que éste tiene sobre los recursos naturales. Particularmente el glifosato, su uso deberá reducirse paulatinamente hasta su eliminación y sustituirlo por alternativas sostenibles.

Asimismo, dentro del APRN Lago de Texcoco se realizan actividades agrícolas tanto de riego como de temporal, aunque esta última es a la que mayor superficie, por lo que esta actividad se podrá realizar, siempre y cuando, no se extienda la frontera agrícola y tendiendo gradualmente a la eliminación del uso de agroquímicos como el glifosato de manera gradual, para prevenir los efectos negativos que éste tiene sobre los recursos naturales.

Dado que en algunos sitios del ANP se podrán realizar actividades de acuacultura, esta sería de tipo rural, y es necesario restringir la descarga de cualquier tipo de contaminante y aquellas actividades que conlleven el desvío y obstaculización de los flujos hidráulicos y la suspensión de sedimentos. De igual manera se deberán emplear medidas para evitar que especies usadas en esa actividad se liberen a los cuerpos de agua.

Por otra parte, en el ANP se lleva a cabo la pesca de consumo doméstico, dicha actividad se realiza exclusivamente mediante redes o líneas artesanales que pueda utilizar el pescador para obtener alimento para sí y sus dependientes.

Es importante destacar que en el APRN Lago de Texcoco se llevan a cabo actividades productivas de bajo impacto ambiental que consiste en prácticas de uso tradicional y cultural en cuerpos de agua como la recolección de plantas denominados iztaquiltico o romeritos (*Suaeda edulis* y *Suaeda nigra*), el cultivo artesanal de algas (*Arthrospira maxima*) e insectos como el ahuate (*Graptocorixa abdominalis*, *Krizousacorixa femorata*, *Krizousacorixa azteca*, *Corisella texcocana*, *Corisella mercenaria*, *Corisella edulis* y *Notonecta unifasciata*), así como la obtención manual de minerales como el tequesquite (tierra salitrosa). Dichas actividades no generan impactos sobre los ecosistemas.

La región donde se ubica el Lago de Texcoco ha tenido diversas intervenciones y modificaciones, manteniendo los valores de conservación, con el establecimiento del ANP, surge el reto de restaurar en lo mayor posible las condiciones hídricas de la zona, buscando preservar los ecosistemas que se habían adaptado a la zona lacustre y que con el proyecto de nuevo aeropuerto se modificaron, además de recuperar los espacios de regulación hídrica que dan pauta al desarrollo de hábitat y actividades económicas, principalmente las tradicionales y culturales, por lo cual se permitirán la realización de obras de infraestructura exclusivamente para restablecer la función hidrológica del APRN Lago de Texcoco.

Asimismo, considerando que la Comisión Nacional del Agua tiene infraestructura de vital importancia para el Valle de México, tanto para el control de inundaciones, saneamiento y abastecimiento de agua potable, se permitirá el mantenimiento de dicha infraestructura, a fin de que continúe prestando los servicios señalados.

Por otra parte, en el proceso de restauración de los ecosistemas del ANP se debe dar un manejo específico a los residuos generados por las construcciones, el cual deberá establecer diferentes acciones que prevengan impactos negativos al medio ambiente, pues de lo contrario se limitaría la rehabilitación de los ecosistemas y hábitat de especies prioritarias en el APRN Lago de Texcoco y sus zonas de influencia.

Capítulo I. Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas y morales que realicen obras y actividades en el APRN Lago de Texcoco, ubicada en el Estado de México.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Decreto de creación del ANP, su Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones que se contienen en la LGEEPA, y en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **Actividades productivas de bajo impacto ambiental.** Aquellas que se han realizado tradicionalmente y que no implican modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no requieren del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo. Para los efectos del Programa de Manejo se entenderá por tales:
 - a) Recolección de vida silvestre con fines de autoconsumo;
 - b) Recorrido en embarcaciones, y
 - c) Recolección de espirulina, tequesquite, artemia, ahuate, romeritos, gusano moxi, pulga de agua y salmuera.
- II. **Acuacultura rural.** Sistema de producción de organismos acuáticos a pequeña escala, realizada de forma familiar o en pequeños grupos rurales, llevada a cabo en cultivos extensivos o semintensivos, para el autoconsumo o venta parcial de los excedentes de la cosecha;

- III. **Agricultura sustentable.** Sistema agrícola integral que promueve y mejora la salud del ecosistema agrícola, incluyendo su biodiversidad, los ciclos biológicos y la actividad biológica del suelo, utilizando, en la medida de lo posible, métodos culturales, biológicos y mecánicos, en lugar de materiales sintéticos. La agricultura sustentable se deberá realizar sin técnicas erosivas o contaminantes, entendiéndose por tales aquellas que utilicen fertilizantes o pesticidas;
- IV. **APRN Lago de Texcoco.** Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales Lago de Texcoco establecida mediante el Decreto publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022;
- V. **Aprovechamiento de subsistencia.** Aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre para consumo directo, o para su venta en cantidades que sean proporcionales a la satisfacción de necesidades básicas de las personas de la localidad y de sus dependientes económicos.
- VI. **CONAFOR.** Comisión Nacional Forestal, organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. **CONAGUA.** Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- VIII. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IX. **Dirección.** Unidad Administrativa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de la administración y manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Lago de Texcoco;
- X. **Especies y poblaciones migratorias.** Aquellas que se desplazan latitudinal, longitudinal o altitudinalmente de manera periódica como parte de su ciclo biológico.
- XI. **Ganadería sustentable.** Es la forma de llevar a cabo la actividad ganadera que busca incrementar la producción pecuaria de una manera sustentable, sin implicar el cambio de uso de suelo, que contribuye en la recuperación y/o conservación de los recursos naturales y en la producción de diversos servicios ambientales, mediante la planeación adecuada del uso de la tierra y del pastoreo y la aplicación de obras y prácticas tecnológicas ganaderas, ecológica, económica y socialmente viables;
- XII. **LAN.** Ley de Aguas Nacionales;
- XIII. **LBOGM.** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- XIV. **LGDFS.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XV. **LGEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XVI. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre;
- XVII. **Organismo Genéticamente Modificado (OGM).** Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la LBOGM, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en dicha ley o en las normas oficiales mexicanas que deriven de ella;
- XVIII. **PELT.** Parque Ecológico Lago de Texcoco. Parque temático a cargo de la Comisión Nacional del Agua.
- XIX. **Pesca de consumo doméstico.** Es la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con la única finalidad de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto, no podrá ser objeto de comercializar;
- XX. **Prestador de Servicios Turísticos.** Persona física o moral que se encuentra registrada y autorizada por las autoridades competentes, para realizar servicios recreativos y que cuenta con la autorización de la SEMARNAT por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para realizar dicha actividad;
- XXI. **PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXII. **Reglas.** Las presentes reglas administrativas;

- XXIII. **Regulación hídrica.** Obras y actividades de control y contención de los volúmenes de las aguas residuales y pluviales, incluida la infraestructura, para evitar la saturación de los sistemas de desalojo y conducción de estas, de esta forma salvaguardar la integridad y seguridad de la población del Valle de México, así como reducir el riesgo de inundaciones inminentes ante la presencia de eventos hidrometeorológicos extraordinarios, incluyendo el almacenamiento hídrico, sin interferir con la función del vaso regulador o su infiltración al suelo.
- XXIV. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXV. **Sendero.** Pequeños caminos o huellas que permiten recorrer con facilidad áreas determinadas. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos del Área de Protección de Recursos Naturales Lago de Texcoco;
- XXVI. **Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y observar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que pueda encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales. En el Área de Protección de Recursos Naturales Lago de Texcoco, estas actividades son:
- a) Senderismo;
 - b) Ciclismo;
 - c) Observación de flora y fauna silvestre, y
 - d) Recorridos guiados en embarcaciones.
- XXVII. **UMA.** Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- XXVIII. **Usuario.** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área de Protección de Recursos Naturales Lago de Texcoco, y
- XXIX. **Visitante.** Todas aquellas personas que ingresen al Área de Protección de Recursos Naturales Lago de Texcoco, con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales sin fines de lucro.

Regla 4. Todos los usuarios, visitantes y prestadores de servicios que ingresen al APRN Lago de Texcoco deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarlos fuera del APRN Lago de Texcoco, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Es responsabilidad de los prestadores de todo tipo de servicios y de aquellas personas que realicen actividades permitidas dentro del APRN Lago de Texcoco emplear solamente contenedores, recipientes, envases o utensilios que sean reutilizables, o biodegradables.

En el caso específico del PELT, los residuos sólidos se manejarán de conformidad con las disposiciones establecidas para dicho parque, evitando en todo momento contaminación y afectaciones a la fauna silvestre.

Regla 5. Las actividades de exploración, rescate y mantenimiento de los vestigios y sitios arqueológicos, se llevarán a cabo por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o bajo su coordinación, considerando que las actividades no impliquen alteración o causen algún impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales del APRN Lago de Texcoco.

Regla 6. Cualquier persona que realice actividades dentro del APRN Lago de Texcoco, que requiera aviso, autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, según corresponda, ante el personal de la CONANP, la PROFEPA, CONAGUA y las demás autoridades competentes, con fines de inspección, supervisión y vigilancia.

Regla 7. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios deberán cumplir con las presentes Reglas Administrativas, y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas, caminos y senderos establecidos para recorrer el APRN Lago de Texcoco;
- III. Respetar la señalización y subzonificación del APRN Lago de Texcoco;

- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección, la PROFEPA y la CONAGUA, relativas a asegurar la protección y conservación de sus ecosistemas;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, la PROFEPA y CONAGUA conforme al ámbito de sus competencias realice labores de inspección, vigilancia, supervisión, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia;
- VI. Contar previamente, en su caso, con los permisos, autorizaciones y licencias necesarios para la realización de actividades en el ANP, ante las autoridades competentes, y
- VII. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección, de la PROFEPA y la CONAGUA las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en el área.

Regla 8. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de residuos sólidos; prevención de incendios y protección de los elementos naturales existentes en el área; así como para utilizarla en materia de protección civil y protección al visitante:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugares a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

Regla 9. El uso de aparatos de vuelo autónomo conocidos como “drones” se podrá realizar, siempre que se ajuste a la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el DOF. Adicionalmente, para fines científicos o de educación ambiental, el uso de estos deberá tomar en cuenta, de manera estricta y obligatoria, lo siguiente:

- I. En sitios de reproducción, refugio y alimentación de fauna:
 - a. Suspender inmediatamente la actividad en caso de avistamiento de fauna voladora y terrestre, y
 - b. No se deben perder de vista los aparatos.
- II. Para el caso de filmaciones comerciales y fines recreativos:
 - a. No se podrán sobrevolar sobre las subzonas de preservación o para el avistamiento de especies;
 - b. Suspender inmediatamente la actividad en caso de avistamiento de fauna voladora y terrestre, y
 - c. No se deben perder de vista los aparatos.

El uso de drones para el manejo y administración del APRN Lago de Texcoco está permitido para la Dirección y demás autoridades competentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II. De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 10. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT por conducto de la CONANP, para la realización de las siguientes actividades dentro del APRN Lago de Texcoco atendiendo a las subzonas establecidas:

- I. Actividades comerciales dentro de Áreas Naturales Protegidas (venta de alimentos y artesanías);
- II. Actividades turístico-recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas, en todas sus modalidades, y
- III. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas.

Regla 11. La vigencia de las autorizaciones previstas en la Regla 10 será:

- I. Por un año para venta de alimentos y artesanías;
- II. Hasta por dos años para prestación de servicios turísticos, y
- III. Por el periodo que dure el trabajo para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado.

El período de recepción de solicitudes para la prestación de servicios turísticos dentro de las áreas naturales protegidas comprenderá de los meses de abril a septiembre de cada año.

Regla 12. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y II de la Regla 11 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar a esta el informe final de las actividades realizadas.

Asimismo, la CONANP, en el análisis de procedencia de las solicitudes de prórroga de autorización, o en su caso, de las solicitudes de autorización para la prestación de servicios turísticos o para actividades comerciales, deberá observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los términos y condicionantes de la autorización, lo cual será documentado mediante el instrumento correspondiente.

Regla 13. Con la finalidad de proteger los ecosistemas del APRN Lago de Texcoco y brindar el apoyo necesario por parte de la Dirección, quienes pretendan realizar las actividades deberán presentar previamente un aviso acompañado de la documentación de acuerdo con el trámite correspondiente, dirigido a esa Unidad Administrativa:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de especímenes no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, e
- V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de lo previsto por la LGVS y su Reglamento, así como de la LGDFS y su Reglamento.

Regla 14. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas, para la realización de las siguientes actividades en el APRN Lago de Texcoco, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta científica de recursos biológicos forestales;
- III. Aprovechamiento de vida silvestre para fines de subsistencia;
- IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- V. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
- VI. Obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Federación que requieren de una autorización en materia de impacto ambiental, y
- VII. Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

Regla 15. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la CONAGUA para la realización de las siguientes actividades:

- I. Explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales, y de sus bienes públicos inherentes, y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la LAN.

Regla 16. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, en su caso e independientemente de la autorización, permiso o concesión, el promovente deberá obtener la anuencia del propietario o legítimo poseedor del predio de que se trate.

Regla 17. Para la obtención de las concesiones, autorizaciones, permisos, prórrogas o avisos a que se refiere el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, para la autorización de las actividades a que hace referencia este capítulo la autoridad competente deberá contar con la opinión previa de la CONANP y en todo caso, deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

Capítulo III. De los prestadores de servicios turísticos

Regla 18. Corresponde a los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades dentro del APRN Lago de Texcoco cerciorarse que su personal, así como los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas. En la realización de sus actividades, son sujetos de responsabilidad en los términos que establecen las presentes Reglas Administrativas y las disposiciones jurídicas aplicables.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del APRN Lago de Texcoco.

Regla 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando al APRN Lago de Texcoco, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural. Asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 20. Las actividades de turismo de bajo impacto ambiental dentro del APRN Lago de Texcoco se llevará a cabo siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas, así como su fragmentación o alteración;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores de la zona de influencia del APRN Lago de Texcoco;
- III. Promuevan la educación ambiental, y
- IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del APRN Lago de Texcoco.

Regla 21. Los prestadores de servicios turísticos deberán designar un guía, de preferencia de las comunidades de la zona de influencia del APRN Lago de Texcoco, por cada grupo de visitantes, así como cumplir con lo establecido por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, en lo que corresponda:

- I. Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, publicada el 5 de marzo de 2003 en el DOF;
- II. Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas. (Cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997), publicada el 26 de septiembre de 2003 en el DOF, y
- III. Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura, publicada el 22 de julio de 2002 en el DOF.

Regla 22. Los prestadores de servicios turísticos deberán designar un guía quien será responsable de los grupos de visitantes, mismo que debe contar con los conocimientos necesarios sobre la importancia, historia, valores naturales y conservación del APRN Lago de Texcoco.

Regla 23. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o daño a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en los bienes de los visitantes, así como los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades dentro del APRN Lago de Texcoco.

Capítulo IV. De los visitantes

Regla 24. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el APRN Lago de Texcoco:

- I. Circular exclusivamente en los caminos establecidos, a la velocidad establecida en las subzonas correspondientes, para que no se provoquen perturbaciones y daño a la flora y fauna silvestres, salvo en las carreteras establecidas cuya velocidad la determinará las autoridades competentes;
- II. Estacionar los vehículos exclusivamente en los sitios señalizados o destinados para tal efecto;
- III. Utilizar exclusivamente los senderos establecidos;
- IV. Realizar el consumo de alimentos en las áreas designadas para tal fin;
- V. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios dentro del APRN Lago de Texcoco;

- VI. No molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de la vida silvestre y sus productos, así como no apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, en su caso, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural, y
- VII. No dejar ningún tipo de residuo dentro del APRN Lago de Texcoco, y disponerlos de forma adecuada en los contenedores ubicados por las autoridades a las afueras del ANP.

Regla 25. La construcción, instalación y operación del PELT no deberá tener ningún impacto para las especies presentes en el ANP, las luces deberán ser provenientes de fuentes que emitan pequeñas cantidades de luz de longitud de onda corta (luz ámbar), así como pantallas opacas para ocultar las fuentes luminosas y deberán ser dirigidas al piso.

Asimismo, el personal encargado del PELT tendrá las siguientes obligaciones en el ANP:

- I. Conservar y dar mantenimiento a las instalaciones que sean de su competencia;
- II. Conservar las áreas verdes;
- III. Limpiar y recolectar los residuos sólidos y líquidos, así como disponer de ellos fuera del ANP, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en ninguna circunstancia se podrán verter o arrojar en la misma;
- IV. Conservar y dar mantenimiento del alumbrado público, de las redes de agua potable, riego y drenaje;
- V. Proporcionar a los visitantes los servicios sanitarios suficientes y adecuados;
- VI. Dar información y orientación sobre los usos y actividades del PELT y del ANP, y
- VII. Los demás que requiera el PELT para su óptimo funcionamiento, sin contravenir el Programa de Manejo.

Regla 26. A fin de evitar afectaciones a la biodiversidad del APRN Lago de Texcoco, el ingreso de mascotas será únicamente en el polígono 2 de la Subzona de Uso Público PELT y sus dueños, deberán mantenerlas en todo momento con correa, así como recoger sus heces. De igual manera, los visitantes no deberán abandonar especies domésticas.

Capítulo V. De la investigación científica

Regla 27. Todo investigador que ingrese al APRN Lago de Texcoco con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar previamente a la Dirección el inicio de sus actividades de conformidad con lo establecido en la fracción V de la Regla 13, adjuntando una copia de la autorización con la que cuente, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 28. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización, así como atender lo dispuesto en el Decreto de creación del APRN Lago de Texcoco, el Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional, publicada el 20 de marzo de 2001 en el DOF, o la que la sustituya, y demás disposiciones legales aplicables.

Como medida sanitaria, en el caso de encontrar especies de fauna muerta, no se podrán coleccionar ni extraer, y se deberá avisar a las autoridades competentes quienes serán las encargadas del manejo de cuerpos de acuerdo con el protocolo sanitario establecido.

Regla 29. Los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico del APRN Lago de Texcoco, fósiles, rocas o minerales, salvo que se trate de una actividad permitida en la subzona donde se pretenda realizar y cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 30. Las colectas científicas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y el aviso con apego a la subzonificación establecida en el Programa de Manejo. En el caso de organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados en el sitio de la captura en forma inmediata. La investigación y colecta científicas y el monitoreo del ambiente se llevarán a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones de las características naturales originales y no alteren el hábitat o la viabilidad de las especies de la vida silvestre y sus poblaciones.

Regla 31. A fin de incrementar el conocimiento sobre el APRN Lago de Texcoco, se dará prioridad a las siguientes líneas de investigación potenciales: monitoreos de flora y fauna, restauración ecológica de ecosistemas terrestres y acuáticos, etnobiología y aprovechamiento sustentable de recursos naturales.

Regla 32. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación científica quedará sujeto a los términos especificados en la autorización, y bajo las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- II. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

Capítulo VI. De los usos y aprovechamientos

Regla 33. La pesca de consumo doméstico podrá efectuarse en la Subzona de Uso Tradicional Ciénegas, exclusivamente mediante el uso de redes y líneas artesanales que pueda utilizar individualmente el pescador, observando y respetando las vedas y las normas oficiales mexicanas y estará sujeta a lo previsto por la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Regla 34. La acuacultura rural podrá realizarse únicamente bajo confinamiento estricto, siguiendo medidas de bioseguridad tales como aplicación de redes, mallas, contenedores, y cumpliendo las disposiciones jurídicas sanitarias aplicables. En caso de que los procesos de producción requieran regresar a los cauces del ANP el agua utilizada, esta deberá presentar las mismas características fisicoquímicas de la fuente de origen, conforme a las disposiciones legales aplicables.

En esta actividad no se podrán modificar los flujos de los cuerpos de agua, ni descargar en ellos insumos químicos de acuerdo con la normatividad aplicable para evitar su contaminación.

Regla 35. En las actividades de restauración de los ecosistemas no se podrá utilizar el fuego como herramienta para el control y erradicación de tule o lirio.

Regla 36. En el APRN Lago de Texcoco se podrá llevar a cabo el aprovechamiento de flora y fauna silvestre con fines de subsistencia por parte de las comunidades locales que ahí habiten al momento de la expedición del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, y siempre y cuando no se ponga en peligro a sus especies o poblaciones.

A fin de conservar las aves migratorias en el ANP, durante la temporada de anidación y migración del chorlo nevado u otras especies del mismo género las actividades de aprovechamiento de subsistencia deberán suspenderse.

Regla 37. Los interesados en obtener autorización de aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre para fines de subsistencia suscribirán una carta compromiso manifestando, bajo protesta de decir verdad, que son miembros de la localidad donde vaya a realizarse el mismo. La SEMARNAT verificará que las condiciones socioeconómicas de las personas correspondan con los supuestos que establece la LGVS y su Reglamento para acceder a este tipo de aprovechamiento.

Regla 38. Las actividades cinegéticas y el manejo de vida silvestre sólo se podrán realizar bajo la modalidad de UMA, garantizando la permanencia y reproducción de las especies aprovechadas, en estricto cumplimiento al Decreto de creación del ANP, atendiendo sus objetos de conservación.

Regla 39. El aprovechamiento y manejo de las especies y poblaciones en riesgo se debe llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en la LGVS y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables.

En el caso de aprovechamiento de estas especies con fines de subsistencia, podrá realizarse por los habitantes aledaños al APRN Lago de Texcoco de conformidad con la subzonificación y sin afectar el descanso, alimentación y reproducción de las aves migratorias, previa autorización que corresponda.

Regla 40. La construcción, operación y utilización de la infraestructura destinada a fines habitacionales y de apoyo a las actividades productivas de las personas asentadas en las localidades incluidas dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios no podrá destinarse a fines comerciales o de servicios.

Regla 41. La construcción, operación y utilización de la infraestructura destinada a fines habitacionales y de apoyo a las actividades productivas de las personas asentadas en las localidades incluidas dentro de la Subzona Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios deberá sujetarse a las siguientes condicionantes:

- I. Las obras de infraestructura deberán llevarse a cabo sin construir en los extremos o las colindancias entre predios, evitando la formación de conglomerados de construcciones;
- II. Deberán destinarse exclusivamente a los usos habitacionales y de apoyo a las actividades productivas agropecuarias, sin poder destinarse a otros usos comerciales y de servicios;
- III. Durante la construcción, operación y utilización de la infraestructura deberá evitarse en todo momento depositar residuos de cualquier tipo en los cuerpos de agua del ANP;
- IV. La infraestructura deberá realizarse preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación;
- V. Las obras y actividades para la construcción de infraestructura permitida deberán realizarse utilizando exclusivamente los caminos existentes en el APRN Lago de Texcoco, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;
- VI. Deberá evitarse la construcción de infraestructura en zonas de riesgo tales como suelos inestables, y
- VII. Podrán ingresar y circular los vehículos necesarios para construcción de las obras, mantenimiento y operación de éstas en los caminos existentes; en caso de requerir circular en sitios donde no existan dichos caminos, deberán de hacerlo del conocimiento de la Dirección a fin de que ésta pueda emitir recomendaciones para no afectar el ANP.

Regla 42. Solo se podrá llevar a cabo la construcción y modificación de infraestructura de acuerdo con la subzonificación del APRN Lago de Texcoco, que sean acordes con el entorno natural, así como con los propósitos de restaurar su funcionamiento hidrológico del ANP. En este sentido, se podrán realizar actividades tales como obras para restaurar el funcionamiento hidrológico, modificar el canal colector de los ríos de oriente que expulsa la totalidad de las aguas de los ríos que capta y las envía al Dren General del Valle, deshabilitar drenes de desecación y el canal que expulsa las aguas de la Ciénega de San Juan hacia el Dren General del Valle, entre otras.

Regla 43. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del APRN Lago de Texcoco, deberá sujetarse a los lineamientos y modalidades establecidos en el Decreto de creación del ANP, el Programa de Manejo y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades en el APRN Lago de Texcoco deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan. En este sentido la Manifestación de Impacto Ambiental que se presente para obtener la autorización correspondiente deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Medidas de mitigación para evitar la disminución de las poblaciones de vida silvestre y su hábitat;
- II. Medidas para evitar el daño a las áreas de anidación de fauna silvestre;
- III. Medidas de mitigación para evitar la permanencia de residuos orgánicos e inorgánicos que resulten de la actividad cinegética;
- IV. Medidas que promuevan la recuperación de especies en riesgo mencionadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y
- V. Medidas para mitigar el impacto sobre la vegetación acuática por la instalación de puestos y acceso a los mismos.

Asimismo, la construcción de infraestructura deberá ser acorde con el entorno natural del APRN Lago de Texcoco empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema, y deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 44. En el APRN Lago de Texcoco se podrán modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes, exclusivamente cuando sea necesario para el cumplimiento del Decreto de creación del ANP y el Programa de Manejo, así como para aquellas actividades que no impliquen algún impacto significativo y que cuenten con la autorización correspondiente.

Regla 45. El mantenimiento de infraestructura, caminos y canales ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre que estos no se amplíen y no fragmenten los ecosistemas, contando con los permisos correspondientes.

Regla 46. En el APRN Lago de Texcoco se podrá llevar a cabo la ganadería, de conformidad con la subzonificación del Programa de Manejo, siempre y cuando se evite el sobrepastoreo y se procure la regeneración de la vegetación natural.

Regla 47. Las actividades agrícolas se podrán llevar a cabo de acuerdo con la subzonificación del Programa de Manejo, siempre y cuando no impliquen el aprovechamiento o remoción de los relictos de vegetación original existentes y no sean erosivas o contaminantes.

Asimismo, para el desarrollo de cultivos, se deberá sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural y el ambiente.

Para conservar el suelo y los recursos naturales, no se podrá ampliar la frontera agrícola en el APRN Lago de Texcoco, mediante la remoción permanente de vegetación natural u ocupación de las zonas inundables.

Regla 48. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse, para su rehabilitación, especies nativas de la región o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales, tomando en consideración que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies en la zona o que se encuentre en alguna categoría de riesgo, o cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Asimismo, se deberán respetar las condiciones originales de composición de las especies dentro del ecosistema original.

Regla 49. En el APRN Lago de Texcoco sólo se permitirán actividades con OGMs para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la LBOGM.

Regla 50. El dragado de canales y drenes se podrá realizar siempre y cuando tenga como finalidad evitar el ingreso de aguas residuales a los cuerpos de agua del APRN Lago de Texcoco. Asimismo, el material removido no podrá depositarse de manera temporal ni permanente en los bordos que delimitan a los drenes, dentro de los cuerpos de agua o en las áreas sujetas a inundación.

Regla 51. En el APRN Lago de Texcoco se deberá llevar a cabo la recuperación de suelos originada por residuos de construcción y demolición de infraestructura. La disposición final de esos residuos no se podrá llevar a cabo en el ANP.

El almacenamiento temporal de los materiales conocidos como tezontle y basalto que se extraen del relleno que se realizaba para la cimentación y construcción del Aeropuerto cancelado se llevará exclusivamente en la Subzona de Aprovechamiento Especial 2, esto con el propósito de retirar lo más posible las capas de basalto y tezontle que existen al interior del polígono bardeado en el que se ubica el PELT.

Regla 52. En el manejo de residuos de construcción, conocidos como "cascajo", y demolición de infraestructura se deberá evitar:

- I. Obstruir cuerpos de agua;
- II. Afectar a la filtración natural del suelo;
- III. Afectar el medio físico y medio biótico (flora y fauna);
- IV. Generar focos de contaminación por mezcla de residuos, incluso peligrosos;
- V. Contaminar el suelo y subsuelo acuíferos;
- VI. Impactar las zonas de recarga de agua subterránea;
- VII. Propiciar la fragmentación paisajística;
- VIII. Generar la proliferación de polvo (contaminación del aire), y
- IX. Proliferación de fauna nociva.

Regla 53. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el promovente deberá obtener la anuencia por escrito del propietario o legítimo poseedor del predio de que se trate, misma que será presentada ante la Dirección del ANP.

Capítulo VII. De la subzonificación

Regla 54. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del APRN Lago de Texcoco, así como delimitar y ordenar territorialmente la realización de actividades, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación Laguna norte Casa Colorada:** corresponde a una superficie de 285.479119 hectáreas, comprendidas en un solo polígono.
- II. **Subzona de Uso Tradicional Cerritos:** abarca una superficie de 22.709634 hectáreas, dividida en dos polígonos.
- III. **Subzona de Uso Tradicional Ciénegas:** abarca una superficie de 1,704.037024 hectáreas, comprendida en tres polígonos.
- IV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios:** corresponde a una superficie de 2,877.103813 hectáreas, dividida en seis polígonos.
- V. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Moño:** comprende una superficie de 371.434896 hectáreas, dividida en dos polígonos.
- VI. **Subzona de Aprovechamiento Especial Banco de Tiro:** abarca una superficie de 53.695017 hectáreas, dividida en dos polígonos.
- VII. **Subzona de Aprovechamiento Especial 1:** abarca una superficie de 105.330536 hectáreas, dividida en cinco polígonos.
- VIII. **Subzona de Aprovechamiento Especial 2:** abarca una superficie de 123.973394 hectáreas, dividida en dos polígonos.
- IX. **Subzona de Aprovechamiento Especial Regulación de Agua:** comprende una superficie de 2,546.870881 hectáreas, dividida en 18 polígonos.
- X. **Subzona de Uso Público PELT:** abarca una superficie de 324.407411 hectáreas, dividida en tres polígonos.
- XI. **Subzona de Uso Público Bienestar:** comprende una superficie de 10.600299 hectáreas, constituida por un solo polígono.
- XII. **Subzona de Recuperación Lago de Texcoco:** abarca una superficie de 4,333.819737 hectáreas, comprendida en nueve polígonos.
- XIII. **Subzona de Recuperación y Regulación Caracol-Lagunas de Regulación:** abarca una superficie de 1,240.873092 hectáreas, comprendida en cuatro polígonos.

Regla 55. El desarrollo de las actividades permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la Regla anterior se sujetará a lo previsto en el apartado del Programa de Manejo denominado Subzonificación, así como a las presentes Reglas Administrativas.

Capítulo VIII. De las prohibiciones

Regla 56. Dentro del APRN Lago de Texcoco queda prohibido:

- I. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- II. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua, entre otros;
- III. Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto;
- IV. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas;
- V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre;
- VI. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre;
- VII. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;

- VIII. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural y la ocupación de las zonas inundables;
- IX. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos y arqueológicos;
- X. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable, y;
- XI. Realizar obras y trabajos de exploración o explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiera la Ley de Minería, excepto las de aprovechamiento tradicional de la sal realizado por las comunidades locales en las subzonas correspondientes.

Regla 57. En el APRN Lago de Texcoco no se autorizará la fundación de nuevos centros de población ni la urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

CAPÍTULO X

De la inspección y vigilancia

Regla 58. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 59. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del APRN Lago de Texcoco, deberá informar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o a la Dirección del ANP, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

CAPÍTULO XI

De las sanciones y recursos

Regla 60. Las violaciones al Programa de Manejo serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA, su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas y demás Reglamentos derivados en dicho ordenamiento, así como la LGDFS, la LGVS y sus respectivos Reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables; sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal, así como otras disposiciones aplicables.

Regla 61. Serán causas de revocación de las autorizaciones que la CONANP otorga, cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El incumplimiento de las obligaciones y las condiciones establecidas en ellas;
- II. Dañar a los ecosistemas como consecuencia del uso o aprovechamiento, e
- III. Infringir las disposiciones previstas en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el Programa de Manejo, o en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En los demás casos, la SEMARNAT, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrá solicitar a la autoridad competente, la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico.

TRANSITORIO

ÚNICO. Quedan excluidas de la aplicación del Programa de Manejo, las superficies de los predios pertenecientes a las personas, Ejidos o Comunidades Agrarias que cuenten con suspensiones en materia de amparo o con sentencia firme y ejecutoriada en la que se les conceda el amparo y protección de la Justicia de la Unión respecto de los efectos del *“Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2022.